

| PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Y MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA. (BOLETÍN N° 12.027-07) | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|
| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
| | <p>PROYECTO DE LEY</p> <p>“TÍTULO I NORMAS PRELIMINARES</p> <p>Artículo 1.- Creación del Servicio. Créase el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, en adelante el “Servicio”, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social.</p> | <p>ARTÍCULO 1</p> <p>Inciso primero</p> <p>- Ha reemplazado la frase “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia” por “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.</p> <p>- Ha agregado, después de la palabra “supervigilancia”, la expresión “y fiscalización”.</p> <p>- Ha agregado, después de la expresión “Desarrollo Social”, la siguiente: “y Familia”.</p> <p>- Ha incorporado la siguiente oración final: “El Servicio formará parte del Sistema de Garantías y</p> | <p>ARTÍCULO 1</p> | <p>ARTÍCULO 1 (Texto ambas Cámaras)</p> | <p>“PROYECTO DE LEY:</p> <p>“TÍTULO I NORMAS PRELIMINARES</p> <p>Artículo 1.- Creación del Servicio. Créase el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante el “Servicio”, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia y fiscalización del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El Servicio formará parte del sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|--|---|
| | | <p>Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.”.</p> <p>o o o o</p> <p><u>Ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo:</u></p> <p><u>“El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, velará por el cumplimiento de las normas dictadas, la asignación de recursos y la fiscalización de las</u></p> | <p>Inciso segundo, nuevo</p> <p>- La ha rechazado.</p> | <p>Inciso segundo, nuevo (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado, bajo la siguiente redacción:</p> <p>“El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, garantizará el cumplimiento de las normas que rigen la labor del Servicio y los colaboradores acreditados. Al efecto, y</p> | <p>El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, garantizará el cumplimiento de las normas que rigen la labor del Servicio y los colaboradores</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | <p><u>actividades del Servicio.”.</u></p> <p>o o o o</p> | | <p>especialmente, deberá fiscalizar que la transferencia de los aportes financieros a estas entidades se realice acreditado que sea el cumplimiento de los principios rectores del Servicio y estándares técnicos y de calidad establecidos en esta ley, en la ley N° 20.032 y en el reglamento que al efecto dictará el Ministerio de Desarrollo Social y Familia conforme al artículo 3 ter de la ley N° 20.530, para entender que los servicios han sido correcta, oportuna y efectivamente prestados; que no existan reclamos no resueltos sobre la atención realizada a los niños, niñas y adolescentes; y que las mismas hayan dado cabal cumplimiento a la restitución del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos</p> | <p>acreditados. Al efecto, y especialmente, deberá fiscalizar que la transferencia de los aportes financieros a estas entidades se realice acreditado que sea el cumplimiento de los principios rectores del Servicio y estándares técnicos y de calidad establecidos en esta ley, en la ley N° 20.032 y en el reglamento que al efecto dictará el Ministerio de Desarrollo Social y Familia conforme al artículo 3 ter de la ley N° 20.530, para entender que los servicios han sido correcta, oportuna y efectivamente prestados; que no existan reclamos no resueltos sobre la atención realizada a los niños, niñas y adolescentes; y que las mismas hayan dado cabal cumplimiento a la restitución del daño y los perjuicios</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>fundamentales estando a su cuidado o con ocasión de las prestaciones realizadas.”.</p> <p>(Mayoría 5x4 en contra).</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Inciso tercero, nuevo:</p> <p>--- Incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> <p>“Para el cumplimiento de la función establecida en el inciso anterior respecto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, este último deberá contar con los recursos para ejercer la fiscalización, tanto a nivel nacional como regional.”.</p> <p>(Mayoría 8x1 en contra).</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> | <p>ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado o con ocasión de las prestaciones realizadas.</p> <p>Para el cumplimiento de la función establecida en el inciso anterior respecto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, este último deberá contar con los recursos para ejercer la fiscalización, tanto a nivel nacional como regional.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|--|---|
| | <p>El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, sin perjuicio de las normas especiales que se establezcan en la presente ley.</p> <p>El Servicio tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.</p> | <p>Incisos segundo y tercero</p> <p>Han pasado a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente, sin enmiendas.</p> | | <p>Incisos segundo y tercero (Texto Cámara de Diputados) Incisos tercero y cuarto (Texto Senado)</p> <p>--- Considerarlos como incisos cuarto y quinto.</p> <p>(Unanimidad 9x0).</p> | <p>El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, sin perjuicio de las normas especiales que se establezcan en la presente ley.</p> <p>El Servicio tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.</p> |
| | <p>Artículo 2.- Objeto. El Servicio tendrá por objeto la protección especializada de niños,</p> | <p>ARTÍCULO 2 Inciso primero</p> <p><u>Lo ha sustituido por el siguiente:</u></p> <p>“Artículo 2.- El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es el</p> | <p>ARTÍCULO 2</p> <p>- Las ha rechazado.</p> | <p>ARTÍCULO 2 (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Sustituirlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 2.- Objeto. El Servicio tendrá por objeto garantizar la protección especializada de niños,</p> | <p>Artículo 2.- Objeto. El Servicio tendrá por objeto garantizar la protección especializada</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|--|
| | <p><u>niñas y adolescentes, entendida como el diagnóstico, la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes debido a abuso sexual, maltrato en cualquiera de sus formas, explotación sexual o laboral, negligencia grave o abandono, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones. Lo anterior se realizará mediante la disposición adecuada de programas especializados, en virtud de una derivación del tribunal o del órgano de protección administrativa competente.</u></p> | <p><u>encargado de proveer la oferta de protección especializada para los niños, niñas y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos a los que se refiere el artículo 3. Para ello, deberá asumir las labores de diseño, administración, supervisión, fiscalización y la ejecución y mejoramiento continuo de programas de atención en las líneas de intervención, reparación y restitución de derechos, incluida la búsqueda de acogimiento familiar, residencia de alta especialización o familia adoptiva, cuando corresponda.”.</u></p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p><u>Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:</u></p> | | <p>niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.</p> <p>Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.</p> <p>El Servicio, en el desarrollo de su objeto, garantizará, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos de especial</p> | <p>de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.</p> <p>Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.</p> <p>El Servicio, en el desarrollo de su objeto, garantizará, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|---|---|
| | <p><u>El Servicio deberá proveer la oferta programática de cuidado alternativo en aquellos casos en que, por una amenaza grave e inminente, esté en riesgo la vida e integridad del niño, niña</u></p> | <p><u>“Será responsabilidad del Servicio mantener una oferta programática diversificada y de calidad, la cual deberá proveer, a requerimiento del órgano administrativo o judicial competente, de manera oportuna y suficiente. Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará de forma intersectorial con los demás órganos de la Administración del Estado competentes.”.</u></p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Incisos segundo y tercero</p> <p><u>Los ha suprimido.</u></p> | | <p>protección, respetando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación nacional dictada conforme a tales normas. Asimismo, actuará de un modo acorde a la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción y garantizará el derecho de acceso a la justicia que, de forma independiente al Servicio, se otorgue a los niños, niñas y adolescente sujetos de atención, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la presente ley.</p> | <p>derechos de especial protección, respetando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación nacional dictada conforme a tales normas. Asimismo, actuará de un modo acorde a la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción y garantizará el derecho de acceso a la justicia que, de forma independiente al Servicio, se otorgue a los niños, niñas y adolescente sujetos de atención, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|---|
| | <p><u>o adolescente, siempre que la medida sea decretada por el tribunal competente y no exista otra medida eficaz para evitar la eventual vulneración.</u></p> <p><u>Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará de forma intersectorial con los demás órganos de la Administración del Estado competentes, de conformidad con lo señalado en la letra b) del artículo 6.</u></p> <p><u>En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque familiar, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno.</u></p> | <p>Inciso cuarto</p> <p><u>Ha pasado a ser inciso tercero, reemplazado por el siguiente texto:</u></p> <p><u>“En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque de derechos de manera concordante con la dignidad humana del niño, niña o adolescente y siempre orientado al ámbito familiar y</u></p> | | <p>Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará permanentemente y de forma intersectorial con los Tribunales de Justicia, las Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la Administración del Estado competentes.</p> <p>En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque de derechos de manera concordante con la dignidad humana del niño, niña o adolescente y siempre orientado al ámbito familiar y sistémico, entendiendo al</p> | <p>presente ley.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará permanentemente y de forma intersectorial con los Tribunales de Justicia, las Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la Administración del Estado competentes.</p> <p>En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque de derechos de manera concordante con la dignidad humana del niño, niña o adolescente y siempre orientado al ámbito familiar y</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|---|
| | | <p><u>sistémico, entendiéndose al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno, cualquiera sea el tipo de familia en que se desenvuelva.”.</u></p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p><u>Ha incorporado los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:</u></p> <p><u>“El Servicio actuará de un modo acorde a la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción, resguardando el respeto por los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren reconocidos en la legislación nacional, la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos</u></p> | | <p>niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno, cualquiera sea el tipo de familia en que se desenvuelva.”.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 8x0)</p> | <p><u>sistémico, entendiéndose al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno, cualquiera sea el tipo de familia en que se desenvuelva.</u></p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|--|--|
| | | <p><u>ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</u></p> <p><u>El Servicio proveerá las prestaciones correspondientes por sí o a través de terceros en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.”.</u></p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> | | | |
| | | | | <p style="text-align: center;">o o o</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 2 BIS, NUEVO</p> <p>--- Introducir el siguiente artículo 2 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 2 bis.- De las líneas de acción, disponibilidad de programas especializados y la responsabilidad del Servicio. Será responsabilidad del Servicio asegurar el</p> | <p>Artículo 2 bis.- De las líneas de acción, disponibilidad de programas especializados y la responsabilidad del Servicio. Será responsabilidad del</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | | | <p>desarrollo de las líneas de acción y la disponibilidad de los programas diversificados y de calidad que deberán satisfacer las diferentes necesidades de intervención de cada niño, niña y adolescente, tales como el diagnóstico clínico especializado y seguimiento de su situación vital y condiciones de su entorno, el fortalecimiento familiar, la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones, junto con la preparación para la vida independiente, según corresponda.</p> <p>La oferta de programas deberá proveerse a requerimiento del órgano</p> | <p>Servicio asegurar el desarrollo de las líneas de acción y la disponibilidad de los programas diversificados y de calidad que deberán satisfacer las diferentes necesidades de intervención de cada niño, niña y adolescente, tales como el diagnóstico clínico especializado y seguimiento de su situación vital y condiciones de su entorno, el fortalecimiento familiar, la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones, junto con la preparación para la vida independiente, según corresponda.</p> <p>La oferta de programas deberá proveerse a requerimiento del</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|---|
| | | | | <p>administrativo o judicial competente de manera oportuna y suficiente, resguardando la dignidad humana de todo niño, niña y adolescente, y se prestará de modo sistémico e integral, considerando el contexto de su entorno familiar y comunitario, cualquiera sea el tipo de familia en que se desenvuelva.</p> <p>Bajo la responsabilidad del Director Nacional y de los respectivos Directores Regionales el Servicio proveerá las prestaciones correspondientes, asegurando la oferta pública en todas las regiones del país, por sí o a través de terceros, en conformidad a esta ley y a lo dispuesto en la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados. A falta de</p> | <p>órgano administrativo o judicial competente de manera oportuna y suficiente, resguardando la dignidad humana de todo niño, niña y adolescente, y se prestará de modo sistémico e integral, considerando el contexto de su entorno familiar y comunitario, cualquiera sea el tipo de familia en que se desenvuelva.</p> <p>Bajo la responsabilidad del Director Nacional y de los respectivos Directores Regionales el Servicio proveerá las prestaciones correspondientes, asegurando la oferta pública en todas las regiones del país, por sí o a través de terceros, en conformidad a esta ley y a lo dispuesto en la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>éstos, el Servicio deberá, en todo caso, proveer por sí las prestaciones requeridas para la debida atención de los niños, niñas y adolescentes que lo necesiten.</p> <p>Corresponderá al Servicio y a la Comisión Coordinadora de Protección Nacional la adopción de las medidas inmediatas y urgentes de restitución de derechos y la reparación de los daños ocasionados por las vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes, y victimización secundaria, ocurridas en el ejercicio de sus funciones, en dependencias del Servicio, en sus centros de atención, en los centros de colaboradores acreditados y en lugares distintos a aquéllos, siempre que los niños, niñas y adolescentes se</p> | <p>acreditados. A falta de éstos, el Servicio deberá, en todo caso, proveer por sí las prestaciones requeridas para la debida atención de los niños, niñas y adolescentes que lo necesiten.</p> <p>Corresponderá al Servicio y a la Comisión Coordinadora de Protección Nacional la adopción de las medidas inmediatas y urgentes de restitución de derechos y la reparación de los daños ocasionados por las vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes, y victimización secundaria, ocurridas en el ejercicio de sus funciones, en dependencias del Servicio, en sus centros de atención, en los centros de colaboradores acreditados y en lugares</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>encuentren a cargo de funcionarios o personas contratadas para el ejercicio de funciones de protección.</p> <p>El Servicio será responsable de los daños que cause a niños, niñas y adolescentes por falta de servicio.</p> <p>La indemnización por el daño moral será fijada por el juez considerando la gravedad del daño y la modificación de las condiciones de existencia del afectado a consecuencia del daño producido, atendiendo su edad, condiciones físicas y psicológicas, en conformidad a las reglas generales aplicables.</p> <p>Lo anterior, es sin perjuicio de otras medidas</p> | <p>distintos a aquéllos, siempre que los niños, niñas y adolescentes se encuentren a cargo de funcionarios o personas contratadas para el ejercicio de funciones de protección.</p> <p>El Servicio será responsable de los daños que cause a niños, niñas y adolescentes por falta de servicio.</p> <p>La indemnización por el daño moral será fijada por el juez considerando la gravedad del daño y la modificación de las condiciones de existencia del afectado a consecuencia del daño producido, atendiendo su edad, condiciones físicas y psicológicas, en conformidad a las reglas generales aplicables.</p> <p>Lo anterior, es sin perjuicio de otras</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|--|--|
| | | | | reparatorias por vulneraciones de derechos que puedan proceder según el caso, en la oferta pública disponible, especialmente prestaciones médicas por secuelas en salud mental.”. (Incisos primero y segundo, unanimidad 9x0; incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, unanimidad 10x0; e inciso séptimo, unanimidad 8x0). o o o | medidas reparatorias por vulneraciones de derechos que puedan proceder según el caso, en la oferta pública disponible, especialmente prestaciones médicas por secuelas en salud mental. |
| | Artículo 3.- Sujetos de atención. El Servicio dirigirá su acción a los niños, niñas y adolescentes a que se refiere el artículo 2, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en | ARTÍCULO 3 Inciso primero - Ha intercalado, entre las expresiones “tengan a su cuidado” y “, en los casos que correspondan”, la frase “, declarado o no judicialmente”. | | | Artículo 3.- Sujetos de atención. El Servicio dirigirá su acción a los niños, niñas y adolescentes a que se refiere el artículo 2, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>los casos que correspondan.</u> Para efectos de la presente ley, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de catorce años, <u>y por adolescentes a los menores de dieciocho años y mayores de catorce años.</u></p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, en caso de que con anterioridad a cumplir la mayoría de edad se encontraren bajo medidas de protección de cuidado alternativo. La regla anterior se</u></p> | <p>- Ha reemplazado la frase “y por adolescentes a los menores de dieciocho años y mayores de catorce años”, por la siguiente: “y por adolescente a toda persona que tenga catorce años de edad o que, siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad”.</p> <p>Inciso segundo</p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio, quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios. Ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años. El</p> | | | <p>declarado o no judicialmente, en los casos que correspondan. Para efectos de la presente ley, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de catorce años, y por adolescente a toda persona que tenga catorce años de edad o que, siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio, quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios. Ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años. El cumplimiento del requisito</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | <p><u>aplicará también respecto de aquellas personas que con anterioridad a cumplir los dieciocho años se encontraren en programas de protección especializada destinados a la preparación para la vida independiente. Ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.</u></p> | <p>cumplimiento del requisito de estudios se acreditará mediante un certificado emitido por la entidad que desarrolle el curso.”.</p> | | | <p>de estudios se acreditará mediante un certificado emitido por la entidad que desarrolle el curso.</p> |
| | | <p>o o o o</p> <p>Ha incorporado el siguiente artículo 3 bis:</p> <p>“Artículo 3 bis.- Serán sujetos de atención de las Oficinas Locales de la Niñez los egresados de todos los programas de protección especializada de este Servicio, cualquiera sea su edad, durante los 24 meses siguientes a su egreso, para efectos del seguimiento y monitoreo de las medidas de</p> | | | <p>Artículo 3 bis.- Serán sujetos de atención de las Oficinas Locales de la Niñez los egresados de todos los programas de protección especializada de este Servicio, cualquiera sea su edad, durante los 24 meses siguientes a su egreso, para efectos del seguimiento y monitoreo de las medidas de</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|--|--|
| | | protección de su competencia, de los planes de intervención contenidos en ellas, así como de su situación vital, de conformidad con lo establecido en la letra g) del artículo 54 de la Ley que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.”. o o o o | | | protección de su competencia, de los planes de intervención contenidos en ellas, así como de su situación vital, de conformidad con lo establecido en la letra g) del artículo 54 de la Ley que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. |
| | Artículo 4.- Principios rectores. Son principios rectores del Servicio la consideración a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, y es su deber y responsabilidad obligatoria e indelegable, en el ámbito | ARTÍCULO 4 <u>Lo ha sustituido por el siguiente:</u> “Artículo 4.- Principios rectores. El Servicio, en el ejercicio de sus funciones, deberá respetar los principios establecidos en el Título II de la Ley que establece el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y | ARTÍCULO 4 - La ha rechazado. | ARTÍCULO 4 (Texto Senado) --- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado, bajo el siguiente tenor: “Artículo 4.- Principios rectores. Es principio rector esencial del Servicio, sea que ejerza su función directamente o por medio de terceros, la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y de especial protección. Todo | Artículo 4.- Principios rectores. Es principio rector esencial del Servicio, sea que ejerza su función directamente o por medio de terceros, la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y de especial protección. |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|---|---|
| | <p><u>de sus competencias, adoptar todas las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en la Constitución Política de la República, en la Convención de los derechos del Niño, y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez y en las demás leyes.</u></p> <p><u>Corresponde al Servicio, en el ámbito de sus atribuciones, otorgar la debida prioridad a los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en el acceso y atención de los servicios sociales.</u></p> <p><u>Son también principios</u></p> | <p><u>Adolescencia. De igual forma, deberá respetar los principios de coordinación y articulación sistémica; de integralidad, especialización y flexibilidad; pertinencia y efectividad; visión de procesos y ciclo evolutivo, y mejora continua, trabajo colaborativo y buen trato, especialmente, con los niños, niñas y adolescentes, y sus familias.</u></p> | | <p>niño, niña o adolescente, personalmente, es titular de todos los derechos que se reconocen a cualquier ser humano y, adicionalmente, de los derechos especiales o reforzados que les corresponda de acuerdo a su especial etapa de desarrollo, reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, en la ley que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y demás normas en materia de infancia y adolescencia.</p> <p>En razón de lo señalado en el inciso precedente, es deber y responsabilidad indelegable del Servicio adoptar y reforzar todas</p> | <p>Todo niño, niña o adolescente, personalmente, es titular de todos los derechos que se reconocen a cualquier ser humano y, adicionalmente, de los derechos especiales o reforzados que les corresponda de acuerdo a su especial etapa de desarrollo, reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, en la ley que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y demás normas en materia de infancia y adolescencia.</p> <p>En razón de lo señalado en el inciso precedente, es deber y responsabilidad indelegable del Servicio</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|---|
| | <p><u>rectores la autonomía progresiva; la protección social de la infancia; el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida familiar; el fortalecimiento del rol protector de la familia; el derecho y deber preferente de las familias a orientar y cuidar a los niños, niñas y adolescentes que estén bajo su cuidado; la igualdad y no discriminación arbitraria; el interés superior del niño, niña o adolescente; el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una participación efectiva, que se manifestará entre otras formas, a través del derecho a ser oídos, de reunión, asociación, libertad de expresión, e información.</u></p> <p><u>En la ejecución de las prestaciones de protección</u></p> | <p><u>En la ejecución de las prestaciones de protección</u></p> | | <p>las medidas necesarias para el pleno respeto de sus derechos, la efectividad de los mismos y la prioridad de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en el acceso a las prestaciones de protección especializada y a los servicios sociales requeridos para la plena y oportuna restitución de los derechos que le son vulnerados.</p> <p>Son también principios rectores de la acción del Servicio, sea que ejerza su función directamente o por medio de terceros, el interés superior del niño, niña o adolescente, la igualdad y no discriminación arbitraria, la autonomía progresiva, la perspectiva de género, la inclusión, la protección social y la participación</p> | <p>adoptar y reforzar todas las medidas necesarias para el pleno respeto de sus derechos, la efectividad de los mismos y la prioridad de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en el acceso a las prestaciones de protección especializada y a los servicios sociales requeridos para la plena y oportuna restitución de los derechos que le son vulnerados.</p> <p>Son también principios rectores de la acción del Servicio, sea que ejerza su función directamente o por medio de terceros, el interés superior del niño, niña o adolescente, la igualdad y no discriminación arbitraria, la autonomía progresiva, la perspectiva de género, la inclusión, la</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|---|
| | <p><u>especializada, el Servicio deberá reconocer y garantizar el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez y en la legislación nacional.</u></p> <p><u>El Servicio ejercerá sus funciones de una manera compatible con el derecho del niño, niña o adolescente a la vida familiar y priorizará el fortalecimiento de su familia. En caso de separación del niño, niña o adolescente de su familia, el Servicio se orientará a su</u></p> | <p><u>especializada, el Servicio velará por el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y en la legislación nacional.</u></p> <p><u>El Servicio ejercerá sus funciones de una manera compatible con el derecho del niño, niña o adolescente a la vida familiar y priorizará el fortalecimiento de la familia. En caso de separación del niño, niña o adolescente de su familia, el Servicio se orientará a su</u></p> | | <p>efectiva que se manifestará, entre otras formas, a través del derecho a ser oídos, la libertad de expresión e información, el derecho de reunión y asociación.</p> <p>Rigen además su función, sea que la ejerza directamente o por medio de terceros, el fortalecimiento del rol protector de la familia; el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida familiar; el derecho y deber preferente de los padres y/o madres, familias, representantes legales y personas que los tengan legalmente bajo su cuidado, a orientar y cuidar a los niños, niñas y adolescentes. La separación del niño, niña o adolescente de su familia es una medida excepcional, esencialmente transitoria y</p> | <p>protección social y la participación efectiva que se manifestará, entre otras formas, a través del derecho a ser oídos, la libertad de expresión e información, el derecho de reunión y asociación.</p> <p>Rigen además su función, sea que la ejerza directamente o por medio de terceros, el fortalecimiento del rol protector de la familia; el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida familiar; el derecho y deber preferente de los padres y/o madres, familias, representantes legales y personas que los tengan legalmente bajo su cuidado, a orientar y cuidar a los niños, niñas y adolescentes. La separación del niño, niña o adolescente de su familia es una medida excepcional, esencialmente</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|--|--|
| | <p><u>revinculación, salvo que ésta no proceda según los tribunales de familia, por no haberse resuelto definitivamente las situaciones de violencia y/o graves vulneraciones de derechos que afectaren al grupo familiar, caso en el cual se iniciará el procedimiento de adoptabilidad del niño, niña o adolescente o se le preparará para la vida independiente, según corresponda.</u></p> <p><u>La separación del niño, niña o adolescente de su familia es una medida excepcional, esencialmente transitoria y revisable periódicamente, que compete exclusivamente a los tribunales de familia, de acuerdo a lo</u></p> | <p><u>revinculación, salvo que ésta no proceda según lo resuelvan los tribunales de familia, caso en el cual se iniciará el procedimiento de adoptabilidad del niño, niña o adolescente, o se preparará para la vida independiente, según corresponda.</u></p> <p><u>La separación del niño, niña o adolescente de su familia es una medida excepcional, que compete exclusivamente a los tribunales de familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la ley N° 19.968.”.</u></p> | | <p>revisable periódicamente, que compete exclusivamente a los tribunales de familia, y que se decretará, en todo caso, prefiriendo los cuidados alternativos de tipo familiar. El Servicio orientará siempre su acción a la revinculación del niño, niña o adolescente con su familia, sea nuclear o extensa, salvo que ésta no proceda según lo resuelvan los tribunales de familia, caso en el cual se iniciará el procedimiento de adoptabilidad del niño, niña o adolescente, de conformidad a la normativa vigente, o se les preparará para la vida independiente, según corresponda.</p> | <p>transitoria y revisable periódicamente, que compete exclusivamente a los tribunales de familia, y que se decretará, en todo caso, prefiriendo los cuidados alternativos de tipo familiar. El Servicio orientará siempre su acción a la revinculación del niño, niña o adolescente con su familia, sea nuclear o extensa, salvo que ésta no proceda según lo resuelvan los tribunales de familia, caso en el cual se iniciará el procedimiento de adoptabilidad del niño, niña o adolescente, de conformidad a la normativa vigente, o se les preparará para la vida independiente, según corresponda.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|---|---|
| | <p><u>establecido en el artículo 74¹ de la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.</u></p> | | | <p>De igual forma, el Servicio, sea que ejerza su función directamente o por medio de terceros, deberá respetar los principios de especialización, colaboración, enfoque sistémico, trabajo interdisciplinario, pertinencia, efectividad y eficiencia, responsabilidad social y buen trato, especialmente en relación con los niños, niñas y adolescentes y sus familias.”.</p> <p>(Incisos primero, segundo y quinto, unanimidad 9x0; inciso tercero, mayoría 5x4, inciso cuarto mayoría 8x1 abstención, salvo frase “el derecho y deber preferente de las familias, padres y/o madres, representantes legales y personas que</p> | <p>De igual forma, el Servicio, sea que ejerza su función directamente o por medio de terceros, deberá respetar los principios de especialización, colaboración, enfoque sistémico, trabajo interdisciplinario, pertinencia, efectividad y eficiencia, responsabilidad social y buen trato, especialmente en relación con los niños, niñas y adolescentes y sus familias.</p> |

¹ **Ley 19.968. Artículo 74.-** Medida de separación del niño, niña o adolescente de sus padres. Sólo cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar los derechos del niño, niña o adolescente y siempre que no exista otra más adecuada, se podrá adoptar una medida que implique separarlo de uno o de ambos padres o de las personas que lo tengan bajo su cuidado. En este caso, el juez preferirá a sus parientes consanguíneos o a otras personas con las que aquél tenga una relación de confianza y, sólo en defecto de los anteriores, lo confiará a un establecimiento de protección. La resolución que disponga la medida deberá ser fundada.

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|--|--|
| | | | | los tengan legalmente bajo su cuidado”, 7x2x1 abstención) | |
| | <p align="center">TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES</p> <p align="center">Párrafo 1° De la organización</p> <p>Artículo 5.- Organización del Servicio. La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Nacional, quien será el jefe superior del Servicio y tendrá su <u>representación legal</u>.</p> <p>El Director Nacional durará cinco años en su cargo, y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez.</p> <p>El Servicio contará con direcciones regionales en</p> | <p align="center">ARTÍCULO 5</p> <p align="center">Inciso tercero</p> <p><u>Ha reemplazado la expresión</u> “inciso</p> | <p align="center">ARTÍCULO 5</p> <p align="center">- Las ha rechazado.</p> | <p align="center">ARTÍCULO 5 (Texto ambas Cámaras)</p> <p align="center">Inciso primero (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Acogerlo, incorporando, luego de la expresión “representación legal”, la siguiente frase: “con las responsabilidades establecidas en esta u otras leyes que le sean aplicables”.</p> <p align="center">(Unanimidad 10x0)</p> <p align="center">Inciso tercero (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable</p> | <p align="center">TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES</p> <p align="center">Párrafo 1° De la organización</p> <p>Artículo 5.- Organización del Servicio. La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Nacional, quien será el jefe superior del Servicio y tendrá su representación legal con las responsabilidades establecidas en esta u otras leyes que le sean aplicables.</p> <p>El Director Nacional durará cinco años en su cargo, y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez.</p> <p>El Servicio contará con direcciones regionales en</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|---|---|
| | <p>cada región del país. Tanto el Director Nacional como los directores regionales del Servicio estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública, según lo señalado en el <u>inciso segundo del artículo 1.</u></p> | <p><u>segundo del artículo 1”, por la siguiente: “inciso tercero del artículo 1”.</u></p> | | <p>Senado, sustituyendo la expresión “tercero” por el término “cuarto”.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> <p>o o o</p> <p>Inciso cuarto, nuevo</p> <p>--- Incorporar el siguiente inciso cuarto, nuevo:</p> <p>“No podrán ser Directores Nacionales ni Directores Regionales del Servicio las siguientes personas:</p> <p>a) Quienes ejerzan funciones en un colaborador acreditado o las hayan ejercido en los últimos tres años, tratándose del cargo de Director Nacional, y un año tratándose de los Directores Regionales, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.032.</p> <p>b) Los fundadores,</p> | <p>cada región del país. Tanto el Director Nacional como los directores regionales del Servicio estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública, según lo señalado en el inciso cuarto del artículo 1.</p> <p>No podrán ser Directores Nacionales ni Directores Regionales del Servicio las siguientes personas:</p> <p>a) Quienes ejerzan funciones en un colaborador acreditado o las hayan ejercido en los últimos tres años, tratándose del cargo de Director Nacional, y un año tratándose de los Directores Regionales, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.032.</p> <p>b) Los fundadores,</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|---|
| | | | | <p>miembros del directorio, gerentes o administradores de un colaborador acreditado, o quienes lo hayan sido dentro de los tres años anteriores a la postulación al cargo.</p> <p>c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.</p> <p>d) Los miembros del Consejo de Expertos del Servicio a que se refiere el artículo 9 de esta ley que hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en las letras e) y f) del artículo 14.</p> <p>e) Las que estén afectas a las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el artículo 56 de este cuerpo legal.</p> | <p>miembros del directorio, gerentes o administradores de un colaborador acreditado, o quienes lo hayan sido dentro de los tres años anteriores a la postulación al cargo.</p> <p>c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.</p> <p>d) Los miembros del Consejo de Expertos del Servicio a que se refiere el artículo 9 de esta ley que hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en las letras e) y f) del artículo 14.</p> <p>e) Las que estén afectas a las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el artículo 56 de este</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|---|
| | | | | <p>f) Los fundadores, miembros del directorio, administradores, directores de residencias o quienes ejerzan funciones en un colaborador acreditado, sin importar su calidad, o una persona natural acreditada como colaboradora del Servicio, que hayan sido sancionados administrativa, civil o penalmente, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, afectando la vida o integridad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes que hubieren estado bajo su cuidado.</p> <p>g) Los condenados por violencia intrafamiliar de conformidad con la ley N° 20.066 y los deudores de pensiones alimenticias.”.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> | <p>cuerpo legal.</p> <p>f) Los fundadores, miembros del directorio, administradores, directores de residencias o quienes ejerzan funciones en un colaborador acreditado, sin importar su calidad, o una persona natural acreditada como colaboradora del Servicio, que hayan sido sancionados administrativa, civil o penalmente, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, afectando la vida o integridad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes que hubieren estado bajo su cuidado.</p> <p>g) Los condenados por violencia intrafamiliar de conformidad con la ley N° 20.066 y los deudores de pensiones alimenticias.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|---|--|
| | <p><u>Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la estructura interna del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Est</u> <u>jueves o, con sujeción a</u></p> | <p>Inciso cuarto</p> <p><u>Lo ha sustituido por el siguiente:</u></p> <p><u>“Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la estructura interna del Servicio, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases</u></p> | | <p>o o o</p> <p>Inciso cuarto (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado, considerándolo como inciso quinto, bajo la siguiente redacción:</p> <p>“Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la estructura interna del Servicio, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y</p> | <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la estructura interna del Servicio, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | <p><u>la planta y dotación máxima de personal. Para estos efectos, deberán considerarse, a lo menos, una subdirección nacional y divisiones de administración y finanzas, de evaluación y gestión, de servicios y prestaciones, de estudios, de supervisión y fiscalización. Además, el reglamento deberá considerar como mínimo áreas funcionales, como diseño, evaluación de la oferta programática, auditoría, comunicaciones, planificación y control de gestión.</u></p> | <p><u>Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y dotación máxima del personal. Para estos efectos, deberán considerarse, a lo menos, una subdirección nacional y divisiones de administración y finanzas, de evaluación y gestión, y de servicios y prestaciones. Además, el reglamento deberá considerar, como mínimo, áreas funcionales como auditoría interna, estudios, planificación y control de gestión.”.</u></p> | | <p>dotación máxima del personal. Para estos efectos, deberá considerarse una unidad de fiscalización, tanto en la Dirección Nacional como en las Direcciones Regionales, que contará con un número de fiscalizadores suficientes y proporcionales a los programas de protección especializada de niñez y adolescencia existentes en cada región del país. Adicionalmente, se considerarán, a lo menos, una subdirección nacional y divisiones de administración y finanzas, de supervisión, evaluación y gestión, de servicios y prestaciones, y de estudios y asistencia técnica, así como áreas funcionales de auditoría interna, planificación y control de gestión. Dentro del reglamento se integrarán los perfiles de los cargos y los requisitos de especialización que deben cumplir los</p> | <p>Administración del Estado, con sujeción a la planta y dotación máxima del personal. Para estos efectos, deberá considerarse una unidad de fiscalización, tanto en la Dirección Nacional como en las Direcciones Regionales, que contará con un número de fiscalizadores suficientes y proporcionales a los programas de protección especializada de niñez y adolescencia existentes en cada región del país. Adicionalmente, se considerarán, a lo menos, una subdirección nacional y divisiones de administración y finanzas, de supervisión, evaluación y gestión, de servicios y prestaciones, y de estudios y asistencia técnica, así como áreas funcionales de auditoría interna,</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|---|---|
| | | | | funcionarios respectivos.”. (Unanimidad 10x0) | planificación y control de gestión. Dentro del reglamento se integrarán los perfiles de los cargos y los requisitos de especialización que deben cumplir los funcionarios respectivos. |
| | <p align="center">Párrafo 2° De las funciones del Servicio</p> <p>Artículo 6.- Funciones del Servicio. Corresponderán al Servicio las siguientes funciones:</p> <p>a) Diseñar, ejecutar y controlar los programas de protección especializada dirigidos a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a la prevención de la revictimización, <u>y a la reparación</u> de las consecuencias provocadas por la vulneración de los mismos, incluyendo el</p> | <p align="center">ARTÍCULO 6</p> <p align="center">Letra a)</p> <p>- Ha reemplazado la expresión “y a la reparación” por “, a la reparación”.</p> <p>- Ha agregado, antes de la expresión “cuando corresponda”, la siguiente</p> | <p align="center">ARTÍCULO 6</p> | <p align="center">ARTÍCULO 6 (Texto ambas Cámaras)</p> <p align="center">Letra a) (Texto ambas Cámaras)</p> | <p align="center">Párrafo 2° De las funciones del Servicio</p> <p>Artículo 6.- Funciones del Servicio. Corresponderán al Servicio las siguientes funciones:</p> <p>a) Diseñar, ejecutar y controlar los programas de protección especializada dirigidos a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a la prevención de la revictimización, a la reparación de las consecuencias provocadas por la vulneración de los mismos, incluyendo el</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|--|---|
| | <p>trabajo con sus familias o cuidadores cuando corresponda. La ejecución de los programas de protección especializada podrá realizarse directamente por el Servicio o a través de colaboradores. En el diseño de programas se deberá considerar las propuestas de los directores regionales.</p> | <p>frase: “, y a la preparación para la vida independiente de adolescentes acogidos en cuidado alternativo”.</p> <p>- Ha sustituido la expresión “cuando corresponda.”, por lo siguiente: “. En los casos excepcionales en que el trabajo con las familias de los niños, niñas y adolescentes o sus cuidadores no resultare posible, ello deberá ser debidamente informado al tribunal, quien adoptará las medidas pertinentes.”.</p> <p>- Ha reemplazado su oración final por las que siguen: “En el diseño de programas se deberán considerar las propuestas de los directores regionales que deberán de formular atendiendo a las necesidades y especificidades de cada territorio. La ejecución de los programas de protección especializada podrá realizarse</p> | | <p>--- Eliminar la frase “La ejecución de los programas de protección especializada podrá realizarse directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados.”, la primera vez que sale mencionada.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> | <p>trabajo con sus familias o cuidadores, y a la preparación para la vida independiente de adolescentes acogidos en cuidado alternativo. En los casos excepcionales en que el trabajo con las familias de los niños, niñas y adolescentes o sus cuidadores no resultare posible, ello deberá ser debidamente informado al tribunal, quien adoptará las medidas pertinentes. En el diseño de programas se deberán considerar las propuestas de los directores regionales que deberán de formular atendiendo a las necesidades y especificidades de cada territorio. La ejecución de los programas de protección especializada podrá realizarse directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|--|--|
| | <p>b) Coordinar a los órganos de la Administración del Estado competentes con la red intersectorial y comunitaria, en los ámbitos de competencia del Servicio, cuando corresponda. Esta función será llevada a cabo especialmente por la Comisión Coordinadora de Protección a que se refiere el artículo 17, <u>y estará dirigida a la elaboración y ejecución de planes y programas orientados a la protección especializada de los niños, niñas y adolescentes.</u></p> | <p>directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados.”.</p> <p>Letra b)</p> <p><u>Ha reemplazado la frase “y estará dirigida a la elaboración y ejecución de planes y programas orientados a la protección especializada de los niños, niñas y adolescentes.”, por la siguiente: “y estará dirigida a priorizar los sujetos de atención en la oferta intersectorial y a complementar la oferta de protección especializada que entrega por sí o por terceros. Lo anterior, con carácter vinculante, previo acuerdo entre las entidades respectivas.”.</u></p> | <p>Letra b)</p> <p>- La ha rechazado.</p> | <p>Letra b) (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado, bajo la siguiente redacción:</p> <p>“b) Coordinar, en el ámbito de sus competencias, a los órganos de la Administración del Estado competentes con la red intersectorial y comunitaria. Esta función será llevada a cabo, especialmente, por la Comisión Coordinadora de Protección Nacional a que se refiere el artículo 17, y estará dirigida a priorizar los sujetos de atención en la oferta intersectorial, a complementar la oferta de protección especializada que entrega el Servicio, por sí o por terceros, con las demás acciones y</p> | <p>b) Coordinar, en el ámbito de sus competencias, a los órganos de la Administración del Estado competentes con la red intersectorial y comunitaria. Esta función será llevada a cabo, especialmente, por la Comisión Coordinadora de Protección Nacional a que se refiere el artículo 17, y estará dirigida a priorizar los sujetos de atención en la oferta intersectorial, a complementar la oferta de protección</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|---|
| | <u>adolescentes.</u> | | | prestaciones requeridas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes atendidos. También le corresponde ejercer este deber de coordinación ante la urgente necesidad de restitución de los derechos vulnerados y reparación de los daños ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que pudiesen ser objeto de victimización secundaria, con ocasión de la ejecución de las funciones del Servicio, realizadas por sí mismo o por medio de terceros, de acuerdo con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 2 bis, en los locales, sedes o centros del Servicio o de los colaboradores acreditados, estando a cargo de personas a quienes el Servicio o los colaboradores acreditados les hayan encargado o permitido contacto directo con los niños, niñas y adolescentes. Los | especializada que entrega el Servicio, por sí o por terceros, con las demás acciones y prestaciones requeridas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes atendidos. También le corresponde ejercer este deber de coordinación ante la urgente necesidad de restitución de los derechos vulnerados y reparación de los daños ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que pudiesen ser objeto de victimización secundaria, con ocasión de la ejecución de las funciones del Servicio, realizadas por sí mismo o por medio de terceros, de acuerdo con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 2 bis, en los locales, sedes o centros del Servicio o de los colaboradores acreditados, estando a cargo de personas a |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | | | <p>acuerdos de coordinación requeridos al efecto, tendrán carácter vinculante, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17. El incumplimiento del deber de coordinación, por parte del Servicio o de las autoridades intersectoriales que correspondan, y/o de los acuerdos alcanzados de conformidad al inciso anterior, será sancionado como infracción grave al deber de probidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 N°8 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado</p> | <p>quienes el Servicio o los colaboradores acreditados les hayan encargado o permitido contacto directo con los niños, niñas y adolescentes. Los acuerdos de coordinación requeridos al efecto, tendrán carácter vinculante, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17. El incumplimiento del deber de coordinación, por parte del Servicio o de las autoridades intersectoriales que correspondan, y/o de los acuerdos alcanzados de conformidad al inciso anterior, será sancionado como infracción grave al deber de probidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 N°8 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, del Ministerio</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|---|--|
| | <p>c) Realizar un seguimiento <u>personalizado de los niños, niñas y adolescentes</u> sujetos de atención del Servicio.</p> <p>d) Dictar los actos administrativos que</p> | <p style="text-align: center;">Letra c)</p> <p>Ha intercalado entre las expresiones “personalizado” y “de los niños, niñas y adolescentes”, la siguiente frase: “del desarrollo, adherencia y cumplimiento de los planes de intervención individuales, de la consecución de los objetivos y metas”.</p> | | <p>y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.</p> <p style="text-align: center;">(Mayoría 7x1x2 abstenciones)</p> <p style="text-align: center;">Letra d) (Texto ambas Cámaras)</p> <p>---Acogerlo, reemplazando la expresión “letra e)”, por</p> | <p>Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p> <p>c) Realizar un seguimiento personalizado del desarrollo, adherencia y cumplimiento de los planes de intervención individuales, de la consecución de los objetivos y metas de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.</p> <p>d) Dictar los actos administrativos que</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|---|---|
| | <p>otorguen la acreditación a los colaboradores del Servicio, previa aprobación del Consejo de Expertos conforme a la letra e) del artículo 9.</p> <p>e) Elaborar la normativa técnica y administrativa respecto de cada programa de protección especializada, la que deberá ajustarse a los estándares a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y a estimaciones periódicas de la demanda de oferta programática en cada territorio. Dicha normativa regirá respecto de todos los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.</p> | <p style="text-align: center;">Letra e)</p> <p>Ha reemplazado la frase “a los estándares a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y a estimaciones periódicas de la demanda de oferta programática en cada territorio.”, por la siguiente: “a los principios y estándares del sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; a los contenidos en la ley N° 20.032, en especial, a los contemplados en su artículo 2 y en las letras a), b) y c) de su artículo 25, y a las estimaciones periódicas de la demanda de oferta programática en cada territorio.”.</p> | | <p>el término “letra g)”.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 10x0)</p> | <p>otorguen la acreditación a los colaboradores del Servicio, previa aprobación del Consejo de Expertos conforme a la letra g) del artículo 9.</p> <p>e) Elaborar la normativa técnica y administrativa respecto de cada programa de protección especializada, la que deberá ajustarse a los principios y estándares del sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; a los contenidos en la ley N° 20.032, en especial, a los contemplados en su artículo 2 y en las letras a), b) y c) de su artículo 25, y a las estimaciones periódicas de la demanda de oferta programática en cada territorio. Dicha normativa regirá respecto de todos los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>f) Suscribir convenios con colaboradores acreditados para el desarrollo y ejecución de los programas de protección especializada, a efectos de entregar una adecuada y oportuna atención para el cumplimiento de los fines del Servicio.</p> <p>g) Otorgar asistencia técnica a los colaboradores acreditados respecto de la ejecución de los programas de protección especializada, brindándoles información, orientación o capacitación, <u>en la medida que éstos la soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación correspondiente.</u></p> | <p style="text-align: center;">Letra g)</p> <p>- Ha sustituido la frase “, en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación correspondiente.”, por la siguiente: “, cuando ello se requiera, o en la medida que se solicite y a ello acceda fundadamente el Servicio, previa evaluación correspondiente.”.</p> <p>- Ha agregado la siguiente oración final: “No obstante lo anterior, ninguna falta de información, orientación o capacitación podrá subsanar el</p> | | | <p>colaboradores acreditados.</p> <p>f) Suscribir convenios con colaboradores acreditados para el desarrollo y ejecución de los programas de protección especializada, a efectos de entregar una adecuada y oportuna atención para el cumplimiento de los fines del Servicio.</p> <p>g) Otorgar asistencia técnica a los colaboradores acreditados respecto de la ejecución de los programas de protección especializada, brindándoles información, orientación o capacitación, cuando ello se requiera, o en la medida que se solicite y a ello acceda fundadamente el Servicio, previa evaluación correspondiente. No obstante lo anterior, ninguna falta de información, orientación o capacitación podrá subsanar el</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a <u>los respectivos convenios. Para estos efectos,</u> los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio.</p> | <p>incumplimiento de las condiciones o requisitos básicos establecidos por el convenio respectivo al colaborador acreditado.”.</p> <p>Letra h)</p> <p>- Ha agregado, luego de la expresión “los respectivos convenios.”, la siguiente oración: “Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley.”.</p> <p>- Ha reemplazado la frase “Para estos efectos”, por la expresión “En virtud de lo anterior”.</p> | | | <p>incumplimiento de las condiciones o requisitos básicos establecidos por el convenio respectivo al colaborador acreditado.</p> <p>h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|--|
| | <p>i) Evaluar <u>periódicamente la oferta programática</u> de protección especializada, ya sea ejecutada directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados, conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada. <u>Para la evaluación se deberá considerar la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten.</u></p> | <p>Letra i)</p> <p>- Ha sustituido la frase “periódicamente la oferta programática”, por la siguiente: “, a lo menos anualmente, la totalidad de los programas”.</p> <p>- Ha suprimido la siguiente la oración: “Para la evaluación se deberá considerar la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten.”.</p> <p>o o o o</p> <p>Ha contemplado el siguiente párrafo segundo, nuevo:</p> <p>“Para la evaluación se deberá considerar el cumplimiento de los principios y estándares a que hace referencia la letra e) de este artículo. Dicha evaluación</p> | | | <p>entregar la información que requiera el Servicio.</p> <p>i) Evaluar, a lo menos anualmente, la totalidad de los programas de protección especializada, ya sea ejecutada directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados, conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada.</p> <p>Para la evaluación se deberá considerar el cumplimiento de los principios y estándares a que hace referencia la letra e) de este artículo. Dicha evaluación</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>j) Realizar <u>o encargar</u> estudios, análisis y propuestas para el cumplimiento de su objeto, considerando la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se <u>ejecuten</u>.</p> <p>k) Mantener y administrar los registros a los que se refiere el párrafo 2° del Título III.</p> <p>l) Mantener y administrar un <u>sistema integrado</u> de información, seguimiento y monitoreo, en el que consten los antecedentes relativos a los niños, niñas y adolescentes atendidos</p> | <p>considerará la calidad de la oferta de protección especializada.”.</p> <p>o o o o</p> <p>Letra j)</p> <p>- Ha sustituido la expresión “o encargar”, por la frase “, licitar, contratar o convenir, según corresponda,”.</p> <p>- Ha agregado, a continuación de la palabra “ejecuten”, lo siguiente: “, con el objeto de elevar la calidad técnica de las intervenciones”.</p> <p>Letra l)</p> <p>- Ha reemplazado la expresión “sistema integrado” por “sistema electrónico integrado”.</p> <p>- Ha eliminado la expresión “, cuando</p> | | | <p>considerará la calidad de la oferta de protección especializada.</p> <p>j) Realizar, licitar, contratar o convenir, según corresponda, estudios, análisis y propuestas para el cumplimiento de su objeto, considerando la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten, con el objeto de elevar la calidad técnica de las intervenciones.</p> <p>k) Mantener y administrar los registros a los que se refiere el párrafo 2° del Título III.</p> <p>l) Mantener y administrar un sistema electrónico integrado de información, seguimiento y monitoreo, en el que consten los antecedentes relativos a los niños, niñas y</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | <p>por los programas de protección especializada desarrollados y ejecutados tanto por el Servicio como por colaboradores acreditados, y los de sus familias, <u>cuando corresponda</u>, debiendo además constar las prestaciones de protección especializada que reciban.</p> <p>m) Supervisar que todos los colaboradores acreditados mantengan actualizados los registros individuales de cada niño, niña o adolescente, incorporando la integridad de los informes que se emitan respecto a su estado y evolución, en concordancia con lo dispuesto al efecto en el artículo 76² de la ley N° 19.968.</p> <p>n) Informar oportuna y</p> | <p>corresponda”.</p> <p>Letra n)</p> <p>- Ha sustituido la frase “al</p> | | | <p>adolescentes atendidos por los programas de protección especializada desarrollados y ejecutados tanto por el Servicio como por colaboradores acreditados, y los de sus familias, debiendo además constar las prestaciones de protección especializada que reciban.</p> <p>m) Supervisar que todos los colaboradores acreditados mantengan actualizados los registros individuales de cada niño, niña o adolescente, incorporando la integridad de los informes que se emitan respecto a su estado y evolución, en concordancia con lo dispuesto al efecto en el artículo 76 de la ley N° 19.968.</p> <p>n) Informar oportuna y</p> |

² **Artículo 76.-** Obligación de informar acerca del cumplimiento de las medidas adoptadas. El director del establecimiento, o el responsable del programa, en que se cumpla la medida adoptada tendrá la obligación de informar acerca del desarrollo de la misma, de la situación en que se encuentra el niño, niña o adolescente y de los avances alcanzados en la consecución de los objetivos establecidos en la sentencia. Ese informe se evacuará cada tres meses, a menos que el juez señale un plazo mayor, con un máximo de seis meses, mediante resolución fundada. En la ponderación de dichos informes, el juez se asesorará por uno o más miembros del consejo técnico.

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>periódicamente al tribunal competente y/o <u>al órgano de protección administrativa</u> que corresponda, sobre la oferta programática <u>existente en el territorio</u> y sobre los antecedentes que se requieran para la revisión de las medidas de protección.</p> <p>La información que se remita se expresará por escrito, en soporte electrónico, a menos que la naturaleza de la información exija otra forma de expresión y constancia. El sistema de transmisión electrónica deberá permitir el traspaso automático, periódico y masivo de la información.</p> <p>o) Colaborar con los órganos del Estado en el marco de sus competencias, y requerir o entregar información cuando corresponda.</p> | <p>órgano de protección administrativa”, por la siguiente: “a la Oficina Local de la Niñez”.</p> <p>- Ha agregado, a continuación de la expresión “existente en el territorio”, lo siguiente: “, su tasa de ocupación, cupos disponibles, brechas de cobertura”.</p> | | | <p>periódicamente al tribunal competente y/o a la Oficina Local de la Niñez que corresponda, sobre la oferta programática existente en el territorio, su tasa de ocupación, cupos disponibles, brechas de cobertura y sobre los antecedentes que se requieran para la revisión de las medidas de protección.</p> <p>La información que se remita se expresará por escrito, en soporte electrónico, a menos que la naturaleza de la información exija otra forma de expresión y constancia. El sistema de transmisión electrónica deberá permitir el traspaso automático, periódico y masivo de la información.</p> <p>o) Colaborar con los órganos del Estado en el marco de sus competencias, y requerir o entregar información cuando corresponda.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|---|--|
| | <p>p) <u>Generar procedimientos idóneos para recabar la opinión de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de una medida de protección, ajustándose aquellos a las particularidades propias de cada niño, niña y adolescente, y considerando especialmente su autonomía progresiva, derecho a participación e interés superior.</u></p> | <p>Letra p)</p> <p><u>La ha sustituido por la que sigue:</u></p> <p>“p) <u>Generar, permanentemente, procedimientos idóneos para recabar la opinión, denuncias o reclamos de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de una medida de protección, de sus familias, o de quienes los tengan legalmente a su cuidado. Tales procedimientos deberán ajustarse a las particularidades propias de cada niño, niña y adolescente, considerando, especialmente, su autonomía progresiva, derecho a participación, interés superior y derechos humanos que</u></p> | <p>Letra p)</p> <p>- La ha rechazado.</p> | <p>Letra p) (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado, bajo la siguiente redacción:</p> <p>“p) Generar procedimientos idóneos, formales y permanentes destinados a recabar periódicamente la opinión de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y de sus familias, o de quienes los tengan legalmente a su cuidado, los que deberán ajustarse a las particularidades propias de las etapas de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, ser inclusivos y respetar los derechos que les asisten, en especial su derecho a ser oído y su autonomía progresiva, además de ser accesibles para toda familia.</p> | <p>p) <u>Generar procedimientos idóneos, formales y permanentes destinados a recabar periódicamente la opinión de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y de sus familias, o de quienes los tengan legalmente a su cuidado, los que deberán ajustarse a las particularidades propias de las etapas de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, ser inclusivos y respetar los derechos que les asisten, en especial su derecho a ser oído y su autonomía progresiva, además de ser</u></p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | | <p><u>les asisten.</u></p> <p><u>Para ello, se oirá a los niños, niñas y adolescentes, a sus familias o a quienes los tengan legalmente a su cuidado, de un modo protegido, directo y automático. Estos procedimientos deberán ser debidamente informados y promovidos entre los sujetos de atención del Servicio.”.</u></p> | | <p>La participación colectiva de niños, niñas y adolescentes y de sus familias se asegurará mediante la constitución e instalación de instancias de asociatividad de carácter local, regional y nacional, de funcionamiento regular, que les permitan impetrar por la resolución de sus inquietudes, la satisfacción de sus necesidades, la mejor ejecución de los servicios y el respeto de sus derechos en tales procesos.</p> <p>Se generarán, además, mecanismos y procedimientos para que los niños, niñas y adolescentes, o personas de su confianza, puedan formular denuncias y reclamaciones de un</p> | <p>accesibles para toda familia.</p> <p>La participación colectiva de niños, niñas y adolescentes y de sus familias se asegurará mediante la constitución e instalación de instancias de asociatividad de carácter local, regional y nacional, de funcionamiento regular, que les permitan impetrar por la resolución de sus inquietudes, la satisfacción de sus necesidades, la mejor ejecución de los servicios y el respeto de sus derechos en tales procesos.</p> <p>Se generarán, además, mecanismos y procedimientos para que los niños, niñas y adolescentes, o personas de su confianza, puedan formular denuncias y</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | | | <p>modo protegido, automático y directo ante las autoridades nacionales y regionales del Servicio, por actos u omisiones del Servicio o sus colaboradores, que consideren vulneratorios de sus derechos, autoridades que estarán obligadas a proceder conforme a lo que en derecho corresponda, de conformidad con la naturaleza y gravedad de las mismas, y a llevar un registro completo de ellas, la respuesta dada al reclamante y la resolución habida en el caso.</p> <p>Los mecanismos y procedimientos de participación y de exigibilidad de derechos a que se refiere esta disposición, deberán ser debidamente informados y promovidos entre los sujetos de atención del</p> | <p>reclamaciones de un modo protegido, automático y directo ante las autoridades nacionales y regionales del Servicio, por actos u omisiones del Servicio o sus colaboradores, que consideren vulneratorios de sus derechos, autoridades que estarán obligadas a proceder conforme a lo que en derecho corresponda, de conformidad con la naturaleza y gravedad de las mismas, y a llevar un registro completo de ellas, la respuesta dada al reclamante y la resolución habida en el caso.</p> <p>Los mecanismos y procedimientos de participación y de exigibilidad de derechos a que se refiere esta disposición, deberán ser debidamente informados y promovidos entre los sujetos de atención del</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|---|--|
| | <p>q) Velar por el respeto de los derechos humanos y las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección especializada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> | <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha incorporado las siguientes letra r), s) y t), nuevas:</p> <p>“r) Diseñar y desarrollar políticas, programas y actividades de capacitación periódica.</p> <p>s) Solicitar información a cualquier órgano del Estado que estime conveniente para el buen cumplimiento de sus funciones.</p> <p>t) Ejercer las acciones que correspondan para la</p> | | <p>Servicio y sus familias, regulándose por medio de un reglamento que dictará el Ministerio de Desarrollo Social y Familia antes de la entrada en vigencia de la presente ley.”.</p> <p style="text-align: center;">(Mayoría 6x4)</p> | <p>Servicio y sus familias, regulándose por medio de un reglamento que dictará el Ministerio de Desarrollo Social y Familia antes de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>q) Velar por el respeto de los derechos humanos y las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección especializada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>r) Diseñar y desarrollar políticas, programas y actividades de capacitación periódica.</p> <p>s) Solicitar información a cualquier órgano del Estado que estime conveniente para el buen cumplimiento de sus funciones.</p> <p>t) Ejercer las acciones que correspondan para la</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | <p>r) Ejercer todas las demás funciones que la ley le encomiende.</p> | <p>recuperación de los recursos que hayan sido utilizados en contravención de lo dispuesto por la normativa pertinente o el respectivo convenio. Lo anterior, sin perjuicio de perseguir la responsabilidad civil, penal o administrativa de quienes incurrieron en dichos actos.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra r)</p> <p>Ha pasado a ser letra u), sin enmiendas.</p> | | | <p>recuperación de los recursos que hayan sido utilizados en contravención de lo dispuesto por la normativa pertinente o el respectivo convenio. Lo anterior, sin perjuicio de perseguir la responsabilidad civil, penal o administrativa de quienes incurrieron en dichos actos.</p> <p>u) Ejercer todas las demás funciones que la ley le encomiende.</p> |
| | <p>Artículo 7.- Funciones del Director Nacional. Corresponderán al Director Nacional las siguientes funciones:</p> <p>a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y administrar el funcionamiento del Servicio para el logro de sus fines, y ejercer respecto de su personal</p> | <p>ARTÍCULO 7</p> | | | <p>Artículo 7.- Funciones del Director Nacional. Corresponderán al Director Nacional las siguientes funciones:</p> <p>a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y administrar el funcionamiento del Servicio para el logro de sus fines, y ejercer respecto de su personal</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>las atribuciones propias de su calidad de jefe superior del Servicio.</p> <p>b) <u>Velar por</u> el cumplimiento de las normas aplicables al Servicio <u>y adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente y adecuado funcionamiento.</u></p> | <p>Letra b)</p> <p>- Ha reemplazado las palabras “Velar por” por la expresión “Supervisar y fiscalizar”.</p> <p>- Ha sustituido la frase “y adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente y adecuado funcionamiento”, por la siguiente: “, especialmente los principios y estándares del sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, y de los contenidos en la ley N° 20.032, en especial, a los contemplados en su artículo 2 y en las letras a), b) y c) de su artículo 25. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente y adecuado funcionamiento.”.</p> <p>• • • •</p> | | | <p>las atribuciones propias de su calidad de jefe superior del Servicio.</p> <p>b) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas aplicables al Servicio, especialmente los principios y estándares del sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, y de los contenidos en la ley N° 20.032, en especial, a los contemplados en su artículo 2 y en las letras a), b) y c) de su artículo 25. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente y adecuado funcionamiento.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>c) Dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen</p> | <p>Ha incorporado la siguiente letra c), nueva:</p> <p>“c) Tomar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes dentro del sistema aludido en la letra anterior, en especial respecto de aquellos que se encuentran en una modalidad de cuidado alternativo, así como de los derechos de sus familias, en especial de los referidos en la letra p) del artículo 6 de la presente ley, haciendo públicos sus resultados.”</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra c)</p> <p>Ha pasado a ser letra d), sin enmiendas.</p> | | | <p>c) Tomar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes dentro del sistema aludido en la letra anterior, en especial respecto de aquellos que se encuentran en una modalidad de cuidado alternativo, así como de los derechos de sus familias, en especial de los referidos en la letra p) del artículo 6 de la presente ley, haciendo públicos sus resultados.</p> <p>d) Dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>funcionamiento del Servicio y de los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.</p> <p>d) Evaluar anualmente los procesos y resultados de cada una de las líneas de acción y de los programas de protección especializada existentes.</p> | <p style="text-align: center;">Letra d)</p> <p>Ha pasado a ser letra e), con las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ha agregado, después de la palabra “anualmente”, la expresión “la pertinencia, calidad y suficiencia de”. - Ha agregado, a continuación de la palabra “existentes”, la siguiente frase: “, y comunicar el resultado de dichas evaluaciones al Consejo de Expertos al que se refiere el párrafo 3° del presente Título”. - Ha incorporado la siguiente oración final: “Lo anterior, en conformidad a los principios y estándares | | | <p>funcionamiento del Servicio y de los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.</p> <p>e) Evaluar anualmente la pertinencia, calidad y suficiencia de los procesos y resultados de cada una de las líneas de acción y de los programas de protección especializada existentes, y comunicar el resultado de dichas evaluaciones al Consejo de Expertos al que se refiere el párrafo 3° del presente Título. Lo anterior, en conformidad a los principios y estándares a que se refiere la letra b) de este artículo.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | <p>e) Instruir a las Direcciones Regionales del Servicio en el cumplimiento de las labores que estime necesarias para la realización de sus fines.</p> <p>f) Convocar al Consejo de Expertos y a la Comisión Coordinadora de Protección.</p> | <p>a que se refiere la letra b) de este artículo.”.</p> <p>o o o o</p> <p>Ha consultado el siguiente párrafo segundo, nuevo:</p> <p>“Dicha evaluación considerará las mejores metodologías evaluativas posibles, en relación a cada uno de los programas.”.</p> <p>o o o o</p> <p>Letra e)</p> <p>Ha pasado a ser letra f), sin enmiendas.</p> <p>Letra f)</p> <p>Ha pasado a ser letra g), eliminándose la expresión “y a la Comisión Coordinadora de Protección”.</p> | | | <p>Dicha evaluación considerará las mejores metodologías evaluativas posibles, en relación a cada uno de los programas.</p> <p>f) Instruir a las Direcciones Regionales del Servicio en el cumplimiento de las labores que estime necesarias para la realización de sus fines.</p> <p>g) Convocar al Consejo de Expertos.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|--|
| | <p>g) Designar al administrador provisional o de cierre, en los casos especiales contemplados en los artículos 46 y 49.</p> <p>h) Rendir cuenta pública anualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 72³ del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, <u>incorporando una evaluación de las actuaciones del Servicio</u></p> | <p>Letra g) Ha pasado a ser letra h), sin enmiendas.</p> <p>Letra h) Ha pasado a ser letra i), sustituyéndose la frase “, incorporando una evaluación de las actuaciones del Servicio y de los colaboradores acreditados e informando de los que hubieren perdido su acreditación.”, por la siguiente: “. Lo anterior, haciendo especial mención a los resultados de los procedimientos a que hace referencia la letra p) del artículo 6 de esta ley, y a las evaluaciones de calidad realizadas por la</p> | | | <p>h) Designar al administrador provisional o de cierre, en los casos especiales contemplados en los artículos 46 y 49.</p> <p>i) Rendir cuenta pública anualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, haciendo especial mención a los resultados de los</p> |

³ **Artículo 72.**- Los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria. Dicha cuenta deberá desarrollarse desconcentradamente, en la forma y plazos que fije la norma establecida en el artículo 70. En el evento que a dicha cuenta se le formulen observaciones, planteamientos o consultas, la entidad respectiva deberá dar respuesta conforme a la norma mencionada anteriormente.

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|---|
| | <p><u>y de los colaboradores acreditados e informando de los que hubieren perdido su acreditación.</u></p> <p>i) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio.</p> <p>j) Delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios del Servicio.</p> <p>k) Celebrar los contratos y convenios con otros órganos del Estado o con particulares necesarios para el cumplimiento de las funciones del Servicio.</p> | <p>Subsecretaría de la Niñez, respecto de las actuaciones del Servicio y de sus colaboradores y prestadores.”.</p> <p>Letras i) y j)</p> <p>Han pasado a ser letras j) y k), respectivamente, sin enmiendas.</p> <p>Letra k)</p> <p>Ha pasado a ser letra l), agregándose la siguiente oración: “Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo referente a la obligación de licitación pública, en el artículo 25 de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores</p> | | | <p>procedimientos a que hace referencia la letra p) del artículo 6 de esta ley, y a las evaluaciones de calidad realizadas por la Subsecretaría de la Niñez, respecto de las actuaciones del Servicio y de sus colaboradores y prestadores.</p> <p>j) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio.</p> <p>k) Delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios del Servicio.</p> <p>l) Celebrar los contratos y convenios con otros órganos del Estado o con particulares necesarios para el cumplimiento de las funciones del Servicio. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo referente a la obligación de licitación pública, en el artículo 25 de la ley N° 20.032, que regula el</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>l) Realizar campañas de captación y reclutamiento para asegurar la oferta de líneas de acción en todos los ámbitos, especialmente en lo referente a las líneas correspondientes a familias de acogida externas y adopción.</p> | <p>acreditados.”.</p> <p>Letra l)</p> <p>Ha pasado a ser letra m), sin enmiendas.</p> <p>◦ ◦ ◦ ◦</p> <p>Ha consultado la siguiente letra n), nueva:</p> <p>“n) Disponer y supervisar anualmente la ejecución de los procedimientos idóneos destinados a recabar la opinión de los niños, niñas y adolescentes sujetos de una medida de protección, y de sus familias, cuando corresponda, conforme a lo establecido en la letra p) del artículo 6 de la presente ley.”.</p> <p>◦ ◦ ◦ ◦</p> <p>Letra m)</p> | | | <p>régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.</p> <p>m) Realizar campañas de captación y reclutamiento para asegurar la oferta de líneas de acción en todos los ámbitos, especialmente en lo referente a las líneas correspondientes a familias de acogida externas y adopción.</p> <p>n) Disponer y supervisar anualmente la ejecución de los procedimientos idóneos destinados a recabar la opinión de los niños, niñas y adolescentes sujetos de una medida de protección, y de sus familias, cuando corresponda, conforme a lo establecido en la letra p) del artículo 6 de la presente ley.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|---|
| | m) Las demás que señalen las leyes. | Ha pasado a ser letra o), sin enmiendas. | | | o) Las demás que señalen las leyes. |
| | <p>Artículo 8.- Funciones de los directores regionales. A los directores regionales del Servicio corresponderán las siguientes funciones:</p> <p>a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y administrar el funcionamiento de la Dirección Regional.</p> <p>b) Dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Regional y de los programas de protección especializada que se ejecuten en su región, de conformidad con las resoluciones e instrucciones dictadas por el Director Nacional.</p> | <p>ARTÍCULO 8</p> <p>Encabezamiento</p> <p>Ha reemplazado la expresión “de los directores regionales” por “del Director Regional”.</p> | <p>ARTÍCULO 8</p> | <p>ARTÍCULO 8 (Texto ambas Cámaras)</p> | <p>Artículo 8.- Funciones del Director Regional. A los directores regionales del Servicio corresponderán las siguientes funciones:</p> <p>a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y administrar el funcionamiento de la Dirección Regional.</p> <p>b) Dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Regional y de los programas de protección especializada que se ejecuten en su región, de conformidad con las resoluciones e instrucciones dictadas por el Director Nacional.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|--|---|
| | <p>c) <u>Coordinar</u> el trabajo de la Dirección Regional <u>con los colaboradores acreditados de su región, y los demás órganos competentes, en el cumplimiento de sus funciones.</u></p> | <p>Letra c)</p> <p>- <u>Ha agregado, después de la palabra “Coordinar”, la expresión “técnica y operativamente”.</u></p> <p>- <u>Ha sustituido la frase “con los colaboradores acreditados de su región, y los demás órganos competentes, en el cumplimiento de sus funciones.”, por la que sigue: “con los demás órganos de la Administración del Estado con competencia en materia de niñez y adolescencia, con el Poder Judicial y con los colaboradores acreditados de su región, en el</u></p> | <p>Letra c)</p> <p>- La ha rechazado.</p> | <p>Letra c) (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado, bajo la siguiente redacción:</p> <p>“c) Coordinar, en su región, el trabajo con los colaboradores acreditados, los tribunales de familia, el Ministerio Público, cuando corresponda, las Oficinas Locales de la Niñez y la red intersectorial regional y comunitaria. Esta función será llevada a cabo con apoyo de la Comisiones Coordinadoras de Protección Regionales a que se refiere el artículo 17, y estará dirigida a priorizar los sujetos de atención en la oferta intersectorial, a complementar la oferta de protección especializada que entrega el Servicio,</p> | <p>c) Coordinar, en su región, el trabajo con los colaboradores acreditados, los tribunales de familia, el Ministerio Público, cuando corresponda, las Oficinas Locales de la Niñez y la red intersectorial regional y comunitaria. Esta función será llevada a cabo con apoyo de la Comisiones Coordinadoras de Protección Regionales a que se refiere el artículo 17, y estará dirigida a atención en la oferta intersectorial, a complementar la oferta de protección</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | <u>cumplimiento de sus funciones.</u> | | por sí o por terceros, con las demás acciones y prestaciones requeridas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes atendidos. También deben cumplir esta función de coordinación entre todos los actores ante la urgente necesidad de restitución de los derechos vulnerados y reparación de los daños ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que pudiesen ser objeto de victimización secundaria, con ocasión de la ejecución de las funciones del Servicio, realizadas por sí mismo o por medio de terceros, de acuerdo con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 2 bis, en los locales, sedes o centros del Servicio o de los colaboradores acreditados, estando a cargo de personas a quienes el Servicio o los colaboradores acreditados les hayan encargado o | especializada que entrega el Servicio, por sí o por terceros, con las demás acciones y prestaciones requeridas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes atendidos. También deben cumplir esta función de coordinación entre todos los actores ante la urgente necesidad de restitución de los derechos vulnerados y reparación de los daños ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que pudiesen ser objeto de victimización secundaria, con ocasión de la ejecución de las funciones del Servicio, realizadas por sí mismo o por medio de terceros, de acuerdo con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 2 bis, en los locales, sedes o centros del Servicio o de los colaboradores acreditados, estando a |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | | | <p>permitido contacto directo con los niños, niñas y adolescentes. Los acuerdos de coordinación requeridos al efecto, tendrán carácter vinculante, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17. El incumplimiento del deber de coordinación por parte del Servicio o de las autoridades intersectoriales que correspondan y/o de los acuerdos alcanzados de conformidad al inciso anterior, será sancionado como infracción grave al deber de probidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 N°8 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica</p> | <p>cargo de personas a quienes el Servicio o los colaboradores acreditados les hayan encargado o permitido contacto directo con los niños, niñas y adolescentes. Los acuerdos de coordinación requeridos al efecto, tendrán carácter vinculante, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17. El incumplimiento del deber de coordinación por parte del Servicio o de las autoridades intersectoriales que correspondan y/o de los acuerdos alcanzados de conformidad al inciso anterior, será sancionado como infracción grave al deber de probidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 N°8 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2000 y publicado el</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|---|---|
| | <p>d) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento <u>de la normativa técnica, administrativa y financiera y de los respectivos convenios en la ejecución de las prestaciones de protección especializada por parte de los colaboradores acreditados de su región.</u> Asimismo, deberá</p> | <p>Letra d)</p> <p>Ha sustituido la frase “de la normativa técnica, administrativa y financiera y de los respectivos convenios en la ejecución de las prestaciones de protección especializada por parte de los colaboradores acreditados de su región.”, por la siguiente: “de los principios y estándares del sistema de garantías y</p> | | <p>constitucional de bases generales de la Administración del Estado y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.</p> <p>(Mayoría 7x1 abstención).</p> | <p>año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p> <p>d) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los principios y estándares del sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; de los contenidos en la ley N° 20.032, en especial, de los contemplados en su artículo 2 y en las letras a), b) y c) de su artículo 25; de la normativa</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|--|
| | <p>supervisar e impartir instrucciones respecto de la dirección técnica y administrativa de los programas ejecutados directamente por el Servicio en su región.</p> <p><u>e) Tomar de manera prioritaria las acciones conducentes a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en programas de protección especializada</u></p> | <p>protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; de los contenidos en la ley N° 20.032, en especial, de los contemplados en su artículo 2 y en las letras a), b) y c) de su artículo 25; de la normativa técnica, administrativa y financiera y de los respectivos convenios en la ejecución de las prestaciones de protección especializada por parte de los colaboradores acreditados de su región.”.</p> <p>Letra e)</p> <p>La ha reemplazado por la siguiente:</p> <p>“e) Tomar de manera prioritaria todas las acciones conducentes a la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en programas de protección</p> | | | <p>técnica, administrativa y financiera y de los respectivos convenios en la ejecución de las prestaciones de protección especializada por parte de los colaboradores acreditados de su región. Asimismo, deberá supervisar e impartir instrucciones respecto de la dirección técnica y administrativa de los programas ejecutados directamente por el Servicio en su región.</p> <p>e) Tomar de manera prioritaria todas las acciones conducentes a la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en programas de protección</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>administrados directamente por el Servicio. Éstos dependerán administrativamente del Director Regional correspondiente a cada región.</u></p> <p><u>En el caso de los niños, niñas o adolescentes a cargo de colaboradores acreditados, el Director Regional deberá tomar todas las acciones determinadas por la ley, y en especial las del Título III de la presente ley.</u></p> | <p>especializada administrados directamente por el Servicio. Éstos dependerán administrativamente del Director Regional correspondiente a cada región.</p> <p>En el caso de los niños, niñas y adolescentes a cargo de colaboradores acreditados, el Director Regional deberá tomar todas las acciones determinadas por la ley y, en especial, las del Título III de la presente ley.</p> <p>En caso de tratarse de una amenaza grave e inminente que atente contra la vida o integridad de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el Director Regional deberá adoptar las medidas para procurar su atención inmediata, sin perjuicio de posteriores derivaciones que puedan</p> | | | <p>especializada administrados directamente por el Servicio. Éstos dependerán administrativamente del Director Regional correspondiente a cada región.</p> <p>En el caso de los niños, niñas y adolescentes a cargo de colaboradores acreditados, el Director Regional deberá tomar todas las acciones determinadas por la ley y, en especial, las del Título III de la presente ley.</p> <p>En caso de tratarse de una amenaza grave e inminente que atente contra la vida o integridad de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el Director Regional deberá adoptar las medidas para procurar su atención inmediata, sin perjuicio de posteriores derivaciones que puedan</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | <p>f) Evaluar anualmente los procesos y resultados de cada una de las líneas de acción y de los programas de protección especializada existentes.</p> | <p>surgir.”.</p> <p>Letra f)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ha agregado, a continuación de la palabra “anualmente”, lo siguiente: “el cumplimiento, la pertinencia, idoneidad y calidad de”. - Ha incorporado, después del vocablo “existentes”, la siguiente frase: “en su respectiva región”. - Ha contemplado la siguiente oración final: “De igual modo, deberá comunicar el resultado de dichas evaluaciones al Consejo de Expertos y al Director Nacional.”. <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha contemplado el siguiente párrafo segundo, nuevo:</p> <p>“Todo lo anterior, en conformidad a los principios y estándares a</p> | | | <p>surgir.</p> <p>f) Evaluar anualmente el cumplimiento, la pertinencia, idoneidad y calidad de los procesos y resultados de cada una de las líneas de acción y de los programas de protección especializada existentes en su respectiva región. De igual modo, deberá comunicar el resultado de dichas evaluaciones al Consejo de Expertos y al Director Nacional.</p> <p>Todo lo anterior, en conformidad a los principios y estándares a</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>g) Dictar actos y celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Regional.</p> | <p>los que se refiere la letra d) de este artículo.” ○ ○ ○ ○</p> <p>Letra g)</p> <p>Ha incorporado la siguiente oración final: “Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo referente a la obligación de licitación pública, en el artículo 25 de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.” ○ ○ ○ ○</p> <p>Ha consultado la siguiente letra h), nueva:</p> <p>“h) Solicitar semestralmente propuestas respecto de los requerimientos de líneas de acción y programas de protección propios, en cada territorio, a las Oficinas Locales de la Niñez y a los tribunales</p> | | | <p>los que se refiere la letra d) de este artículo.</p> <p>g) Dictar actos y celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Regional. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo referente a la obligación de licitación pública, en el artículo 25 de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.</p> <p>h) Solicitar semestralmente propuestas respecto de los requerimientos de líneas de acción y programas de protección propios, en cada territorio, a las Oficinas Locales de la Niñez y a los tribunales</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>h) Aplicar respecto de los colaboradores acreditados que desempeñen funciones dentro de su región, las sanciones a que se refiere el artículo 41, cuando corresponda.</p> <p>i) Proponer al Consejo de Expertos la administración provisional a que se refiere el párrafo 9° del Título III, y el administrador provisional o de cierre, cuando corresponda.</p> <p>j) Dictar los actos administrativos que dispongan la administración provisional de los colaboradores acreditados, y que designen al administrador provisional o de cierre, cuando corresponda,</p> | <p>con competencia en materia de familia de la región.”.</p> <p>o o o o</p> <p>Letras h), i) y j)</p> <p>Han pasado a ser letras i), j) y k), respectivamente, sin enmiendas.</p> | | | <p>con competencia en materia de familia de la región.</p> <p>i) Aplicar respecto de los colaboradores acreditados que desempeñen funciones dentro de su región, las sanciones a que se refiere el artículo 41, cuando corresponda.</p> <p>j) Proponer al Consejo de Expertos la administración provisional a que se refiere el párrafo 9° del Título III, y el administrador provisional o de cierre, cuando corresponda.</p> <p>k) Dictar los actos administrativos que dispongan la administración provisional de los colaboradores acreditados, y que designen al administrador provisional o de cierre, cuando corresponda,</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>previa aprobación del Consejo de Expertos.</p> <p>k) Estimar la demanda de protección especializada y determinar la falta de oferta, en base a las particularidades y necesidades de cada territorio, <u>y proponer al Director Nacional programas que se ajusten a las necesidades particulares de su región.</u></p> <p>l) Asistir técnicamente a los colaboradores acreditados que ejecuten programas en su región respecto de las materias propias del Servicio, <u>en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio, previa la</u></p> | <p>Letra k)</p> <p>Ha pasado a ser letra l), sustituyéndose la frase “y proponer al Director Nacional programas que se ajusten a las necesidades de su región”, por la siguiente: “en coordinación con los tribunales con competencia en materia de familia de la región, y proponer al Director Nacional programas que se ajusten a las necesidades particulares de su región”.</p> <p>Letra l)</p> <p>Ha pasado a ser letra m), sustituyendo la frase “en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio, previa la evaluación correspondiente.”, por la siguiente: “siempre que ello se requiera, o cuando éstos lo soliciten, y a ello</p> | | | <p>previa aprobación del Consejo de Expertos.</p> <p>l) Estimar la demanda de protección especializada y determinar la falta de oferta, en base a las particularidades y necesidades de cada territorio, en coordinación con los tribunales con competencia en materia de familia de la región, y proponer al Director Nacional programas que se ajusten a las necesidades particulares de su región.</p> <p>m) Asistir técnicamente a los colaboradores acreditados que ejecuten programas en su región respecto de las materias propias del Servicio, siempre que ello se requiera, o cuando éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio,</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>evaluación correspondiente.</u></p> <p>m) Delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios de la Dirección Regional.</p> <p>n) Informar periódica y oportunamente al tribunal competente o al organismo de protección administrativa que corresponda sobre la oferta programática existente en la región respectiva, necesaria para la revisión de las medidas de protección.</p> | <p>acceda fundadamente el Servicio, en los casos en que ello aparezca imprescindible conforme a los resultados de las evaluaciones y fiscalizaciones, o previa evaluación correspondiente.”.</p> <p>Letra m)</p> <p>Ha pasado a ser letra n), sin enmiendas.</p> <p>Letra n)</p> <p>Ha pasado a ser letra o), con la siguiente modificación:</p> <p>o o o o</p> <p>Ha consultado el siguiente párrafo segundo, nuevo:</p> <p>“En especial, establecer un dispositivo electrónico de información continua y actualizada respecto de la</p> | | | <p>en los casos en que ello aparezca imprescindible conforme a los resultados de las evaluaciones y fiscalizaciones, o previa evaluación correspondiente.</p> <p>n) Delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios de la Dirección Regional.</p> <p>o) Informar periódica y oportunamente al tribunal competente o al organismo de protección administrativa que corresponda sobre la oferta programática existente en la región respectiva, necesaria para la revisión de las medidas de protección.</p> <p>En especial, establecer un dispositivo electrónico de información continua y actualizada respecto de la</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|--|
| | <p>o) Realizar campañas de captación y reclutamiento para asegurar que la oferta de líneas de acción en la región respectiva sea suficiente, especialmente en lo referente a las líneas correspondientes a familias de acogida externas y adopción.</p> <p><u>p) Convocar a la Comisión Coordinadora de Protección correspondiente a su región.</u></p> | <p>disponibilidad de acogimientos familiares de emergencia, a disposición de los jueces de familia de turno de la región.”.</p> <p>o o o o</p> <p>Letra o)</p> <p>Ha pasado a ser letra p), sin enmiendas.</p> <p>Letra p)</p> <p>La ha suprimido.</p> <p>o o o o</p> <p>Ha consultado las siguientes letras q), r), s) y t), nuevas:</p> <p>“q) Disponer y supervisar anualmente la ejecución regional de los procedimientos idóneos</p> | | | <p>disponibilidad de acogimientos familiares de emergencia, a disposición de los jueces de familia de turno de la región.</p> <p>p) Realizar campañas de captación y reclutamiento para asegurar que la oferta de líneas de acción en la región respectiva sea suficiente, especialmente en lo referente a las líneas correspondientes a familias de acogida externas y adopción.</p> <p>q) Disponer y supervisar anualmente la ejecución regional de los procedimientos idóneos</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | | <p>destinados a recabar la opinión de los niños, niñas y adolescentes sujetos de una medida de protección, y de sus familias, cuando corresponda, conforme a lo establecido en la letra p) del artículo 6 de la presente ley.</p> <p>r) Oír a los niños, niñas y adolescentes, o a personas de su confianza, respecto del respeto de sus derechos dentro del Servicio, recibir sus peticiones y tramitar sus reclamaciones por actos u omisiones del Servicio o sus colaboradores, que consideren vulneratorios de sus derechos, conforme a los procedimientos a que se hace referencia en la letra p) del artículo 6 de la presente ley.</p> <p>s) Implementar capacitaciones periódicas, a lo menos una vez al año, para funcionarios y profesionales que se</p> | | | <p>destinados a recabar la opinión de los niños, niñas y adolescentes sujetos de una medida de protección, y de sus familias, cuando corresponda, conforme a lo establecido en la letra p) del artículo 6 de la presente ley.</p> <p>r) Oír a los niños, niñas y adolescentes, o a personas de su confianza, respecto del respeto de sus derechos dentro del Servicio, recibir sus peticiones y tramitar sus reclamaciones por actos u omisiones del Servicio o sus colaboradores, que consideren vulneratorios de sus derechos, conforme a los procedimientos a que se hace referencia en la letra p) del artículo 6 de la presente ley.</p> <p>s) Implementar capacitaciones periódicas, a lo menos una vez al año, para funcionarios y profesionales que se</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | <p>q) Las demás que señalen las leyes.</p> | <p>desempeñen en la ejecución de los diferentes programas de atención especializada, así como de programas de autocuidado para el personal que se desempeñe en el cuidado directo de niños, niñas y adolescentes, los que no podrán tener una periodicidad menor a seis meses.</p> <p>t) Asignar cupos en los proyectos de los programas que correspondan, de acuerdo a la derivación realizada por el tribunal o la Oficina Local de la Niñez competente.”</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra q)</p> <p>Ha pasado a ser letra u), sin enmiendas.</p> | | | <p>desempeñen en la ejecución de los diferentes programas de atención especializada, así como de programas de autocuidado para el personal que se desempeñe en el cuidado directo de niños, niñas y adolescentes, los que no podrán tener una periodicidad menor a seis meses.</p> <p>t) Asignar cupos en los proyectos de los programas que correspondan, de acuerdo a la derivación realizada por el tribunal o la Oficina Local de la Niñez competente.</p> <p>u) Las demás que señalen las leyes.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|---|--|
| | <p align="center">Párrafo 3° Del Consejo de Expertos</p> <p>Artículo 9.- Consejo de Expertos. Créase un Consejo de Expertos, cuyas funciones serán las siguientes:</p> <p>a) Asesorar al Servicio en materia de protección especializada.</p> <p>b) Generar recomendaciones al Servicio sobre la oferta programática del <u>mismo</u>.</p> | <p align="center">ARTÍCULO 9</p> <p align="center">Letra b)</p> <p><u>Ha agregado, después de la voz “mismo”, la siguiente frase: “, y evaluar las propuestas que envíen los Directores Regionales para igual efecto”.</u></p> | <p align="center">ARTÍCULO 9</p> <p align="center">- Las ha rechazado.</p> | <p align="center">ARTÍCULO 9 (Texto ambas Cámaras)</p> <p align="center">Letra b) (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado.</p> <p align="center">(Unanimidad 7x0).</p> <p align="center">o o o</p> <p align="center">Letra c), nueva</p> <p>--- Incorporar la siguiente letra c), nueva:</p> <p>“c) Sugerir al Servicio un nombre para cada programa de intervención, que sea simple, claro y entendible por todos, en especial por los propios niños, niñas y</p> | <p align="center">Párrafo 3° Del Consejo de Expertos</p> <p>Artículo 9.- Consejo de Expertos. Créase un Consejo de Expertos, cuyas funciones serán las siguientes:</p> <p>a) Asesorar al Servicio en materia de protección especializada.</p> <p>b) Generar recomendaciones al Servicio sobre la oferta programática del mismo, y evaluar las propuestas que envíen los Directores Regionales para igual efecto.</p> <p>c) Sugerir al Servicio un nombre para cada programa de intervención, que sea simple, claro y entendible por todos, en especial por los propios</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|---|--|
| | <p>c) Asesorar al Servicio en la elaboración de la normativa técnica de cada <u>programa de protección especializada.</u></p> | <p>Letra c)</p> <p><u>Ha agregado, después de la palabra “especializada”, el siguiente texto: “, así como en normativas y regulaciones internas, protocolos y procedimientos de actuación requeridos de validación externa, por ejemplo, para enfrentar situaciones de emergencia; aplicación de sistemas de contención emocional de niños, niñas y adolescentes; manejo de crisis; administración y manejo de medicamentos;</u></p> | | <p>adolescentes y sus familias, evitando el uso de siglas.”.</p> <p>(Mayoría 7x1 abstención)</p> <p>o o o</p> <p>Letra c) (Texto Cámara de Diputados)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, considerándolo como letra d), agregando, luego de la expresión “programa de protección especializada”, la siguiente oración: “, asegurándose que contengan una descripción clara y específica de las distintas prestaciones que han de entregarse a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias en cada uno de ellos, la duración mínima que deban tener para ser efectivas, los elementos técnicos,</p> | <p>niños, niñas y adolescentes y sus familias, evitando el uso de siglas.</p> <p>d) Asesorar al Servicio en la elaboración de la normativa técnica de cada programa de protección especializada, asegurándose que contengan una descripción clara y específica de las distintas prestaciones que han de entregarse a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias en cada uno de ellos, la duración mínima que deban tener para ser efectivas, los elementos técnicos, pruebas y métodos que han de emplearse, y la</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|---|---|
| | d) Asesorar al Servicio en la actualización de los perfiles de los cargos del mismo. | <u>prevención del abuso sexual intra residencial, entre otras</u> ". | | <p>pruebas y métodos que han de emplearse, y la cualificación que han de tener quienes las ejecuten".</p> <p>(Mayoría 7x1 abstención)</p> <p>o o o</p> <p>Letra e), nueva:</p> <p>--- Incorporar la siguiente letra e), nueva:</p> <p>"e) Explicar, en formatos claros y entendibles para cualquier persona, lo que significa cada programa de protección especializada, así como las prestaciones y derechos que corresponden en cada uno de ellos a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias. El Consejo deberá remitir tales informativos al Servicio, al Poder Judicial y a los colaboradores acreditados, a fin de que</p> | <p>cualificación que han de tener quienes las ejecuten.</p> <p>e) Explicar, en formatos claros y entendibles para cualquier persona, lo que significa cada programa de protección especializada, así como las prestaciones y derechos que corresponden en cada uno de ellos a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias. El Consejo deberá remitir tales informativos al Servicio, al Poder Judicial y a los colaboradores acreditados, a fin de que</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|---|---|
| | <p>e) Aprobar o rechazar la propuesta de acreditación realizada por el Servicio, basándose en los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica, y en lo dispuesto en la ley N° 20.032, <u>que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, y su reglamento.</u></p> | <p>Letra e)</p> <p><u>Ha reemplazado la expresión “, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, y su reglamento”, por la siguiente: “, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados”.</u></p> | | <p>se encuentren disponibles en sus respectivas páginas web y en formato escrito para personas analfabetas digitales.”.</p> <p>(Mayoría 7x1 abstención)</p> <p>o o o</p> <p>Letra d) (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Acogerlo, considerándolo como letra f), bajo la siguiente redacción:</p> | <p>se encuentren disponibles en sus respectivas páginas web y en formato escrito para personas analfabetas digitales.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>“f) Asesorar al Servicio en la determinación y actualización de los perfiles de los cargos del mismo, y de los requisitos profesionales y de especialidad de quienes trabajarán en contacto directo con los niños, niñas y adolescentes tanto en el mismo Servicio como en los colaboradores acreditados.”.</p> <p>(Mayoría 7x1 abstención)</p> <p>Letra e) (Texto Cámara de Diputados)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, considerándolo como letra g), bajo la siguiente redacción:</p> <p>“g) Aprobar o rechazar la propuesta de acreditación realizada por el Servicio, basándose en los</p> | <p>f) Asesorar al Servicio en la determinación y actualización de los perfiles de los cargos del mismo, y de los requisitos profesionales y de especialidad de quienes trabajarán en contacto directo con los niños, niñas y adolescentes tanto en el mismo Servicio como en los colaboradores acreditados.</p> <p>g) Aprobar o rechazar la propuesta de acreditación realizada por el Servicio,</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|---|
| | <p>f) Aprobar o rechazar la administración provisional propuesta por el Director Regional respectivo, a que se refiere el artículo 49.</p> <p>g) Aprobar o rechazar la designación y/o renovación del administrador provisional o de cierre, según</p> | | | <p>estándares de acreditación que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá fijar en un reglamento, conforme lo dispone el artículo 3 ter de la ley N° 20.530 y la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.”.</p> <p>(Mayoría 7x1 abstención)</p> <p>Letras f) y g) (Texto Cámara de Diputados)</p> <p>--- Considerarlas como letras h) e i), respectivamente.</p> <p>(Unanimidad 8x0).</p> | <p>basándose en los estándares de acreditación que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá fijar en un reglamento, conforme lo dispone el artículo 3 ter de la ley N° 20.530 y la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.</p> <p>h) Aprobar o rechazar la administración provisional propuesta por el Director Regional respectivo, a que se refiere el artículo 49.</p> <p>i) Aprobar o rechazar la designación y/o renovación del administrador provisional o de cierre, según</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | <p>corresponda, propuesta por el Director Regional respectivo.</p> <p>En los casos señalados en las letras e), f) y g) deberán indicarse las razones que motiven la aprobación o el rechazo, según corresponda.</p> | <p>o o o o</p> <p><u>Ha incorporado la siguiente letra h), nueva:</u></p> <p><u>“h) Conocer los resultados de las auditorías externas que se le realicen a la oferta programática especializada ejecutada directamente por el Servicio, en virtud del artículo 39 de la presente ley.”.</u></p> <p>o o o o</p> | | <p>Letra h), nueva (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado Honorable Senado, considerándolo como letra j).</p> <p>(Unanimidad 7x0)</p> <p>Inciso final (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Acogerlo, con la siguiente redacción:</p> <p>“En los casos señalados en las letras g), h) e i), deberán indicarse las razones que motiven la aprobación o el rechazo, según corresponda.”.</p> <p>(Unanimidad 8x0)</p> | <p>corresponda, propuesta por el Director Regional respectivo.</p> <p>j) Conocer los resultados de las auditorías externas que se le realicen a la oferta programática especializada ejecutada directamente por el Servicio, en virtud del artículo 39 de la presente ley.</p> <p>En los casos señalados en las letras g), h) e i), deberán indicarse las razones que motiven la aprobación o el rechazo, según corresponda.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|---|
| | | <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha consultado el siguiente artículo 9 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 9 bis.- Recursos. Contra los acuerdos del Consejo adoptados en el ejercicio de la atribución conferida en la letra e) del artículo 9 de esta ley, que rechacen una acreditación o declaren la pérdida de la misma, sólo procederá recurso de reposición y, subsidiariamente, de reclamación, ante el Director Nacional del Servicio por el directamente afectado.</p> <p>El recurso de reclamación se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>1.- Se deberá presentar conjuntamente con el de reposición, y sólo para el caso que se rechace este último recurso.</p> <p>2.- Se resolverá en un plazo no superior a 30</p> | | <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 9 BIS</p> <p>--- Acogerlo, reemplazando la expresión “letra e)”, por el término “letra g)”.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 10x0)</p> | <p>Artículo 9 bis.- Recursos. Contra los acuerdos del Consejo adoptados en el ejercicio de la atribución conferida en la letra g) del artículo 9 de esta ley, que rechacen una acreditación o declaren la pérdida de la misma, sólo procederá recurso de reposición y, subsidiariamente, de reclamación, ante el Director Nacional del Servicio por el directamente afectado.</p> <p>El recurso de reclamación se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>1.- Se deberá presentar conjuntamente con el de reposición, y sólo para el caso que se rechace este último recurso.</p> <p>2.- Se resolverá en un plazo no superior a 30</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|---|--|
| | | <p>días.</p> <p>3.- Se deberá oír previamente al Consejo, el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico.</p> <p>4.- La resolución que acoja el recurso podrá reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.</p> <p>En lo no previsto por estas reglas se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> | | | <p>días.</p> <p>3.- Se deberá oír previamente al Consejo, el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico.</p> <p>4.- La resolución que acoja el recurso podrá reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.</p> <p>En lo no previsto por estas reglas se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> |
| | <p>Artículo 10.- Composición del Consejo de Expertos. El Consejo estará conformado por cinco miembros expertos en las áreas ligadas a la niñez, que cuenten con</p> | <p>ARTÍCULO 10</p> | <p>ARTÍCULO 10</p> | <p>ARTÍCULO 10 (Texto ambas Cámaras)</p> | <p>Artículo 10.- Composición del Consejo de Expertos. El Consejo estará conformado por cinco miembros expertos en las áreas ligadas a la niñez, que cuenten con</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|---|---|
| | <p>experiencia y reconocida trayectoria en el área de su competencia. El Consejo de Expertos será presidido por uno de sus miembros, designado por la mayoría absoluta de los consejeros.</p> <p>El Consejo de Expertos estará compuesto por:</p> <p>a) Un abogado experto en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, con más de cinco años de actividad laboral dedicada a esa materia y que se haya destacado por su experiencia práctica, académica y/o de investigación.</p> <p><u>b) Dos profesionales del área de las ciencias sociales con más de cinco años de actividad laboral vinculada a los</u></p> | <p>Letras b) y c)</p> <p><u>Las ha sustituido por las siguientes:</u></p> <p><u>“b) Un profesional del área de la educación con más de cinco años de actividad laboral vinculada a los temas</u></p> | <p>- Las ha rechazado.</p> | <p>Letra b) (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado, bajo el siguiente tenor:</p> <p>“b) Un profesional del área de la educación, con más de cinco años de actividad laboral vinculada a los</p> | <p>experiencia y reconocida trayectoria en el área de su competencia. El Consejo de Expertos será presidido por uno de sus miembros, designado por la mayoría absoluta de los consejeros.</p> <p>El Consejo de Expertos estará compuesto por:</p> <p>a) Un abogado experto en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, con más de cinco años de actividad laboral dedicada a esa materia y que se haya destacado por su experiencia práctica, académica y/o de investigación.</p> <p>b) Un profesional del área de la educación, con más de cinco años de actividad laboral</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|---|
| | <p><u>temas que constituyen el objeto del Servicio, y que se hayan destacado principalmente en materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o investigación. Uno de estos profesionales deberá ser del área de la educación.</u></p> <p><u>c) Un profesional del área de las ciencias de la salud con más de cinco años de actividad laboral vinculada a temas que constituyen el objeto del Servicio, y que se hayan destacado principalmente en materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o investigación.</u></p> | <p><u>que constituyen el objeto del Servicio, y que se haya destacado principalmente en materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o investigación.</u></p> <p><u>c) Dos profesionales del área de las ciencias de la salud, sean éstos médicos psiquiatras infanto-juveniles o psicólogos, con más de cinco años de actividad laboral vinculada a temas que constituyen el objeto del Servicio, y que se hayan destacado principalmente en materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o</u></p> | | <p>temas que constituyen el objeto del Servicio, y demostrable experiencia en el tratamiento de la niñez y adolescencia vulnerada.”.</p> <p>(Unanimidad 8x0)</p> <p>Letra c) (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado, con la siguiente redacción:</p> <p>“c) Dos profesionales del área de las ciencias de la salud, uno de ellos médico psiquiatra infanto-juvenil, con demostrable experiencia en el tratamiento de la niñez y adolescencia vulnerada, y el otro psicólogo o nutriólogo, con más de cinco años de actividad laboral vinculada a temas que constituyen el objeto del Servicio, y que se haya destacado, principalmente, en</p> | <p>vinculada a los temas que constituyen el objeto del Servicio, y demostrable experiencia en el tratamiento de la niñez y adolescencia vulnerada.</p> <p>c) Dos profesionales del área de las ciencias de la salud, uno de ellos médico psiquiatra infanto-juvenil, con demostrable experiencia en el tratamiento de la niñez y adolescencia vulnerada, y el otro psicólogo o nutriólogo, con más de cinco años de actividad laboral vinculada a temas que constituyen el objeto del Servicio, y que se haya destacado,</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|--|
| | <p>d) Un profesional del área económica o de administración con más de cinco años de actividad laboral y que cuente con conocimiento demostrable en los temas que constituyen el objeto del Servicio.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Expertos estarán obligados a presentar una declaración de intereses y de patrimonio, en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.</p> <p>Participará con derecho a voz, de manera permanente, y sin</p> | <p><u>investigación.</u>".</p> | | <p>materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o investigación."</p> | <p>principalmente, en materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o investigación.</p> <p>d) Un profesional del área económica o de administración con más de cinco años de actividad laboral y que cuente con conocimiento demostrable en los temas que constituyen el objeto del Servicio.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Expertos estarán obligados a presentar una declaración de intereses y de patrimonio, en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.</p> <p>Participará con derecho a voz, de manera permanente, y sin</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|---|---|
| | remuneración, un representante del Ministro de Hacienda, designado por él. | <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p><u>Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:</u></p> <p><u>“En la conformación del Consejo, la cantidad de miembros de un sexo no podrá superar en dos integrantes al otro.”.</u></p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> | | <p style="text-align: center;">Inciso final, nuevo (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 7x0)</p> | <p>remuneración, un representante del Ministro de Hacienda, designado por él.</p> <p>En la conformación del Consejo, la cantidad de miembros de un sexo no podrá superar en dos integrantes al otro.</p> |
| | Artículo 11.- Nombramiento de los consejeros. El Consejo de Alta Dirección Pública conformará las ternas para proveer los cargos de consejeros previstos en el artículo anterior. El Presidente de la República designará a tres consejeros en base a las nóminas entregadas por el Consejo de Alta Dirección Pública. | <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 11</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> | <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 11</p> | <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 11 (Texto ambas Cámaras)</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo (Texto Cámara de Diputados)</p> <p>- Acoger el texto de la Honorable Cámara de Diputados, bajo el siguiente tenor:</p> | Artículo 11.- Nombramiento de los consejeros. El Consejo de Alta Dirección Pública conformará las ternas para proveer los cargos de consejeros previstos en el artículo anterior. El Presidente de la República designará a tres consejeros en base a las nóminas entregadas por el Consejo de Alta Dirección Pública. |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|---|---|
| | <p>Los miembros señalados en la letra b) del artículo 10 serán nombrados por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez, a que se refiere el Título III de la ley N° 20.530.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Expertos durarán tres años en su cargo, y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez. Les serán aplicables a los consejeros, en el ejercicio de su función, las normas de probidad contenidas en</p> | <p>- Ha reemplazado la expresión “letra b)” por “letra c)”.</p> <p>- Ha agregado, a continuación de la expresión “ley N° 20.530”, lo siguiente: “, en base a las nóminas entregadas por el Consejo de Alta Dirección Pública”.</p> | <p>- Las ha rechazado.</p> | <p>“Los miembros señalados en las letras a) y b) del artículo 10 serán nombrados por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez, a que se refiere el Título III de la ley N° 20.530, en base a las nóminas entregadas por el Consejo de Alta Dirección Pública. El Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez no podrá contar entre sus integrantes a instituciones que sean colaboradoras del Servicio o lo hayan sido durante los últimos dos años.”.</p> <p>(Mayoría 6x2x1 abstención)</p> | <p>Los miembros señalados en las letras a) y b) del artículo 10 serán nombrados por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez, a que se refiere el Título III de la ley N° 20.530, en base a las nóminas entregadas por el Consejo de Alta Dirección Pública. El Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez no podrá contar entre sus integrantes a instituciones que sean colaboradoras del Servicio o lo hayan sido durante los últimos dos años.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Expertos durarán tres años en su cargo, y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez. Les serán aplicables a los consejeros, en el ejercicio de su función, las normas de probidad contenidas en</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|--|
| | <p>las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</p> | | | | <p>las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</p> |
| | <p>Artículo 12.- De las inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ser consejeros:</p> <p>a) Quienes ejerzan funciones en un colaborador acreditado, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.032.</p> <p>b) Los fundadores o miembros del directorio de un colaborador acreditado o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.</p> | | | <p>ARTÍCULO 12 (Texto ambas Cámaras)</p> | <p>Artículo 12.- De las inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ser consejeros:</p> <p>a) Quienes ejerzan funciones en un colaborador acreditado, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.032.</p> <p>b) Los fundadores o miembros del directorio de un colaborador acreditado o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | <p>c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.</p> | | | <p style="text-align: center;">o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra d), nueva</p> <p>--- Incorporar la siguiente letra d), nueva:</p> <p>“d) Los fundadores, miembros del directorio, administradores, director de residencia o quienes ejerzan funciones en un colaborador acreditado, sin importar su calidad, que hayan sido sancionados administrativa, civil o penalmente, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, afectando la vida o integridad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes que</p> | <p>c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.</p> <p>d) Los fundadores, miembros del directorio, administradores, director de residencia o quienes ejerzan funciones en un colaborador acreditado, sin importar su calidad, que hayan sido sancionados administrativa, civil o penalmente, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, afectando la vida o integridad física y/o psíquica de los niños,</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | <p>d) Quienes ejerzan el cargo de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, consejero regional, secretarios regionales</p> | | | <p>hubieren estado bajo su cuidado.”.</p> <p>(Unanimidad 9x0)</p> <p>o o o</p> <p>Letras d), e) y f) (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Considerarlas como letras e), f) y g), respectivamente.</p> <p>(Unanimidad 9x0)</p> | <p>niñas y adolescentes que hubieren estado bajo su cuidado.</p> <p>e) Quienes ejerzan el cargo de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, consejero regional, secretarios regionales</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>ministeriales, alcalde o concejal, los que sean miembros del escalafón primario del Poder Judicial, secretario o relator del Tribunal Constitucional, fiscal del Ministerio Público, defensores de la Defensoría Penal Pública, consejero de otros organismos públicos; los miembros de los tribunales electorales regionales, suplente o secretario-relator, y los miembros de los demás tribunales creados por ley; miembros de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular y dirigentes de asociaciones gremiales y sindicales; y los funcionarios de la Administración del Estado, salvo que desempeñen de manera exclusiva funciones académicas en instituciones de educación superior.</p> | | | | <p>ministeriales, alcalde o concejal, los que sean miembros del escalafón primario del Poder Judicial, secretario o relator del Tribunal Constitucional, fiscal del Ministerio Público, defensores de la Defensoría Penal Pública, consejero de otros organismos públicos; los miembros de los tribunales electorales regionales, suplente o secretario-relator, y los miembros de los demás tribunales creados por ley; miembros de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular y dirigentes de asociaciones gremiales y sindicales; y los funcionarios de la Administración del Estado, salvo que desempeñen de manera exclusiva funciones académicas en instituciones de educación superior.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>e) Quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en las letras e) y f) del artículo 14.</p> <p>f) Los que estén comprendidos en los casos regulados por las letras a), b), c) y e) del artículo 56.</p> | | | | <p>f) Quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en las letras e) y f) del artículo 14.</p> <p>g) Los que estén comprendidos en los casos regulados por las letras a), b), c) y e) del artículo 56.</p> |
| | <p>Artículo 13.- <u>De las causales de abstención. Los consejeros deberán informar inmediatamente al Consejo de Expertos de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que les reste imparcialidad en sus acuerdos o decisiones, absteniéndose de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.</u></p> <p>Para efectos de lo</p> | <p>ARTÍCULO 13</p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 13.- De las causales de abstención. Los consejeros deberán abstenerse de conocer un asunto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> | | | <p>Artículo 13.- De las causales de abstención. Los consejeros deberán abstenerse de conocer un asunto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|---|
| | <p><u>dispuesto en el inciso anterior, los consejeros se deberán abstener cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</u></p> <p><u>a) Tener interés personal en el asunto de que se trate.</u></p> <p><u>b) Tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.</u></p> <p><u>c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.</u></p> <p><u>d) Tener relación contractual con la persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de</u></p> | <p>a) Tener interés personal en el asunto de que se trate.</p> <p>b) Tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.</p> <p>c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.</p> <p>d) Tener relación contractual con la persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier</p> | | | <p>a) Tener interés personal en el asunto de que se trate.</p> <p>b) Tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.</p> <p>c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.</p> <p>d) Tener relación contractual con la persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | <p><u>cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.</u></p> <p><u>Los consejeros que, debiendo abstenerse, actúen en tales asuntos serán removidos de su cargo por la autoridad que los haya designado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere configurarse.</u></p> <p><u>Todo pronunciamiento que el Consejo de Expertos realice con la participación de un miembro respecto del cual existe alguna causal de abstención, deberá ser revisado</u></p> | <p>circunstancia o lugar.</p> <p>Los consejeros deberán informar inmediatamente al Consejo de Expertos de todo hecho del que tengan conocimiento y que configure alguna de las circunstancias anteriores.</p> <p>Los consejeros que, debiendo abstenerse, resuelvan sobre un determinado asunto teniendo conocimiento de los hechos que configuran la causal de abstención, serán removidos de su cargo por la autoridad que los haya designado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere configurarse.</p> <p>Todo pronunciamiento que el Consejo de Expertos realice con la participación de un miembro respecto del cual existe alguna causal de abstención, deberá ser revisado nuevamente por los</p> | | | <p>circunstancia o lugar.</p> <p>Los consejeros deberán informar inmediatamente al Consejo de Expertos de todo hecho del que tengan conocimiento y que configure alguna de las circunstancias anteriores.</p> <p>Los consejeros que, debiendo abstenerse, resuelvan sobre un determinado asunto teniendo conocimiento de los hechos que configuran la causal de abstención, serán removidos de su cargo por la autoridad que los haya designado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere configurarse.</p> <p>Todo pronunciamiento que el Consejo de Expertos realice con la participación de un miembro respecto del cual existe alguna causal de abstención, deberá ser revisado nuevamente por los</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <u>nuevamente por los demás miembros del Consejo.</u> | demás miembros del Consejo.”. | | | demás miembros del Consejo. |
| | <p>Artículo 14.- De las causales de cesación. Serán causales de cesación en el cargo de consejero, las siguientes:</p> <p>a) Expiración del plazo por el que fue designado.</p> <p>b) Renuncia voluntaria aceptada por la autoridad que realizó la designación.</p> <p>c) Incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo.</p> <p>d) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en el artículo 12.</p> <p>e) Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada, por delitos que merezcan pena aflictiva.</p> | | | | <p>Artículo 14.- De las causales de cesación. Serán causales de cesación en el cargo de consejero, las siguientes:</p> <p>a) Expiración del plazo por el que fue designado.</p> <p>b) Renuncia voluntaria aceptada por la autoridad que realizó la designación.</p> <p>c) Incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo.</p> <p>d) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en el artículo 12.</p> <p>e) Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada, por delitos que merezcan pena aflictiva.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>f) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Para estos efectos, se considerará falta grave:</p> <p>i. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas.</p> <p>ii. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.</p> <p>El consejero respecto del cual se verificare alguna de las causales de cesación referidas anteriormente deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Consejo de Expertos, y cesará automáticamente en su cargo.</p> <p>Si quedare vacante el cargo de consejero deberá procederse al nombramiento de uno</p> | | | | <p>f) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Para estos efectos, se considerará falta grave:</p> <p>i. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas.</p> <p>ii. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.</p> <p>El consejero respecto del cual se verificare alguna de las causales de cesación referidas anteriormente deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Consejo de Expertos, y cesará automáticamente en su cargo.</p> <p>Si quedare vacante el cargo de consejero deberá procederse al nombramiento de uno</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|---|--|
| | nuevo de conformidad con el procedimiento establecido en esta ley. El consejero nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del consejero reemplazado. | | | | nuevo de conformidad con el procedimiento establecido en esta ley. El consejero nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del consejero reemplazado. |
| | <p>Artículo 15.- Funcionamiento del Consejo de Expertos. El Consejo de Expertos sólo podrá sesionar con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros, <u>previa convocatoria del Director Nacional del Servicio o de su Presidente. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo de Expertos tendrá voto dirimente en caso de empate.</u></p> | <p>ARTÍCULO 15</p> <p>Inciso primero</p> <p>- Ha agregado, después de la frase “previa convocatoria del Director Nacional del Servicio o de su Presidente.”, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo estará obligado a convocar a una sesión extraordinaria cuando así lo requieran, por escrito, a lo menos tres de sus miembros.”.</p> <p>- Ha eliminado las siguientes oraciones: “Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros presentes.</p> | | <p>ARTÍCULO 15 (Texto ambas Cámaras)</p> | <p>Artículo 15.- Funcionamiento del Consejo de Expertos. El Consejo de Expertos sólo podrá sesionar con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros, previa convocatoria del Director Nacional del Servicio o de su Presidente. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo estará obligado a convocar a una sesión extraordinaria cuando así lo requieran, por escrito, a lo menos tres de sus miembros. En todo caso, el Consejo podrá</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | | <p>El Presidente del Consejo de Expertos tendrá voto dirimente en caso de empate.”.</p> <p>- Ha incorporado la siguiente oración final: “En todo caso, el Consejo podrá autoconvocarse en situaciones urgentes o necesarias conforme a la decisión de la mayoría de sus integrantes.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha contemplado el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“No obstante lo señalado en el inciso anterior, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo de Expertos tendrá voto dirimente en caso de empate.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> | | | <p>autoconvocarse en situaciones urgentes o necesarias conforme a la decisión de la mayoría de sus integrantes.</p> <p>No obstante lo señalado en el inciso anterior, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo de Expertos tendrá voto dirimente en caso de empate.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|---|--|
| | <p><u>El Consejo de Expertos deberá celebrar</u> sesiones ordinarias a lo menos una vez cada dos meses, con un máximo de doce sesiones pagadas por cada año calendario, y sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente del Consejo de Expertos o el Director Nacional del Servicio, mediante <u>resolución fundada. Podrán celebrarse</u> un máximo de cuatro sesiones extraordinarias pagadas por cada año calendario. El Director Nacional del Servicio podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Expertos con derecho a voz.</p> | <p>Ha pasado a ser inciso tercero, con las siguientes enmiendas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ha reemplazado la frase “El Consejo de Expertos deberá celebrar”, por la siguiente: “El Consejo de Expertos sesionará todas las veces que sea necesario para el cumplimiento oportuno y eficiente de sus funciones, debiendo celebrar”. - Ha intercalado, entre las expresiones “resolución fundada” y “. Podrán celebrarse”, la siguiente frase: “, o cuando aquéllas se citen por medio de una autoconvocatoria del Consejo”. <p>Incisos tercero, cuarto y quinto</p> | | <p>Inciso cuarto (Texto ambas Cámaras)</p> | <p>El Consejo de Expertos sesionará todas las veces que sea necesario para el cumplimiento oportuno y eficiente de sus funciones, debiendo celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez cada dos meses, con un máximo de doce sesiones pagadas por cada año calendario, y sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente del Consejo de Expertos o el Director Nacional del Servicio, mediante resolución fundada, o cuando aquéllas se citen por medio de una autoconvocatoria del Consejo. Podrán celebrarse un máximo de cuatro sesiones extraordinarias pagadas por cada año calendario. El Director Nacional del Servicio podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Expertos con derecho a voz.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|--|--|
| | <p>Respecto de las funciones establecidas en las letras f) y g) del artículo 9 el Director Regional deberá solicitar al Director Nacional la convocatoria del Consejo de Expertos.</p> <p>De los acuerdos que adopte el Consejo de Expertos deberá dejarse constancia en el acta de la sesión respectiva.</p> <p>Cada uno de los integrantes del Consejo de Expertos percibirá una dieta de quince unidades de fomento por cada sesión a la que asista. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará el funcionamiento del Consejo de Expertos.</p> | <p>Han pasado a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente, sin enmiendas.</p> <p style="text-align: center;">Inciso sexto</p> <p>Ha pasado a ser inciso séptimo, agregándose, luego de la frase "Ministerio de Desarrollo Social", la expresión "y Familia".</p> | | <p>---Acogerlo, reemplazando la expresión "letras f) y g)", por el término "letras h) e i)".</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 10x0)</p> | <p>Respecto de las funciones establecidas en las letras h) e i) del artículo 9 el Director Regional deberá solicitar al Director Nacional la convocatoria del Consejo de Expertos.</p> <p>De los acuerdos que adopte el Consejo de Expertos deberá dejarse constancia en el acta de la sesión respectiva.</p> <p>Cada uno de los integrantes del Consejo de Expertos percibirá una dieta de quince unidades de fomento por cada sesión a la que asista. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará el funcionamiento del Consejo de Expertos.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|--|---|
| | <p align="center">Párrafo 4° De la coordinación intersectorial</p> <p>Artículo 16.- De la priorización. Los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y sus familias, deberán ser atendidos prioritariamente en el marco de los programas vigentes en los órganos de la Administración del <u>Estado</u>.</p> <p>Los Ministerios del Interior y Seguridad Pública; Economía, Fomento y Turismo; <u>Desarrollo Social</u>; Educación; Justicia y Derechos Humanos; Trabajo y Previsión Social; Salud; Vivienda y Urbanismo; Deporte; de la Mujer y la Equidad de Género; y de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; por sí o a través de los servicios que</p> | <p align="center">ARTÍCULO 16</p> <p align="center">Inciso primero</p> <p>Ha agregado, luego de la palabra “Estado”, la siguiente frase: “, mediante mecanismos que permitan hacer efectiva su priorización”.</p> <p align="center">Inciso segundo</p> <p>- Ha agregado, luego de las palabras “Desarrollo Social”, la expresión “y Familia”.</p> <p>- Ha incorporado, después de la expresión “en el desarrollo de sus programas”, la palabra “vigentes”.</p> | | <p align="center">ARTÍCULO 16 (Texto ambas Cámaras)</p> <p align="center">Inciso segundo (Texto ambas Cámaras)</p> | <p align="center">Párrafo 4° De la coordinación intersectorial</p> <p>Artículo 16.- De la priorización. Los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y sus familias, deberán ser atendidos prioritariamente en el marco de los programas vigentes en los órganos de la Administración del Estado, mediante mecanismos que permitan hacer efectiva su priorización.</p> <p>Los Ministerios del Interior y Seguridad Pública; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social y Familia; Educación; Justicia y Derechos Humanos; Trabajo y Previsión Social; Salud; Vivienda y Urbanismo; Deporte; de la Mujer y la Equidad de Género; y de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; por sí o a través de los servicios que</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|---|--|
| | <p>correspondan, deberán considerar, <u>en el desarrollo de sus programas</u>, acciones específicas para los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y sus familias. Anualmente, dichos organismos informarán de estas acciones en sus respectivas cuentas públicas.</p> <p>La información señalada en el inciso anterior deberá estar disponible en la página web de cada servicio o ministerio. En la cuenta pública del <u>Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia</u> se</p> | <p style="text-align: center;">Inciso final</p> <p>Ha reemplazado la frase "Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia" por "Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia".</p> | | <p>--- Acogerlo, incorporando la siguiente oración final: "Especialmente, se priorizará a los sujetos de atención del Servicio en la oferta de representación jurídica disponible en cada territorio."</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 8x0)</p> | <p>correspondan, deberán considerar, en el desarrollo de sus programas vigentes, acciones específicas para los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y sus familias. Anualmente, dichos organismos informarán de estas acciones en sus respectivas cuentas públicas. Especialmente, se priorizará a los sujetos de atención del Servicio en la oferta de representación jurídica disponible en cada territorio.</p> <p>La información señalada en el inciso anterior deberá estar disponible en la página web de cada servicio o ministerio. En la cuenta pública del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se deberá informar de las</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|--|
| | deberá informar de las prestaciones brindadas por otros órganos de la Administración del Estado a los niños, niñas y adolescentes usuarios del Servicio, y a sus familias. | | | | prestaciones brindadas por otros órganos de la Administración del Estado a los niños, niñas y adolescentes usuarios del Servicio, y a sus familias. |
| | <p>Artículo 17.- <u>De la Comisión Coordinadora de Protección. Existirá una Comisión Coordinadora de Protección</u>, a la que corresponderá la coordinación intersectorial de los órganos de la Administración del Estado que desarrollen acciones, <u>sin perjuicio de las facultades del propio Servicio en la materia</u>, prestaciones o servicios orientados a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y de</p> | <p>ARTÍCULO 17</p> <p>Inciso primero</p> <p>- Ha sustituido la expresión “De la Comisión Coordinadora de Protección.” por “De las Comisiones Coordinadoras de Protección.”.</p> <p>- Ha agregado, después de la frase “Existirá una Comisión Coordinadora de Protección”, la palabra “Nacional”.</p> <p>- Ha eliminado la frase “sin perjuicio de las facultades del propio Servicio en la materia,”.</p> <p>- Ha agregado, después</p> | | | <p>Artículo 17.- De las Comisiones Coordinadoras de Protección. Existirá una Comisión Coordinadora de Protección Nacional, a la que corresponderá la coordinación intersectorial de los órganos de la Administración del Estado que desarrollen acciones, prestaciones o servicios orientados a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y de sus familias, sin perjuicio de las facultades del propio Servicio en la</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>sus familias. Dicha comisión será replicada en cada región del país.</u></p> | <p>de la expresión “y de sus familias”, la frase “, sin perjuicio de las facultades del propio Servicio en la materia”.</p> <p>- Ha suprimido la siguiente oración: “Dicha comisión será replicada en cada región del país.”.</p> <p style="text-align: center;">• • • •</p> <p>Ha incorporado los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:</p> <p>“Las Comisiones Coordinadoras de Protección ejercerán sus funciones, especialmente, cuando para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son sujetos del Servicio, se requiera de la actuación de otros órganos de la Administración del Estado, por tener competencia en materias que no son propias del Servicio, de</p> | | | <p>materia.</p> <p>Las Comisiones Coordinadoras de Protección ejercerán sus funciones, especialmente, cuando para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son sujetos del Servicio, se requiera de la actuación de otros órganos de la Administración del Estado, por tener competencia en materias que no son propias del Servicio, de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | | <p>acuerdo a lo establecido en el artículo 18 bis de la presente ley.</p> <p>Asimismo, en cada región del país existirá una Comisión Coordinadora de Protección Regional, a la que le corresponderá la coordinación intersectorial referida anteriormente, en su respectiva región. Es esencial a su labor evaluar, diseñar, planificar y tomar las decisiones, con carácter vinculante, previo acuerdo entre las entidades respectivas, necesarias para articular y materializar la acción conjunta del intersector, de un modo constante y conforme a los lineamientos, objetivos, actividades, metas e indicadores establecidos en la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción, a fin de materializar la protección oportuna y eficiente en todo el territorio nacional.”.</p> | | | <p>acuerdo a lo establecido en el artículo 18 bis de la presente ley.</p> <p>Asimismo, en cada región del país existirá una Comisión Coordinadora de Protección Regional, a la que le corresponderá la coordinación intersectorial referida anteriormente, en su respectiva región. Es esencial a su labor evaluar, diseñar, planificar y tomar las decisiones, con carácter vinculante, previo acuerdo entre las entidades respectivas, necesarias para articular y materializar la acción conjunta del intersector, de un modo constante y conforme a los lineamientos, objetivos, actividades, metas e indicadores establecidos en la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción, a fin de materializar la protección oportuna y eficiente en todo el territorio nacional.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>La Comisión Coordinadora de Protección será convocada al menos cada dos meses y presidida por el Director Nacional del Servicio o el Director Regional, según corresponda. Estará conformada por representantes de los siguientes organismos, designados por sus respectivos ministros o jefes de servicio:</u></p> | <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Inciso segundo</p> <p>Ha pasado a ser inciso cuarto, con las siguientes enmiendas.</p> <p>Encabezamiento</p> <p>Lo ha sustituido por el que sigue:</p> <p>“Las Comisiones Coordinadoras de Protección serán convocadas al menos una vez al mes y serán presididas por el Subsecretario de la Niñez o el Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de su autoconvocatoria en situaciones urgentes o necesarias, conforme al criterio de la mayoría de sus integrantes. Estarán conformadas por representantes de los</p> | | | <p>Las Comisiones Coordinadoras de Protección serán convocadas al menos una vez al mes y serán presididas por el Subsecretario de la Niñez o el Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de su autoconvocatoria en situaciones urgentes o necesarias, conforme al criterio de la mayoría de sus integrantes. Estarán conformadas por representantes de los</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>a) Ministerio del Interior y Seguridad Pública.</p> | <p>siguientes organismos, designados por sus respectivos ministros o jefes de servicio:”.</p> <p>o o o o</p> <p>Ha incorporado las siguientes letras a) y b), nuevas:</p> <p>“a) Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.</p> <p>b) Ministerio de Hacienda.”.</p> <p>o o o o</p> <p>Letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p)</p> <p>Han pasado a ser letras c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q) y r), respectivamente, sustituidas por las siguientes:</p> <p>“c) Ministerio del Interior y Seguridad Pública.</p> | | | <p>siguientes organismos, designados por sus respectivos ministros o jefes de servicio:</p> <p>a) Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.</p> <p>b) Ministerio de Hacienda.</p> <p>c) Ministerio del Interior y Seguridad Pública.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>b) Ministerio de Desarrollo Social.</u></p> <p><u>c) Ministerio de Educación.</u></p> <p><u>d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</u></p> <p><u>e) Ministerio de Salud.</u></p> <p><u>f) Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</u></p> <p><u>g) Ministerio del Deporte.</u></p> <p><u>h) Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.</u></p> <p><u>i) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.</u></p> <p><u>j) Servicio Nacional de la Discapacidad.</u></p> <p><u>k) Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.</u></p> | <p>d) Ministerio de Desarrollo Social y Familia.</p> <p>e) Ministerio de Educación.</p> <p>f) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>g) Ministerio de Salud.</p> <p>h) Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>i) Ministerio del Deporte.</p> <p>j) Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.</p> <p>k) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.</p> <p>l) Servicio Nacional de la Discapacidad.</p> <p>m) Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.</p> | | | <p>d) Ministerio de Desarrollo Social y Familia.</p> <p>e) Ministerio de Educación.</p> <p>f) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>g) Ministerio de Salud.</p> <p>h) Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>i) Ministerio del Deporte.</p> <p>j) Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.</p> <p>k) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.</p> <p>l) Servicio Nacional de la Discapacidad.</p> <p>m) Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p><u>l) Junta Nacional de Jardines Infantiles.</u></p> <p><u>m) Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal.</u></p> <p><u>n) Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.</u></p> <p><u>o) Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.</u></p> <p><u>p) Servicio Nacional de Turismo.</u></p> <p><u>El Director Nacional del Servicio o el Director Regional, según corresponda, podrá</u> invitar a representantes de instituciones y órganos del Estado que se consideren necesarios para el</p> | <p>n) Junta Nacional de Jardines Infantiles.</p> <p>o) Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal.</p> <p>p) Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.</p> <p>q) Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.</p> <p>r) Servicio Nacional de Turismo.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>Ha pasado a ser inciso quinto, con las siguientes enmiendas:</p> <p>- Ha sustituido la frase “El Director Nacional del Servicio o el Director Regional, según corresponda,” por la siguiente: “El Subsecretario de la Niñez o el Secretario Regional</p> | | | <p>n) Junta Nacional de Jardines Infantiles.</p> <p>o) Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal.</p> <p>p) Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.</p> <p>q) Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.</p> <p>r) Servicio Nacional de Turismo.</p> <p>El Subsecretario de la Niñez o el Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según corresponda, deberá invitar a representantes de instituciones y órganos del</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|---|
| | <p>cumplimiento del objetivo señalado en el inciso primero, tales como el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez.</p> | <p>Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según corresponda,”.</p> <p>- Ha sustituido el vocablo “podrá” por “deberá”.</p> <p>- Ha agregado, luego de la expresión “Instituto Nacional de Derechos Humanos”, lo siguiente: “, el Poder Judicial, el Ministerio Público”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha consultado los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos:</p> <p>“Las convocatorias de las Comisiones Coordinadoras de Protección deberán concluir en acuerdos de coordinación.</p> <p>Los acuerdos de las Comisiones Coordinadoras de Protección Regionales deberán guardar</p> | | | <p>Estado que se consideren necesarios para el cumplimiento del objetivo señalado en el inciso primero, tales como el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría de los Derechos de la Niñez.</p> <p>Las convocatorias de las Comisiones Coordinadoras de Protección deberán concluir en acuerdos de coordinación.</p> <p>Los acuerdos de las Comisiones Coordinadoras de Protección Regionales deberán guardar</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|---|
| | <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social establecerá las normas necesarias para el funcionamiento de la Comisión Coordinadora de Protección.</p> | <p>concordancia con los acuerdos declarados por la Comisión Coordinadora Nacional, si es que los hubiere.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p>Ha pasado a ser inciso octavo, con las siguientes enmiendas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ha antepuesto la siguiente oración inicial: “Las Comisiones, con vistas a una mayor eficiencia, podrán funcionar también a través de mesas especializadas de coordinación para la integración sostenida de servicios por áreas.”. - Ha agregado, después de la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, las palabras “y Familia”. - Ha reemplazado la expresión “la Comisión Coordinadora de | | | <p>concordancia con los acuerdos declarados por la Comisión Coordinadora Nacional, si es que los hubiere.</p> <p>Las Comisiones, con vistas a una mayor eficiencia, podrán funcionar también a través de mesas especializadas de coordinación para la integración sostenida de servicios por áreas. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia establecerá las normas necesarias para el funcionamiento de las Comisiones Coordinadoras de Protección.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>La Comisión Coordinadora de Protección deberá elaborar anualmente un informe que dé cuenta de su trabajo y, en especial, de los servicios, ministerios y otras autoridades o entidades públicas que hayan presentado problemas de coordinación en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dicho informe se entregará al Presidente de la República y al Congreso Nacional.</p> | <p>Protección” por “las Comisiones Coordinadoras de Protección”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso quinto</p> <p>Ha pasado a ser inciso noveno, con las siguientes enmiendas:</p> <p>- Ha agregado, después de la expresión “Comisión Coordinadora de Protección”, la palabra “Nacional”.</p> <p>- Ha incorporado, después de la expresión “y adolescentes”, la siguiente frase: “, informando las medidas adoptadas para superar tales descoordinaciones”.</p> <p style="text-align: center;">• • • •</p> <p>Ha incorporado el siguiente inciso décimo, nuevo:</p> | | | <p>La Comisión Coordinadora de Protección Nacional deberá elaborar anualmente un informe que dé cuenta de su trabajo y, en especial, de los servicios, ministerios y otras autoridades o entidades públicas que hayan presentado problemas de coordinación en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, informando las medidas adoptadas para superar tales descoordinaciones. Dicho informe se entregará al Presidente de la República y al Congreso Nacional.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|--|
| | | <p>“El Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez dará los lineamientos generales a la Comisión Coordinadora de Protección Nacional, quien a su vez instruirá a las Comisiones Coordinadoras de Protección Regionales al respecto.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> | | | <p>El Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez dará los lineamientos generales a la Comisión Coordinadora de Protección Nacional, quien a su vez instruirá a las Comisiones Coordinadoras de Protección Regionales al respecto.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LA PROTECCIÓN ESPECIALIZADA</p> <p style="text-align: center;">Párrafo 1° De las líneas de acción</p> <p>Artículo 18.- <u>Líneas de acción y programas de protección especializada.</u> El Servicio desarrollará su objeto a través de las siguientes líneas de acción:</p> <p>1) Diagnóstico, pericia y</p> | <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 18</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Lo ha reemplazado por el que sigue:</p> <p>“Artículo 18.- Líneas de acción y programas de protección especializada. Se entenderá por:</p> <p>a) Línea de acción: las distintas modalidades de atención de protección especializada a través de las cuales el Servicio</p> | | | <p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LA PROTECCIÓN ESPECIALIZADA</p> <p style="text-align: center;">Párrafo 1° De las líneas de acción</p> <p>Artículo 18.- Líneas de acción y programas de protección especializada. Se entenderá por:</p> <p>a) Línea de acción: las distintas modalidades de atención de protección especializada a través de las cuales el Servicio</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|---|
| | <p><u>seguimiento de casos.</u></p> <p>2) <u>Prevención focalizada.</u></p> <p>3) <u>Reparación y restitución de derechos.</u></p> <p>4) <u>Fortalecimiento y revinculación familiar.</u></p> <p>5) <u>Cuidado alternativo.</u></p> <p>6) <u>Adopción.</u></p> <p><u>Las líneas de acción se desarrollarán a través de programas de protección especializada, de acuerdo al reglamento de la ley N° 20.032. La ejecución de los programas se realizará a través de colaboradores acreditados o directamente por el</u></p> | <p>desarrollará su objeto.</p> <p>b) Programa: modelo de intervención a través del cual el Servicio desarrolla sus líneas de acción.</p> <p>c) Proyecto: la ejecución de un programa a través de un convenio de colaboración entre el Servicio y los prestadores o colaboradores acreditados, o del Servicio directamente.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“El Servicio desarrollará su objeto a través de las siguientes líneas de acción:</p> <p>1) Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia.</p> <p>2) Intervenciones ambulatorias de</p> | | | <p>desarrollará su objeto.</p> <p>b) Programa: modelo de intervención a través del cual el Servicio desarrolla sus líneas de acción.</p> <p>c) Proyecto: la ejecución de un programa a través de un convenio de colaboración entre el Servicio y los prestadores o colaboradores acreditados, o del Servicio directamente.</p> <p>El Servicio desarrollará su objeto a través de las siguientes líneas de acción:</p> <p>1) Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia.</p> <p>2) Intervenciones ambulatorias de</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | <p><u>Servicio.</u></p> <p><u>Los programas de protección especializada deberán diseñarse en base a evidencia y evaluaciones anteriores dispuestas o realizadas por el Servicio. En la ejecución de los programas se propenderá a la flexibilidad de acuerdo al sujeto de atención y a las particularidades de cada territorio, de manera que la intervención se adapte a las necesidades de cada</u></p> | <p>reparación.</p> <p>3) Fortalecimiento y vinculación.</p> <p>4) Cuidado alternativo.</p> <p>5) Adopción.”.</p> <p>Incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo</p> <p>Los ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Las líneas de acción se desarrollarán a través de programas de protección especializada, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la ley N° 20.032, los que deberán ajustarse a lo que se establece en el presente Título y en el reglamento que dicte el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 ter de su ley orgánica. Lo anterior, asimismo, atendiendo a los principios</p> | | | <p>reparación.</p> <p>3) Fortalecimiento y vinculación.</p> <p>4) Cuidado alternativo.</p> <p>5) Adopción.</p> <p>Las líneas de acción se desarrollarán a través de programas de protección especializada, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la ley N° 20.032, los que deberán ajustarse a lo que se establece en el presente Título y en el reglamento que dicte el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 ter de su ley orgánica. Lo anterior, asimismo, atendiendo a los principios</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>caso. Además, en todo momento se deberá evitar una sobreintervención respecto de los niños, niñas o adolescentes, y de sus familias.</u></p> <p><u>Los programas de protección especializada serán complementados con las prestaciones que brinden otros servicios públicos a los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio, y a sus familias, en materia de salud, educación, protección social, entre otros, los cuales serán coordinados por la Comisión a que hace referencia el artículo 17.</u></p> <p><u>Dentro de la oferta programática del Servicio se deberá contar con programas especializados en materia de niños y niñas menores de catorce</u></p> | <p>y estándares del sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, y a los contenidos en la ley N° 20.032, en especial, a los contemplados en su artículo 2 y en las letras a), b) y c) de su artículo 25.”.</p> | | | <p>y estándares del sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, y a los contenidos en la ley N° 20.032, en especial, a los contemplados en su artículo 2 y en las letras a), b) y c) de su artículo 25.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>años que, habiendo incurrido en conductas delictuales, por razón de su edad, sean inimputables. Dicha oferta deberá tender a la integración social de aquellos niños y niñas.</u></p> <p><u>En la ejecución de todas las líneas de acción mencionadas se deberá incluir el trabajo con las familias de los niños, niñas y adolescentes, incorporándolas en los procesos de intervención, salvo que esto no sea posible. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará las estrategias y lineamientos para realizar el trabajo con las familias de los niños, niñas y adolescentes.</u></p> <p><u>Cuando el niño, niña o adolescente se encuentre bajo cuidado alternativo, en la medida</u></p> | | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|---|
| | <p><u>que las circunstancias lo ameriten, se priorizará el acogimiento familiar por sobre el residencial.</u></p> <p><u>El Servicio deberá garantizar la existencia de oferta de cuidado alternativo en todas las regiones del país, conforme a la demanda real o estimada de esta clase de programas.</u></p> | | | | |
| | | <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha contemplado los siguientes artículos 18 bis y 18 ter, nuevos:</p> <p>“Artículo 18 bis.- Del diseño y ejecución de los programas. Los programas de protección especializada deberán diseñarse en base a evidencia técnica y territorial, a evaluaciones anteriores realizadas por el Servicio o un tercero y atendiendo a las evaluaciones realizadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia</p> | | | <p>Artículo 18 bis.- Del diseño y ejecución de los programas. Los programas de protección especializada deberán diseñarse en base a evidencia técnica y territorial, a evaluaciones anteriores realizadas por el Servicio o un tercero y atendiendo a las evaluaciones realizadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | | <p>u otros organismos del Estado competentes. Serán adecuados y/o modificados para su eficiente desarrollo y el cumplimiento efectivo de sus fines, con la periodicidad y urgencia que demanden las evaluaciones antes referidas.</p> <p>Los programas serán ejecutados a través de colaboradores acreditados o directamente por el Servicio.</p> <p>Los programas se ejecutarán con flexibilidad, en consideración a las particularidades del niño, niña o adolescente atendido y del territorio en que se encuentra, de manera que la intervención se adapte a las necesidades de cada caso. Asimismo, se tendrá especial diligencia en evitar la sobre intervención de los niños, niñas o adolescentes y</p> | | | <p>u otros organismos del Estado competentes. Serán adecuados y/o modificados para su eficiente desarrollo y el cumplimiento efectivo de sus fines, con la periodicidad y urgencia que demanden las evaluaciones antes referidas.</p> <p>Los programas serán ejecutados a través de colaboradores acreditados o directamente por el Servicio.</p> <p>Los programas se ejecutarán con flexibilidad, en consideración a las particularidades del niño, niña o adolescente atendido y del territorio en que se encuentra, de manera que la intervención se adapte a las necesidades de cada caso. Asimismo, se tendrá especial diligencia en evitar la sobre intervención de los niños, niñas o adolescentes y</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | | <p>sus familias, en todo momento.</p> <p>Los programas de protección especializada serán complementados con las prestaciones que brinden otros servicios públicos a los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio, y a sus familias, en materia de salud, educación, protección social, vivienda, igualdad de género, deporte, cultura, turismo y recreación, los que serán coordinados por las Comisiones a que hace referencia el artículo 17 de la presente ley, y las Oficinas Locales de la Niñez.</p> <p>En la ejecución de todas las líneas de acción mencionadas, se deberá incluir el trabajo con las familias de los niños, niñas y adolescentes, o quienes los tengan legalmente a su cuidado, incorporándolos en los</p> | | | <p>sus familias, en todo momento.</p> <p>Los programas de protección especializada serán complementados con las prestaciones que brinden otros servicios públicos a los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio, y a sus familias, en materia de salud, educación, protección social, vivienda, igualdad de género, deporte, cultura, turismo y recreación, los que serán coordinados por las Comisiones a que hace referencia el artículo 17 de la presente ley, y las Oficinas Locales de la Niñez.</p> <p>En la ejecución de todas las líneas de acción mencionadas, se deberá incluir el trabajo con las familias de los niños, niñas y adolescentes, o quienes los tengan legalmente a su cuidado, incorporándolos en los</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | | <p>procesos de intervención, salvo que esto no sea posible, o ello sea contrario al interés superior del niño, niña o adolescente. Del mismo modo, se incluirá el trabajo con otras personas relevantes para el niño, niña o adolescente, tales como integrantes de las comunidades escolares, especialmente docentes y encargados de convivencia escolar, o referentes comunitarios y pares del sector en que habitan, cuando corresponda. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará las estrategias y lineamientos para realizar este trabajo.</p> <p>Tratándose de cuidados alternativos, el Estado priorizará la provisión de acogimientos familiares.</p> <p>Todo adolescente y joven sujeto a una medida de</p> | | | <p>procesos de intervención, salvo que esto no sea posible, o ello sea contrario al interés superior del niño, niña o adolescente. Del mismo modo, se incluirá el trabajo con otras personas relevantes para el niño, niña o adolescente, tales como integrantes de las comunidades escolares, especialmente docentes y encargados de convivencia escolar, o referentes comunitarios y pares del sector en que habitan, cuando corresponda. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará las estrategias y lineamientos para realizar este trabajo.</p> <p>Tratándose de cuidados alternativos, el Estado priorizará la provisión de acogimientos familiares.</p> <p>Todo adolescente y joven sujeto a una medida de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | | <p>cuidado alternativo debe participar en programas de preparación para la vida independiente durante todo el tiempo que dure la medida, a cuyo efecto existe la línea de acción correspondiente.</p> <p>o o o o</p> | | | <p>cuidado alternativo debe participar en programas de preparación para la vida independiente durante todo el tiempo que dure la medida, a cuyo efecto existe la línea de acción correspondiente.</p> |
| | | <p>o o o o</p> <p>Artículo 18 ter.- El Servicio deberá garantizar la existencia de suficiente oferta de las distintas líneas de acción y programas de protección especializada, en todas las regiones del país, conforme a la demanda real o estimada en cada una de ellas. Las estimaciones deberán revisarse y ajustarse anualmente.</p> <p>Asimismo, deberá proveer la oferta programática de cuidado alternativo en aquellos casos en que, por una amenaza grave e inminente, esté en riesgo la vida o integridad del</p> | | | <p>Artículo 18 ter.- El Servicio deberá garantizar la existencia de suficiente oferta de las distintas líneas de acción y programas de protección especializada, en todas las regiones del país, conforme a la demanda real o estimada en cada una de ellas. Las estimaciones deberán revisarse y ajustarse anualmente.</p> <p>Asimismo, deberá proveer la oferta programática de cuidado alternativo en aquellos casos en que, por una amenaza grave e inminente, esté en riesgo la vida o integridad del</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|--|
| | | <p>niño, niña o adolescente, siempre que la medida sea decretada por el tribunal competente y no exista otra medida eficaz para evitar la eventual vulneración. De igual modo, propenderá a la disponibilidad progresiva de familias de acogida para todo niño o niña entre 0 y 3 años.</p> <p>Dentro de la oferta programática del Servicio se deberá contar con programas especializados en materia de niños y niñas menores de catorce años que, habiendo incurrido en conductas delictuales, por razón de su edad sean inimputables, distinguiendo según los grados de dificultad de los casos, con el objeto de disponer de una mayor especialización de los equipos. Asimismo, el Servicio deberá contar con programas especializados</p> | | | <p>niño, niña o adolescente, siempre que la medida sea decretada por el tribunal competente y no exista otra medida eficaz para evitar la eventual vulneración. De igual modo, propenderá a la disponibilidad progresiva de familias de acogida para todo niño o niña entre 0 y 3 años.</p> <p>Dentro de la oferta programática del Servicio se deberá contar con programas especializados en materia de niños y niñas menores de catorce años que, habiendo incurrido en conductas delictuales, por razón de su edad sean inimputables, distinguiendo según los grados de dificultad de los casos, con el objeto de disponer de una mayor especialización de los equipos. Asimismo, el Servicio deberá contar con programas especializados en materia de niños, niñas</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | | <p>en materia de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de calle. Dicha oferta deberá tender a la integración social de aquellos niños, niñas y adolescentes, y atenderlos de manera integral en caso de que sean víctimas de vulneraciones múltiples y simultáneas.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> | | | <p>y adolescentes que se encuentren en situación de calle. Dicha oferta deberá tender a la integración social de aquellos niños, niñas y adolescentes, y atenderlos de manera integral en caso de que sean víctimas de vulneraciones múltiples y simultáneas.</p> |
| | <p><u>Artículo 19.- Principios orientadores para los estándares de las líneas de acción. En la elaboración de los estándares a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530 se deberán aplicar, a lo menos, los siguientes principios orientadores:</u></p> <p><u>a) Interés superior del niño, niña y adolescente: los niños, niñas y adolescentes deberán estar en el</u></p> | <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 19</p> <p>Lo ha suprimido.</p> | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>centro de la política pública, las decisiones deben ir en su directo beneficio. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a que en las actuaciones y decisiones que le afecten, sea que provengan de autoridades legislativas, judiciales o administrativas, de las organizaciones de la sociedad civil, de instituciones privadas o de los padres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado, se considere primordialmente su interés superior.</u></p> <p><u>b) Enfoque de derechos: se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. El conocimiento y ejercicio progresivo de sus derechos constituye un factor protector en</u></p> | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>niños, niñas y adolescentes, lo que lleva a generar políticas públicas que no sólo reaccionen frente a la vulneración, sino prioricen la prevención y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y aseguren mecanismos de participación en torno a decisiones y temáticas que les conciernen. Esto implica la colaboración por parte de todos los intervinientes a fin de garantizar el desarrollo integral del niño, niña y adolescente y promover su dignidad humana, evitando la sobreintervención y considerando la derivación a cuidado alternativo de tipo residencial siempre como última opción.</u></p> <p><u>c) Trabajo con las familias: la familia es el núcleo fundamental de</u></p> | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>la sociedad, cualquiera sea su composición, y es el lugar natural de desarrollo y bienestar integral de niños, niñas y adolescentes. Desde ahí deben surgir las intervenciones, con el fin de dar soporte y sostenibilidad a cualquier acción en el continuo de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente en el ámbito de reparación y restitución, resguardando el derecho del niño, niña y adolescente a vivir en familia. Lo anterior, sin perjuicio del respeto de su propia identidad conforme al desarrollo de su autonomía progresiva.</u></p> <p><u>d) Trabajo con la comunidad: el trabajo que se realice en el proceso de protección debe considerar el</u></p> | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>entorno personal, familiar y educacional en el que se desarrolle el niño, niña o adolescente.</u></p> <p><u>e) Enfoque de intersectorialidad: si bien cada actor de la sociedad que participa en los diferentes ámbitos que atañen a la niñez y adolescencia vulnerada debe abordar este tema desde su ámbito de acción, deben coordinarse y ser complementarios a lo desarrollado por otros sectores, de manera de avanzar a una mayor efectividad en los procesos de atención, economía de recursos y mejoras en la comunicación entre los distintos equipos responsables de la ejecución de las estrategias en los distintos niveles de gestión, nacional, regional y local.</u></p> | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>f) Independencia de funciones: el Servicio debe actuar de manera independiente, los estándares deben ser contruidos de manera transparente, independiente, participativa y pertinente, con criterios y dimensiones claras. Cuando el Servicio desarrolle directamente un programa, siempre deberá existir supervisión externa estatal, universitaria o internacional, sin perjuicio de los procesos de evaluación interna que se desarrollen.</u></p> <p><u>g) Mejora continua: se debe orientar la supervisión desde una lógica de acompañamiento a las instituciones y profesionales con el fin de alcanzar estándares óptimos en una lógica</u></p> | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>de colaboración cuando corresponda.</u></p> <p><u>h) Igualdad y no discriminación arbitraria: los derechos deben ser reconocidos a todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación arbitraria alguna. Se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por el Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República o en la Convención de los Derechos del Niño. En el desarrollo de los estándares respecto de las líneas de acción del Servicio se deberá respetar y considerar especialmente las</u></p> | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>particularidades de cada niño, niña y adolescente, tales como la raza o etnia, la condición migratoria, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión, la religión o creencia, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.</u></p> <p><u>i) Respeto por los derechos laborales de los trabajadores: la institución deberá velar por el cumplimiento de la normativa laboral vigente, considerando el pleno respeto a los derechos laborales individuales y colectivos, orientando sus políticas de administración a la protección, capacitación y bienestar de sus</u></p> | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|---|
| | <u>trabajadores, procurando la progresiva mejora de sus condiciones de trabajo, propendiendo siempre a la mejora continua de la atención de niños, niñas y adolescentes.</u> | | | | |
| | | <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha incorporado el siguiente artículo 19, nuevo:</p> <p>“Artículo 19.- De la derivación a los programas de protección especializada. Los niños, niñas y adolescentes respecto de quienes se adopte una medida de protección de las señaladas en las letras c) y d) del artículo 71 y en el artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968, serán derivados a los programas de protección especializada por los tribunales o las Oficinas Locales de la Niñez que las determinen, según corresponda. En ambos</p> | | | <p>Artículo 19.- De la derivación a los programas de protección especializada. Los niños, niñas y adolescentes respecto de quienes se adopte una medida de protección de las señaladas en las letras c) y d) del artículo 71 y en el artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968, serán derivados a los programas de protección especializada por los tribunales o las Oficinas Locales de la Niñez que las determinen, según corresponda. En ambos</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | | <p>casos, será el Director Regional respectivo quien asigne un cupo en un proyecto del programa que corresponda, atendiendo a un procedimiento breve, racional y justo, de acuerdo al reglamento que se dicte al efecto.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> | | | <p>casos, será el Director Regional respectivo quien asigne un cupo en un proyecto del programa que corresponda, atendiendo a un procedimiento breve, racional y justo, de acuerdo al reglamento que se dicte al efecto.</p> |
| | <p><u>Artículo 20.- Del diagnóstico, pericia y seguimiento de casos. Esta línea de acción tendrá por objeto realizar una evaluación encaminada a orientar al órgano competente.</u></p> <p><u>La línea de acción se desarrollará a través de diferentes programas, tales como:</u></p> <p><u>a) Diagnóstico: Evaluación integral y especializada para la</u></p> | <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 20</p> <p>Lo ha sustituido por el que sigue:</p> <p>“Artículo 20.- Deber de ejecución coordinada. En la ejecución de los programas de protección especializada, el Servicio y los colaboradores acreditados con los que se ha convenido su ejecución, trabajarán en coordinación permanente entre sí, con las familias de los niños, adultos, pares relevantes, o con quienes los tengan legalmente a su cuidado, cuando proceda, con las Oficinas Locales de la</p> | | | <p>Artículo 20.- Deber de ejecución coordinada. En la ejecución de los programas de protección especializada, el Servicio y los colaboradores acreditados con los que se ha convenido su ejecución, trabajarán en coordinación permanente entre sí, con las familias de los niños, adultos, pares relevantes, o con quienes los tengan legalmente a su cuidado, cuando proceda, con las Oficinas Locales de la</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | <p><u>constatación de la existencia de una vulneración de derechos que afecta a un niño, niña o adolescente, en aquellos casos en que exista una sospecha fundada, y del daño aparejado a ello, si es que lo hubiere, así como de las condiciones de protección en que se encuentra el niño, niña o adolescente. En caso de constatar una vulneración, este programa tendrá por finalidad recomendar y orientar la derivación del niño y su familia a un programa de protección especializada.</u></p> <p><u>b) Pericia: Evaluación solicitada por el tribunal competente a un experto, sin perjuicio de las facultades legales que correspondan al Ministerio Público, cuando para la apreciación de algún hecho o circunstancia</u></p> | <p>Niñez, los demás servicios públicos, municipios, fiscalías y tribunales de justicia que correspondan. La falta de coordinación oportuna y eficiente dará origen a la aplicación de las sanciones que correspondan.”.</p> | | | <p>Niñez, los demás servicios públicos, municipios, fiscalías y tribunales de justicia que correspondan. La falta de coordinación oportuna y eficiente dará origen a la aplicación de las sanciones que correspondan.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>relevante para el procedimiento de protección, fueren necesarios o convenientes los conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio. Quien desarrolle el programa de pericia no podrá desarrollar otro programa de la línea de acción que regula este artículo.</u></p> <p><u>c) Seguimiento de casos: Monitoreo del proceso reparatorio y/o de restitución de derechos del niño, niña o adolescente con el objeto de observar y verificar permanentemente su desarrollo.</u></p> <p><u>Los colaboradores acreditados que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra.</u></p> | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p><u>Artículo 21.- De la prevención focalizada. La línea de acción de prevención focalizada se dirigirá a evitar la cronificación o nuevas vulneraciones de derechos de los niños, niñas o adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio y/o de sus familias, a través del fortalecimiento de las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de niños, niñas y adolescentes.</u></p> | <p>ARTÍCULO 21</p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 21.- Deber de atención personalizada. Cada plan individual de intervención para la protección de niños, niñas y adolescentes debe ser diseñado por el programa de diagnóstico clínico especializado, aprobado por el órgano competente que adoptó la medida de protección y ejecutado en forma personalizada, especificando y cumpliendo con los aspectos característicos y diferenciados de las acciones a desarrollar, atendida la singularidad de cada niño, niña y adolescente y las condiciones particulares del entorno familiar y social al que pertenece. El incumplimiento de este deber dará origen a la aplicación de las sanciones que</p> | | | <p>Artículo 21.- Deber de atención personalizada. Cada plan individual de intervención para la protección de niños, niñas y adolescentes debe ser diseñado por el programa de diagnóstico clínico especializado, aprobado por el órgano competente que adoptó la medida de protección y ejecutado en forma personalizada, especificando y cumpliendo con los aspectos característicos y diferenciados de las acciones a desarrollar, atendida la singularidad de cada niño, niña y adolescente y las condiciones particulares del entorno familiar y social al que pertenece. El incumplimiento de este deber dará origen a la aplicación de las sanciones que</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | | correspondan.”. | | | correspondan. |
| | <p><u>Artículo 22.- De la reparación y restitución de derechos. La línea de acción de reparación y restitución de derechos corresponde a las acciones enfocadas a la reparación de las consecuencias de las vulneraciones de derechos a niños, niñas o adolescentes, orientadas a su recuperación mediante prestaciones integrales de carácter biopsicosocial y/o jurídico y al apoyo a sus familias en su rol de protección.</u></p> <p><u>Los programas de esta línea de acción deberán entregar atención especializada dirigida a la reparación de las</u></p> | <p>ARTÍCULO 22</p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 22.- Del diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia. Esta línea de acción comprende los programas de diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, por una parte, y por otra, los programas de pericia.</p> <p>1. Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos. Este programa tiene por objeto realizar diagnósticos clínicos especializados requeridos para la constatación fehaciente de vulneraciones de derechos y daño asociado a ellas en niños, niñas y adolescentes derivados desde los tribunales o las</p> | | | <p>Artículo 22.- Del diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia. Esta línea de acción comprende los programas de diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, por una parte, y por otra, los programas de pericia.</p> <p>1. Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos. Este programa tiene por objeto realizar diagnósticos clínicos especializados requeridos para la constatación fehaciente de vulneraciones de derechos y daño asociado a ellas en niños, niñas y adolescentes derivados desde los tribunales o las</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | <p><u>vulneraciones de derechos de las que hayan sido víctimas los niños, niñas o adolescentes, promoviendo su recuperación integral, en el ámbito físico, psicológico, familiar y social, y favoreciendo las estrategias familiares de protección.</u></p> | <p>Oficinas Locales de la Niñez, en casos en los que existe la sospecha de vulneración de derechos. En caso de constatarse vulneraciones y daños asociados, la línea de acción incluye la formulación de un plan de intervención individual necesario para el tratamiento del caso y su recuperación, así como de su seguimiento, monitoreando las intervenciones realizadas por los programas a los que haya sido derivado el niño, niña y adolescente, hasta el total cumplimiento de los objetivos fijados en el referido plan.</p> <p>El plan de intervención es la determinación individualizada de lo que cada niño, niña y adolescente requiere en corto, mediano y largo plazo para la restitución de sus derechos y la reparación de las vulneraciones, atendiendo</p> | | | <p>Oficinas Locales de la Niñez, en casos en los que existe la sospecha de vulneración de derechos. En caso de constatarse vulneraciones y daños asociados, la línea de acción incluye la formulación de un plan de intervención individual necesario para el tratamiento del caso y su recuperación, así como de su seguimiento, monitoreando las intervenciones realizadas por los programas a los que haya sido derivado el niño, niña y adolescente, hasta el total cumplimiento de los objetivos fijados en el referido plan.</p> <p>El plan de intervención es la determinación individualizada de lo que cada niño, niña y adolescente requiere en corto, mediano y largo plazo para la restitución de sus derechos y la reparación de las vulneraciones, atendiendo</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | | <p>a la oferta programática existente. Toda acción del plan estará plenamente fundada y motivada conforme al diagnóstico realizado.</p> <p>Tratándose de la derivación a un programa de cuidado alternativo como medida de protección de emergencia, el programa de diagnóstico hará la evaluación y sugerencia del plan de intervención una vez ingresado el niño, niña o adolescente al programa, en el más breve plazo.</p> <p>Las evaluaciones e intervenciones realizadas con posterioridad al diagnóstico inicial han de basarse y ser coherentes con éste, evitando repeticiones, sobre intervenciones y acciones innecesarias.</p> <p>El seguimiento de casos es el monitoreo del</p> | | | <p>a la oferta programática existente. Toda acción del plan estará plenamente fundada y motivada conforme al diagnóstico realizado.</p> <p>Tratándose de la derivación a un programa de cuidado alternativo como medida de protección de emergencia, el programa de diagnóstico hará la evaluación y sugerencia del plan de intervención una vez ingresado el niño, niña o adolescente al programa, en el más breve plazo.</p> <p>Las evaluaciones e intervenciones realizadas con posterioridad al diagnóstico inicial han de basarse y ser coherentes con éste, evitando repeticiones, sobre intervenciones y acciones innecesarias.</p> <p>El seguimiento de casos es el monitoreo del</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | | <p>proceso reparatorio y de restitución de derechos, con el objeto de observar y verificar permanentemente su desarrollo, resguardando que las intervenciones sean oportunas, suficientes y revisadas con la periodicidad debida por el órgano de protección competente. Incluye la escucha permanente de las necesidades del niño, niña o adolescente y de sus familiares, o de quienes lo tengan legalmente a su cuidado, y el informe periódico de los avances ante la autoridad administrativa de protección o el tribunal de familia, según corresponda.</p> <p>El aporte financiero de este programa considerará, como servicio prestado, el desarrollo completo y oportuno del proceso de diagnóstico, y seguimiento eficiente del</p> | | | <p>proceso reparatorio y de restitución de derechos, con el objeto de observar y verificar permanentemente su desarrollo, resguardando que las intervenciones sean oportunas, suficientes y revisadas con la periodicidad debida por el órgano de protección competente. Incluye la escucha permanente de las necesidades del niño, niña o adolescente y de sus familiares, o de quienes lo tengan legalmente a su cuidado, y el informe periódico de los avances ante la autoridad administrativa de protección o el tribunal de familia, según corresponda.</p> <p>El aporte financiero de este programa considerará, como servicio prestado, el desarrollo completo y oportuno del proceso de diagnóstico, y seguimiento eficiente del</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | | <p>caso en los términos y plazos establecidos hasta su total cumplimiento.</p> <p>2. Pericias. Este programa tiene por objeto el examen y análisis de ciertos hechos y/o personas por parte de expertos en una ciencia, que poseen acreditación certificada al efecto, con el fin de proporcionar a los tribunales o la autoridad competente que lo solicita conocimientos ciertos, objetivos, fundados en evidencia contrastable y con sustento teórico, como medio de prueba fehaciente de los mismos.</p> <p>El informe pericial siempre incluirá una descripción detallada de las personas o la situación en estudio, la relación de todos los test o pruebas practicadas durante la pericia, con sus respectivos resultados, la descripción de los conocimientos científicos y técnicos en que se basa, y</p> | | | <p>caso en los términos y plazos establecidos hasta su total cumplimiento.</p> <p>2. Pericias. Este programa tiene por objeto el examen y análisis de ciertos hechos y/o personas por parte de expertos en una ciencia, que poseen acreditación certificada al efecto, con el fin de proporcionar a los tribunales o la autoridad competente que lo solicita conocimientos ciertos, objetivos, fundados en evidencia contrastable y con sustento teórico, como medio de prueba fehaciente de los mismos.</p> <p>El informe pericial siempre incluirá una descripción detallada de las personas o la situación en estudio, la relación de todos los test o pruebas practicadas durante la pericia, con sus respectivos resultados, la descripción de los conocimientos científicos y técnicos en que se basa, y</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | | <p>las conclusiones coherentes con todo lo anterior.</p> <p>El aporte financiero de este programa considerará, como servicio prestado, el desarrollo completo de la pericia conforme a las reglas propias de su ciencia, su envío oportuno al tribunal o autoridad competente y su presentación oral en audiencia de juicio, en caso de ser requerido.</p> <p>Los colaboradores acreditados o personas naturales acreditadas que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra.”.</p> | | | <p>las conclusiones coherentes con todo lo anterior.</p> <p>El aporte financiero de este programa considerará, como servicio prestado, el desarrollo completo de la pericia conforme a las reglas propias de su ciencia, su envío oportuno al tribunal o autoridad competente y su presentación oral en audiencia de juicio, en caso de ser requerido.</p> <p>Los colaboradores acreditados o personas naturales acreditadas que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra.</p> |
| | <p>Artículo 23.- Del fortalecimiento y revinculación familiar.</p> | <p>ARTÍCULO 23</p> <p>Lo ha sustituido por el que sigue:</p> <p>“Artículo 23.- Fortalecimiento y vinculación. Esta línea de</p> | | | <p>Artículo 23.- Fortalecimiento y vinculación. Esta línea de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>Los programas de la línea de acción de fortalecimiento y revinculación familiar se dirigirán al trabajo con los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y con sus familias, con el objeto de apoyar a las familias y otorgarles las herramientas necesarias para el cuidado y la crianza de los niños, niñas y adolescentes.</u></p> | <p>acción contemplará programas de fortalecimiento y revinculación familiar, preparación para la vida independiente y prevención focalizada.</p> <p>1. Fortalecimiento y revinculación familiar. Estos programas tendrán como objetivo la formación de la familia de origen y/o extensa, según corresponda, en habilidades parentales y crianza, conforme a indicadores objetivos de logro; el cumplimiento apropiado de la relación directa y regular de los niños, niñas y adolescentes con sus familias; de las tareas acordadas para el acogedor alternativo y la efectiva revinculación y reintegración.</p> <p>El fortalecimiento familiar incluirá el desarrollo de estrategias familiares para la disminución de los</p> | | | <p>acción contemplará programas de fortalecimiento y revinculación familiar, preparación para la vida independiente y prevención focalizada.</p> <p>1. Fortalecimiento y revinculación familiar. Estos programas tendrán como objetivo la formación de la familia de origen y/o extensa, según corresponda, en habilidades parentales y crianza, conforme a indicadores objetivos de logro; el cumplimiento apropiado de la relación directa y regular de los niños, niñas y adolescentes con sus familias; de las tareas acordadas para el acogedor alternativo y la efectiva revinculación y reintegración.</p> <p>El fortalecimiento familiar incluirá el desarrollo de estrategias familiares para la disminución de los</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | | <p>factores de riesgo, de favorecimiento de los factores protectores y la entrega de apoyo para la mejora de condiciones sociales, económicas y culturales que dificulten el cuidado personal de sus hijos, en caso que corresponda.</p> <p>La revinculación familiar corresponde al proceso gradual, continuo y supervisado compuesto de un conjunto de acciones acordes a la edad y desarrollo evolutivo del niño, niña y adolescente, sus necesidades y características de su familia y su entorno, destinados a afianzar la capacidad de los padres, o de familiares que puedan asumir el cuidado personal de un niño, niña o adolescente que se encuentre en un programa de protección especializada, especialmente de aquellos</p> | | | <p>factores de riesgo, de favorecimiento de los factores protectores y la entrega de apoyo para la mejora de condiciones sociales, económicas y culturales que dificulten el cuidado personal de sus hijos, en caso que corresponda.</p> <p>La revinculación familiar corresponde al proceso gradual, continuo y supervisado compuesto de un conjunto de acciones acordes a la edad y desarrollo evolutivo del niño, niña y adolescente, sus necesidades y características de su familia y su entorno, destinados a afianzar la capacidad de los padres, o de familiares que puedan asumir el cuidado personal de un niño, niña o adolescente que se encuentre en un programa de protección especializada, especialmente de aquellos</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | | <p>afectos a programas de cuidado alternativo, de tipo residencial o familiar, propiciando su más pronto egreso y reintegración familiar exitosa.</p> <p>Son parte esencial de la línea los programas de apoyo a la familia para el desarrollo de una parentalidad positiva; el apoyo y supervigilancia de los contactos regulares y apropiados entre el niño, niña o adolescente y su familia, específicamente a los efectos de la reintegración; y la coordinación de los ejecutores del programa respectivo con los demás organismos del Estado que, conforme a sus funciones, coadyuven al fortalecimiento de las habilidades, competencias de todo tipo de recursos requeridos por la familia para la recuperación del cuidado de sus hijos.</p> <p>2. Preparación para la</p> | | | <p>afectos a programas de cuidado alternativo, de tipo residencial o familiar, propiciando su más pronto egreso y reintegración familiar exitosa.</p> <p>Son parte esencial de la línea los programas de apoyo a la familia para el desarrollo de una parentalidad positiva; el apoyo y supervigilancia de los contactos regulares y apropiados entre el niño, niña o adolescente y su familia, específicamente a los efectos de la reintegración; y la coordinación de los ejecutores del programa respectivo con los demás organismos del Estado que, conforme a sus funciones, coadyuven al fortalecimiento de las habilidades, competencias de todo tipo de recursos requeridos por la familia para la recuperación del cuidado de sus hijos.</p> <p>2. Preparación para la</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | | <p>vida independiente. De manera complementaria a la intervención que se realiza en las modalidades de cuidado alternativo, estos programas estarán enfocados a la preparación y acompañamiento para la vida independiente de adolescentes y jóvenes que, habiendo agotado las posibilidades de vinculación familiar, deban egresar de los programas de protección especializada y vivir por sus propios medios. Además, este programa deberá considerar la coordinación con otros ministerios y servicios, tales como vivienda, salud, trabajo y previsión social, que favorezcan un egreso adecuado de los programas de cuidado alternativo y una inserción exitosa en las redes de protección social.</p> <p>3. Prevención focalizada. Estos programas tienen</p> | | | <p>vida independiente. De manera complementaria a la intervención que se realiza en las modalidades de cuidado alternativo, estos programas estarán enfocados a la preparación y acompañamiento para la vida independiente de adolescentes y jóvenes que, habiendo agotado las posibilidades de vinculación familiar, deban egresar de los programas de protección especializada y vivir por sus propios medios. Además, este programa deberá considerar la coordinación con otros ministerios y servicios, tales como vivienda, salud, trabajo y previsión social, que favorezcan un egreso adecuado de los programas de cuidado alternativo y una inserción exitosa en las redes de protección social.</p> <p>3. Prevención focalizada. Estos programas tienen</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | | <p>por objeto el fortalecimiento de las potencialidades en el niño, niña o adolescente que es sujeto de atención del Servicio, de sus hermanos, si existiesen, y de su familia, cuidadores u otros adultos significativos, con el fin de lograr en ellos el desarrollo de habilidades y factores protectores que posibiliten su protección integral en el ambiente en el que se desarrollan, evitando la cronificación de las vulneraciones sufridas o su revictimización. Asimismo, incluye el fortalecimiento de las redes de apoyo y el entorno que rodea al niño, niña o adolescente y a su familia mediante el trabajo intersectorial.</p> <p>Los programas de esta línea de acción se entenderán complementarios a los programas de cuidado alternativo y de</p> | | | <p>por objeto el fortalecimiento de las potencialidades en el niño, niña o adolescente que es sujeto de atención del Servicio, de sus hermanos, si existiesen, y de su familia, cuidadores u otros adultos significativos, con el fin de lograr en ellos el desarrollo de habilidades y factores protectores que posibiliten su protección integral en el ambiente en el que se desarrollan, evitando la cronificación de las vulneraciones sufridas o su revictimización. Asimismo, incluye el fortalecimiento de las redes de apoyo y el entorno que rodea al niño, niña o adolescente y a su familia mediante el trabajo intersectorial.</p> <p>Los programas de esta línea de acción se entenderán complementarios a los programas de cuidado alternativo y de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|---|--|
| | | intervenciones ambulatorias de reparación, en caso que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento y monitoreo que deba realizar la Oficina Local de la Niñez correspondiente, hasta 24 meses después del egreso del niño, niña o adolescente.”. | | | intervenciones ambulatorias de reparación, en caso que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento y monitoreo que deba realizar la Oficina Local de la Niñez correspondiente, hasta 24 meses después del egreso del niño, niña o adolescente. |
| | <u>Artículo 24.- Del cuidado alternativo. La línea de acción de cuidado alternativo podrá ser de tipo residencial o familiar. La separación del niño, niña o adolescente de su familia es una medida excepcional, de última ratio, que compete exclusivamente a los tribunales de familia.</u> | ARTÍCULO 24 <u>Lo ha reemplazado por el siguiente:</u> “ Artículo 24.- Del cuidado alternativo. Esta línea corresponde al conjunto de modalidades alternativas de cuidado puesta a disposición de niños, niñas y adolescentes que, por diversas circunstancias, no cuentan con los cuidados permanentes de, al menos, uno de sus | ARTÍCULO 24 - La ha rechazado. | ARTÍCULO 24 (Texto Senado) --- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado, bajo la siguiente redacción: “Artículo 24.- Del cuidado alternativo. Esta línea corresponde al conjunto de modalidades alternativas de cuidado puesta a disposición de niños, niñas y adolescentes que, por diversas circunstancias, no cuentan con los cuidados permanentes de, al menos, uno de sus padres biológicos o | Artículo 24.- Del cuidado alternativo. Esta línea corresponde al conjunto de modalidades alternativas de cuidado puesta a disposición de niños, niñas y adolescentes que, por diversas circunstancias, no cuentan con los cuidados permanentes de, al menos, uno de sus padres biológicos o |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|---|
| | <p><u>El niño, niña o adolescente estará sujeto a un cuidado alternativo de tipo residencial sólo cuando así lo determine el tribunal de familia competente, en los casos en que no sea posible la revinculación con su familia o con quien esté a su cuidado, o bien, cuando siendo posible un cuidado alternativo de tipo familiar, éste no sea recomendable en virtud del interés superior del niño, niña o adolescente.</u></p> <p><u>El Servicio o los colaboradores acreditados que administren los programas de la línea de acción de cuidado alternativo deberán adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los niños, niñas o</u></p> | <p><u>padres biológicos o adoptivos, o de adultos en condiciones de responsabilizarse de su crianza, ejecutadas por cuidadores especialmente entrenados para proteger, reparar y restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos y en situación de alta vulnerabilidad emocional y afectiva.</u></p> <p><u>El cuidado alternativo es una medida de protección excepcional de ultima ratio, esencialmente transitoria y periódicamente revisable, de competencia exclusiva de la autoridad judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia,</u></p> | | <p>adoptivos, o de adultos en condiciones de responsabilizarse de su crianza, ejecutadas por cuidadores especialmente entrenados para proteger, reparar y restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos y en situación de alta vulnerabilidad emocional y afectiva.</p> <p>La línea incluye acogimiento en familia extensa, en familias de adultos de confianza, en familias de acogida externas acreditadas y acogimiento residencial de diferentes tipos. El Servicio deberá contar con los programas especializados requeridos de acuerdo a las necesidades y particularidades de los sujetos de atención.</p> | <p>adoptivos, o de adultos en condiciones de responsabilizarse de su crianza, ejecutadas por cuidadores especialmente entrenados para proteger, reparar y restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos y en situación de alta vulnerabilidad emocional y afectiva.</p> <p>La línea incluye acogimiento en familia extensa, en familias de adultos de confianza, en familias de acogida externas acreditadas y acogimiento residencial de diferentes tipos. El Servicio deberá contar con los programas especializados requeridos de acuerdo a las necesidades y particularidades de los sujetos de atención.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|--|---|
| | <p><u>adolescentes que tengan bajo su cuidado a mantener relaciones directas y regulares con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.</u></p> <p><u>El director de la residencia o quien tenga el cuidado legal del niño, niña o adolescente, en el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial o familiar, asumirá el cuidado personal y educación del niño, niña o adolescente, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las demás personas que la ley disponga.</u></p> | <p><u>preferentemente desarrolladas en acogimiento de tipo familiar, y, secundariamente, en centros de acogida institucional en el caso en el que el primero no sea recomendable en virtud del interés superior del niño, niña o adolescente.</u></p> <p><u>La línea incluye acogimiento en familia extensa, en familias de adultos de confianza, en familias de acogida externas acreditadas y acogimiento residencial de diferentes tipos. El Servicio deberá contar con los programas especializados requeridos de acuerdo a las necesidades y particularidades de los sujetos de atención.</u></p> <p><u>Los niños y niñas entre 0 y 3 años de edad serán siempre acogidos en modalidad familiar,</u></p> | | <p>El cuidado alternativo es una medida de protección excepcional, esencialmente transitoria y periódicamente revisable, de competencia exclusiva de la autoridad judicial, preferentemente desarrolladas en acogimiento de tipo familiar, y, en última ratio, en centros de acogida institucional en el caso en el que el primero no sea recomendable en virtud del interés superior del niño, niña o adolescente.</p> <p>Los niños y niñas entre 0 y 3 años de edad serán siempre acogidos en modalidad familiar, prefiriéndose a miembros de la familia extensa a falta o imposibilidad de los padres y/o madres.</p> <p>El Servicio deberá</p> | <p>El cuidado alternativo es una medida de protección excepcional, esencialmente transitoria y periódicamente revisable, de competencia exclusiva de la autoridad judicial, preferentemente desarrolladas en acogimiento de tipo familiar, y, en última ratio, en centros de acogida institucional en el caso en el que el primero no sea recomendable en virtud del interés superior del niño, niña o adolescente.</p> <p>Los niños y niñas entre 0 y 3 años de edad serán siempre acogidos en modalidad familiar, prefiriéndose a miembros de la familia extensa a falta o imposibilidad de los padres y/o madres.</p> <p>El Servicio deberá</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|--|---|
| | | <p><u>salvo que la consideración principal de su interés aconseje su ingreso residencial.</u></p> <p><u>El director de la residencia, o quien tenga el cuidado legal del niño, niña o adolescente en caso de acogimiento familiar, asumirá el cuidado personal y la educación del niño, niña o adolescente, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las demás personas que la ley disponga.</u></p> <p><u>El Servicio o los colaboradores acreditados que ejecuten programas de esta línea de acción deberán adoptar las</u></p> | | <p>siempre fortalecer los programas de familia de acogida y tener oferta disponible a fin de asegurar su derivación a estos programas. Sólo cuando se hayan agotado todas las acciones tendientes al fortalecimiento familiar, o la búsqueda de medidas alternativas de cuidado, o cuando sea la única medida que satisfaga, proteja o restituya los derechos vulnerados del niño, niña o adolescente, en virtud de su interés superior, el tribunal de familia competente podrá derivar su internación en centros residenciales especializados, bajo decisión debidamente fundada dentro de un debido proceso, previa citación de los miembros de su familia extensa y habiendo oído a quienes concurren a la audiencia respectiva.</p> | <p>siempre fortalecer los programas de familia de acogida y tener oferta disponible a fin de asegurar su derivación a estos programas. Sólo cuando se hayan agotado todas las acciones tendientes al fortalecimiento familiar, o la búsqueda de medidas alternativas de cuidado, o cuando sea la única medida que satisfaga, proteja o restituya los derechos vulnerados del niño, niña o adolescente, en virtud de su interés superior, el tribunal de familia competente podrá derivar su internación en centros residenciales especializados, bajo decisión debidamente fundada dentro de un debido proceso, previa citación de los miembros de su familia extensa y habiendo oído a quienes concurren a la audiencia respectiva.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|---|
| | | <p><u>medidas necesarias para el ejercicio pleno del derecho de los niños, niñas o adolescentes acogidos, a mantener relaciones directas y regulares con sus padres, con otros parientes, su entorno educativo y comunitario, salvo resolución judicial en contrario.</u></p> <p><u>La línea de acción de cuidado alternativo incluye el desarrollo de un trabajo permanente de fortalecimiento familiar y revinculación del niño, niña o adolescente con su familia; y/o el desarrollo de un programa de preparación para la vida independiente, según corresponda a la situación y edad del sujeto acogido, obligaciones que todo programa de cuidado alternativo debe cumplir.</u></p> <p><u>En los casos en que el</u></p> | | <p>El director de la residencia, o quien tenga el cuidado legal del niño, niña o adolescente en caso de acogimiento familiar, asumirá el cuidado personal, la educación, la cultura y recreación del niño, niña o adolescente, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las demás personas que la ley disponga.</p> <p>El Servicio o los colaboradores acreditados que ejecuten programas de esta línea de acción, deberán adoptar las medidas necesarias para el ejercicio pleno del derecho de los niños, niñas o adolescentes</p> | <p>El director de la residencia, o quien tenga el cuidado legal del niño, niña o adolescente en caso de acogimiento familiar, asumirá el cuidado personal, la educación, la cultura y recreación del niño, niña o adolescente, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las demás personas que la ley disponga.</p> <p>El Servicio o los colaboradores acreditados que ejecuten programas de esta línea de acción, deberán adoptar las medidas necesarias para el ejercicio pleno del derecho de los niños,</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|---|
| | | <p><u>Servicio ejecute directamente esta línea de acción, una auditoría externa fiscalizará anualmente la calidad y estándares de los procesos y resultados de los programas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la presente ley. Por su parte, los colaboradores acreditados serán auditados por el Servicio o por una auditoría externa contratada, para tal efecto, por aquél.</u>"</p> | | <p>acogidos a mantener relaciones directas y regulares con sus padres y/o madres, con otros parientes y con su entorno educativo y comunitario, salvo resolución judicial fundada que expresamente limite ese derecho por un plazo concreto y respecto de personas determinadas. Además, actuarán con esmerada diligencia con el fin de que a cada niño, niña o adolescente atendido se le respeten plenamente todos sus demás derechos.</p> <p>La línea de acción de cuidado alternativo incluye el desarrollo de un trabajo permanente de fortalecimiento familiar y revinculación del niño, niña o adolescente con su familia; y/o el desarrollo de un programa de preparación para la vida independiente, según</p> | <p>niñas o adolescentes acogidos a mantener relaciones directas y regulares con sus padres y/o madres, con otros parientes y con su entorno educativo y comunitario, salvo resolución judicial fundada que expresamente limite ese derecho por un plazo concreto y respecto de personas determinadas. Además, actuarán con esmerada diligencia con el fin de que a cada niño, niña o adolescente atendido se le respeten plenamente todos sus demás derechos.</p> <p>La línea de acción de cuidado alternativo incluye el desarrollo de un trabajo permanente de fortalecimiento familiar y revinculación del niño, niña o adolescente con su familia; y/o el desarrollo de un programa de preparación para la vida</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|---|
| | | | | <p>corresponda a la situación y edad del sujeto acogido, obligaciones que todo programa de cuidado alternativo debe cumplir.</p> <p>En los casos en que el Servicio ejecute directamente esta línea de acción, una auditoría externa, de gestión e impacto, contratada anualmente al efecto por la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.886, lo fiscalizará semestralmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la presente ley.</p> <p>En los casos en que el Servicio ejecute esta línea de acción por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de</p> | <p>independiente, según corresponda a la situación y edad del sujeto acogido, obligaciones que todo programa de cuidado alternativo debe cumplir.</p> <p>En los casos en que el Servicio ejecute directamente esta línea de acción, una auditoría externa, de gestión e impacto, contratada anualmente al efecto por la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.886, lo fiscalizará semestralmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la presente ley.</p> <p>En los casos en que el Servicio ejecute esta línea de acción por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados.</p> <p>Cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante la Subsecretaría de la Niñez. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago de la subvención correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de</p> | <p>fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados.</p> <p>Cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante la Subsecretaría de la Niñez. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago de la subvención correspondiente al niño, niña o adolescente</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda, previo proceso sumarísimo que deberán iniciar fiscalizadores de dicha Subsecretaría, el que no podrá exceder de quince días, y en contra del cual no procederá recurso alguno.”.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 10x0)</p> | <p>vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda, previo proceso sumarísimo que deberán iniciar fiscalizadores de dicha Subsecretaría, el que no podrá exceder de quince días, y en contra del cual no procederá recurso alguno.</p> |
| | <p><u>Artículo 25.- De la adopción. Corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea</u></p> | <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 25</p> <p>Lo ha sustituido por el que sigue:</p> <p>“Artículo 25.- De la adopción. Corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le</p> | | | <p>Artículo 25.- De la adopción. Corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|---|
| | <p><u>su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen. La adopción es siempre subsidiaria.</u></p> <p><u>Los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición.</u></p> <p><u>Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la</u></p> | <p>brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente. La adopción es siempre subsidiaria.</p> <p>Los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición.</p> <p>Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos</p> | | | <p>brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente. La adopción es siempre subsidiaria.</p> <p>Los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición.</p> <p>Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | <p><u>tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el procedimiento de adopción regulados en la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, o con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.</u></p> <p><u>Las acciones a las que se refiere el inciso tercero del presente artículo podrán desarrollarse directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados ante éste, procurando siempre el apoyo y orientación a la familia de origen, al niño, niña o adolescente y a su familia adoptiva. Con todo, en caso de desarrollarse por</u></p> | <p>a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.</p> <p>Las acciones a las que se refiere el inciso tercero del presente artículo y la normativa de adopción vigente, podrán desarrollarse directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados ante éste, procurando siempre el apoyo y orientación a la familia de origen, al niño, niña o adolescente y a su familia adoptiva. Con todo, en caso de desarrollarse por colaboradores</p> | | | <p>a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.</p> <p>Las acciones a las que se refiere el inciso tercero del presente artículo y la normativa de adopción vigente, podrán desarrollarse directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados ante éste, procurando siempre el apoyo y orientación a la familia de origen, al niño, niña o adolescente y a su familia adoptiva. Con todo, en caso de desarrollarse por colaboradores</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | <p><u>colaboradores acreditados, el Servicio será responsable del diseño de los programas de adopción, la supervisión y fiscalización de dichos procesos, y la certificación de su validez.</u></p> <p><u>Para los efectos de lo dispuesto en el Convenio de la Haya, de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la autoridad central en materia de adopción internacional es el Servicio.</u></p> | <p>acreditados, el Servicio será responsable del diseño de los programas de adopción, la supervisión y fiscalización de dichos procesos y la certificación de su validez.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el Convenio de la Haya, de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la autoridad central en materia de adopción internacional será el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.”.</p> | | | <p>acreditados, el Servicio será responsable del diseño de los programas de adopción, la supervisión y fiscalización de dichos procesos y la certificación de su validez.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el Convenio de la Haya, de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la autoridad central en materia de adopción internacional será el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.</p> |
| | <p><u>Artículo 26.- De la intervención simultánea de las diversas líneas de acción subvencionables.</u></p> | <p>ARTÍCULO 26</p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 26.- De la intervención simultánea de las diversas líneas de acción. En el desarrollo</p> | | | <p>Artículo 26.- De la intervención simultánea de las diversas líneas de acción. En el desarrollo</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>Se propenderá a que los niños, niñas y adolescentes sean destinatarios de un solo programa, que se adecue a las necesidades propias de cada caso. De no ser posible, uno de los programas será considerado como focal para efectos de coordinar los distintos programas, evitando así una sobreintervención respecto del niño, niña o adolescente y de su familia. El tribunal competente o el órgano de protección administrativa que derive al niño, niña o adolescente a más de un programa será el encargado de designar cuál de ellos será el programa focal. El programa o programa focal, según corresponda, deberá informar al tribunal o al órgano de protección administrativa que haya</u></p> | <p>del objeto del Servicio, se propenderá a que los niños, niñas y adolescentes sean destinatarios de un solo programa, que se adecúe a las necesidades propias de cada caso. De no ser posible, uno de los programas que interviene al niño, niña o adolescente será considerado como focal, para efectos de coordinar la intervención que realizan los programas a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias, evitando así una sobre intervención del grupo familiar.</p> <p>El tribunal competente o la Oficina Local de la Niñez que derive al niño, niña o adolescente a más de un programa será el encargado de designar cuál de ellos será el programa focal, de conformidad a los criterios técnicos que el Servicio determinará para tales efectos. El programa focal,</p> | | | <p>del objeto del Servicio, se propenderá a que los niños, niñas y adolescentes sean destinatarios de un solo programa, que se adecúe a las necesidades propias de cada caso. De no ser posible, uno de los programas que interviene al niño, niña o adolescente será considerado como focal, para efectos de coordinar la intervención que realizan los programas a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias, evitando así una sobre intervención del grupo familiar.</p> <p>El tribunal competente o la Oficina Local de la Niñez que derive al niño, niña o adolescente a más de un programa será el encargado de designar cuál de ellos será el programa focal, de conformidad a los criterios técnicos que el Servicio determinará para tales efectos. El programa focal,</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | <p><u>derivado al niño, niña o adolescente respecto de los resultados de la o las intervenciones. Este informe se evacuará cada tres meses, a menos que el juez señale un plazo mayor, con un máximo de seis meses mediante resolución fundada.</u></p> <p><u>En caso de que el niño, niña o adolescente y su familia sean sujetos de atención de más de un programa de protección especializada, se considerará la intervención por grupo familiar, y en este caso será el programa de la línea de acción de fortalecimiento y revinculación familiar considerado como programa focal.</u></p> | <p>deberá informar al tribunal o a la Oficina Local de la Niñez que haya derivado al niño, niña o adolescente respecto de los resultados de la o las intervenciones. Este informe se evacuará cada tres meses, a menos que el juez o la Oficina Local de la Niñez señalen un plazo mayor, con un máximo de seis meses, mediante resolución fundada.”.</p> | | | <p>deberá informar al tribunal o a la Oficina Local de la Niñez que haya derivado al niño, niña o adolescente respecto de los resultados de la o las intervenciones. Este informe se evacuará cada tres meses, a menos que el juez o la Oficina Local de la Niñez señalen un plazo mayor, con un máximo de seis meses, mediante resolución fundada.</p> |
| | <p>Párrafo 2° De los registros</p> <p>Artículo 27.- Registro de colaboradores</p> | <p>ARTÍCULO 27</p> | | | <p>Párrafo 2° De los registros</p> <p>Artículo 27.- Registro de colaboradores</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>acreditados. El Servicio deberá mantener y administrar un registro de los colaboradores acreditados, el que deberá estar siempre disponible en la página web del Servicio y actualizarse una vez al año.</p> <p>Dicho registro deberá contener los antecedentes a los que se refiere el artículo 4⁴ de la ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su reglamento. El registro incluirá, además, a las personas naturales acreditadas, conforme a la presente ley; las sanciones de que hayan sido objeto <u>en el cumplimiento de esta ley</u>, así como la individualización de las personas naturales que</p> | <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Ha agregado, luego de la expresión “en el cumplimiento de esta ley”, la frase “, tanto colaboradores acreditados como personas naturales acreditadas”.</p> | | | <p>acreditados. El Servicio deberá mantener y administrar un registro de los colaboradores acreditados, el que deberá estar siempre disponible en la página web del Servicio y actualizarse una vez al año.</p> <p>Dicho registro deberá contener los antecedentes a los que se refiere el artículo 4 de la ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su reglamento. El registro incluirá, además, a las personas naturales acreditadas, conforme a la presente ley; las sanciones de que hayan sido objeto en el cumplimiento de esta ley, tanto colaboradores acreditados como personas naturales</p> |

⁴ **Ley 19.862. Artículo 4º.** - En los registros se incorporará la información relativa a la individualización de las entidades mencionadas en esta ley, su área de especialización, su naturaleza jurídica, y sus antecedentes financieros. Deberán consignarse también las actividades, trabajos o comisiones que se hayan encargado por parte de las entidades públicas y municipios; los recursos públicos recibidos y el resultado de los controles efectuados por la Contraloría General de la República y otros órganos fiscalizadores, cuando corresponda

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|--|
| | tengan a su cargo la administración de cada uno de los organismos colaboradores. | | | | acreditadas, así como la individualización de las personas naturales que tengan a su cargo la administración de cada uno de los organismos colaboradores. |
| | Artículo 28.- Registro de programas de protección especializada disponibles. El Servicio deberá mantener un registro actualizado de la oferta programática disponible en cada territorio, identificando a los colaboradores acreditados que desarrollan los programas y los tipos de programas que desarrollan, el que deberá estar siempre disponible en la página web del Servicio y actualizarse al menos trimestralmente. | | | | Artículo 28.- Registro de programas de protección especializada disponibles. El Servicio deberá mantener un registro actualizado de la oferta programática disponible en cada territorio, identificando a los colaboradores acreditados que desarrollan los programas y los tipos de programas que desarrollan, el que deberá estar siempre disponible en la página web del Servicio y actualizarse al menos trimestralmente. |
| | Artículo 29.- Registro de la línea de acción de adopción. Respecto de la | ARTÍCULO 29 Ha reemplazado la frase "la ley N° 19.620, que dicta normas sobre | | | Artículo 29.- Registro de la línea de acción de adopción. Respecto de la |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|--|---|
| | línea de acción de adopción, el Servicio deberá mantener los registros a los que se refiere <u>la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores.</u> | adopción de menores”, por la expresión “la normativa de adopción vigente”. | | | línea de acción de adopción, el Servicio deberá mantener los registros a los que se refiere la normativa de adopción vigente. |
| | Artículo 30.- De la operación de los registros. Un reglamento expedido por el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> contendrá las disposiciones necesarias para la operación de los registros a los que se refiere el presente párrafo, y toda otra norma necesaria para su adecuado funcionamiento. | ARTÍCULO 30 Ha agregado, luego de la frase “Ministerio de Desarrollo Social”, la expresión “y Familia”. | | | Artículo 30.- De la operación de los registros. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia contendrá las disposiciones necesarias para la operación de los registros a los que se refiere el presente párrafo, y toda otra norma necesaria para su adecuado funcionamiento. |
| | Párrafo 3° Del sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo Artículo 31.- Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo. El Servicio creará y | ARTÍCULO 31 | | ARTÍCULO 31 (Texto ambas Cámaras) | Párrafo 3° Del sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo Artículo 31.- Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo. El Servicio creará y |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|--|
| | <p>administrará un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y de sus familias, y el monitoreo de las prestaciones que reciben. Dicho sistema deberá ser seguro, interoperable, de fácil acceso y encontrarse actualizado.</p> <p>La finalidad del sistema integrado de información será la de proveer los datos necesarios para el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y el monitoreo de las medidas que se apliquen, para tomar las más adecuadas respecto a la situación particular de cada uno de ellos. Asimismo, se podrá utilizar <u>por el Servicio y por los órganos del Estado</u> que hayan celebrado un convenio de</p> | | | <p style="text-align: center;">Inciso segundo (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Acogerlo, sustituyendo la expresión “por el Servicio y por los órganos del Estado”, por la frase “por los órganos del Estado con competencias en materias de infancia o presupuestarias”.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 9x0)</p> | <p>administrará un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y de sus familias, y el monitoreo de las prestaciones que reciben. Dicho sistema deberá ser seguro, interoperable, de fácil acceso y encontrarse actualizado.</p> <p>La finalidad del sistema integrado de información será la de proveer los datos necesarios para el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y el monitoreo de las medidas que se apliquen, para tomar las más adecuadas respecto a la situación particular de cada uno de ellos. Asimismo, se podrá utilizar por los órganos del Estado con competencias en materias de infancia o</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>transferencia de datos con el Servicio, para la asignación y racionalización de las prestaciones financiadas por el Estado, el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones, y el análisis estadístico que la gestión del Servicio requiera.</p> <p>El sistema de información deberá posibilitar la construcción del historial del niño, niña y adolescente, y registrará, a lo menos, la siguiente información asociada a fechas:</p> <p>a) Individualización de niños, niñas y adolescentes ingresados como beneficiarios de programas de protección especializada.</p> <p>b) Antecedentes pertinentes sobre las familias y/o cuidadores de</p> | <p>Inciso tercero</p> | | | <p>presupuestarias que hayan celebrado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, para la asignación y racionalización de las prestaciones financiadas por el Estado, el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones, y el análisis estadístico que la gestión del Servicio requiera.</p> <p>El sistema de información deberá posibilitar la construcción del historial del niño, niña y adolescente, y registrará, a lo menos, la siguiente información asociada a fechas:</p> <p>a) Individualización de niños, niñas y adolescentes ingresados como beneficiarios de programas de protección especializada.</p> <p>b) Antecedentes pertinentes sobre las familias y/o cuidadores de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>los niños, niñas y adolescentes a quienes se refiere la letra a).</p> <p>c) Programas de protección especializada a los que han accedido los niños, niñas y adolescentes, y sus familias, en los casos que corresponda.</p> <p>d) Individualización de las medidas que ordenan su ingreso, su ejecución, sus modificaciones si las hubiere, y el término de las mismas, incluyendo antecedentes respecto a medidas de protección anteriores, en caso de que las hubiere.</p> <p>e) <u>El historial médico completo</u> de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, con especial énfasis en el cumplimiento de los controles de salud primaria y atenciones de salud mental, según corresponda, y en el hecho de estar en lista de</p> | <p style="text-align: center;">Letra e)</p> <p>Ha reemplazado la frase “El historial médico completo”, por la siguiente: “Los antecedentes de salud pertinentes a la intervención y situación de salud actual”.</p> | | | <p>los niños, niñas y adolescentes a quienes se refiere la letra a).</p> <p>c) Programas de protección especializada a los que han accedido los niños, niñas y adolescentes, y sus familias, en los casos que corresponda.</p> <p>d) Individualización de las medidas que ordenan su ingreso, su ejecución, sus modificaciones si las hubiere, y el término de las mismas, incluyendo antecedentes respecto a medidas de protección anteriores, en caso de que las hubiere.</p> <p>e) Los antecedentes de salud pertinentes a la intervención y situación de salud actual de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, con especial énfasis en el cumplimiento de los controles de salud primaria y atenciones de salud mental, según</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | <p>espera para la atención de salud o tener tratamientos médicos inconclusos.</p> <p>f) La situación escolar de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, considerando al menos matrícula, asistencia y, en caso que corresponda, situación de repitencia y deserción escolar.</p> <p>g) Situación de discapacidad y su inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, según corresponda.</p> <p>h) Inscripción en el Registro Social de Hogares y la recepción de beneficios del sistema de protección social, según corresponda.</p> <p>i) Situación de pertenencia a un grupo de especial</p> | <p style="text-align: center;">Letra i)</p> <p>Ha agregado, después de la expresión "pueblos</p> | | | <p>corresponda, y en el hecho de estar en lista de espera para la atención de salud o tener tratamientos médicos inconclusos.</p> <p>f) La situación escolar de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, considerando al menos matrícula, asistencia y, en caso que corresponda, situación de repitencia y deserción escolar.</p> <p>g) Situación de discapacidad y su inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, según corresponda.</p> <p>h) Inscripción en el Registro Social de Hogares y la recepción de beneficios del sistema de protección social, según corresponda.</p> <p>i) Situación de pertenencia a un grupo de especial</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|--|
| | <p>atención, como por ejemplo los migrantes, refugiados y pueblos indígenas.</p> <p>Los colaboradores acreditados estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema a que se refiere este artículo y para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Asimismo, los órganos del Estado, en el marco de sus competencias, estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema a que se refiere este artículo y para el cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 16.</p> | <p>indígenas” la locución “, según corresponda”.</p> | | <p style="text-align: center;">Inciso sexto (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Acogerlo, con la</p> | <p>atención, como por ejemplo los migrantes, refugiados y pueblos indígenas, según corresponda.</p> <p>Los colaboradores acreditados estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema a que se refiere este artículo y para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Asimismo, los órganos del Estado, en el marco de sus competencias, estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema a que se refiere este artículo y para el cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 16.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|---|
| | <p><u>La información contenida y administrada por este sistema estará disponible únicamente para los órganos del Estado que hayan firmado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, según lo establezca cada uno de estos convenios, y para los colaboradores acreditados para fines de administración y registro de las intervenciones realizadas, y para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, siempre resguardando la confidencialidad de los datos que aquí se registren, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.</u></p> | | | <p>siguiente redacción:</p> <p>“La información contenida y administrada por este sistema estará disponible únicamente para los órganos del Estado que tengan funciones o competencias en protección de la niñez y la adolescencia, que hayan firmado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, y para los colaboradores acreditados, para fines de administración y registro de las intervenciones realizadas, y para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, siempre resguardando la confidencialidad de los datos que aquí se registren, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, o el texto legal que la sustituya. En los convenios que suscriban los órganos públicos, se</p> | <p>La información contenida y administrada por este sistema estará disponible únicamente para los órganos del Estado que tengan funciones o competencias en protección de la niñez y la adolescencia, que hayan firmado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, y para los colaboradores acreditados, para fines de administración y registro de las intervenciones realizadas, y para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, siempre resguardando la confidencialidad de los datos que aquí se registren, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | <p><u>El sistema de información deberá</u></p> | <p>Inciso séptimo</p> <p>Lo ha sustituido por los siguientes:</p> <p>“El sistema integrado de información del Servicio formará parte del Sistema de Información de Protección Integral, que será administrado por la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, <u>del que deberá recibir información, así como proveerla, cuando ello sea necesario y procedente.</u></p> <p>El sistema integrado deberá ser interoperable,</p> | | <p>deberán especificar sus fundamentos legales, los fines concretos con los cuales se acuerda dicha transferencia y la precisión del tipo de datos a transferir.”.</p> <p>(Unanimidad 9x0)</p> <p>Inciso séptimo (Texto ambas Cámaras)</p> <p>---Acogerlo, reemplazando la frase “del que deberá recibir información, así como proveerla, cuando ello sea necesario y procedente”, por la siguiente: “del que deberá recibir información cuando ello sea necesario, así como proveerla, en los casos que la ley expresamente lo autorice”.</p> <p>(Unanimidad 9x0)</p> | <p>de la vida privada, o el texto legal que la sustituya. En los convenios que suscriban los órganos públicos, se deberán especificar sus fundamentos legales, los fines concretos con los cuales se acuerda dicha transferencia y la precisión del tipo de datos a transferir.</p> <p>El sistema integrado de información del Servicio formará parte del Sistema de Información de Protección Integral, que será administrado por la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, del que deberá recibir información cuando ello sea necesario, así como proveerla, en los casos que la ley expresamente lo autorice.</p> <p>El sistema integrado deberá ser interoperable,</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>estar sincronizado, en lo que sea procedente, con el Registro de Información Social, administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, con el sistema de información que lleven los tribunales de familia, y con el sistema de información que lleve el Servicio de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal.</u></p> <p>Un reglamento expedido por el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> regulará la estructura y contenido del sistema, y las normas respecto a los requerimientos de información, y toda otra disposición que resulte necesaria para la adecuada administración y funcionamiento de éste, incluyendo normas sobre seguridad de la información y actualización de la misma.</p> | <p>al menos, con el Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el sistema que lleven los tribunales de familia, con el sistema de información del Servicio de Registro Civil e Identificación y con el sistema de información que lleve el Servicio de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso octavo</p> <p>Ha pasado a ser inciso noveno, agregándose la expresión “y Familia”, luego de “Ministerio de Desarrollo Social”.</p> | | | <p>al menos, con el Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el sistema que lleven los tribunales de familia, con el sistema de información del Servicio de Registro Civil e Identificación y con el sistema de información que lleve el Servicio de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia regulará la estructura y contenido del sistema, y las normas respecto a los requerimientos de información, y toda otra disposición que resulte necesaria para la adecuada administración y funcionamiento de éste, incluyendo normas sobre seguridad de la información y actualización de la misma.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|--|
| | <p align="center">Párrafo 4° Del deber de reserva y confidencialidad</p> <p>Artículo 32.- Causal de reserva legal. Los datos personales de los niños, niñas o adolescentes insertos en los distintos programas del Servicio, sean ejecutados directamente o a través de colaboradores acreditados, revisten para todos los efectos legales el carácter de sensible y, salvo las disposiciones legales que autorizan su tratamiento, no podrán ser comunicados a terceras personas.</p> | | | | <p align="center">Párrafo 4° Del deber de reserva y confidencialidad</p> <p>Artículo 32.- Causal de reserva legal. Los datos personales de los niños, niñas o adolescentes insertos en los distintos programas del Servicio, sean ejecutados directamente o a través de colaboradores acreditados, revisten para todos los efectos legales el carácter de sensible y, salvo las disposiciones legales que autorizan su tratamiento, no podrán ser comunicados a terceras personas.</p> |
| | <p>Artículo 33.- Deber de reserva y confidencialidad. Los funcionarios de los órganos del Estado que tengan acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 31, los funcionarios del Servicio, los miembros del Consejo de Expertos a que se refiere el artículo 9, el personal de los</p> | | | <p align="center">ARTÍCULO 33 (Texto ambas Cámaras)</p> | <p>Artículo 33.- Deber de reserva y confidencialidad. Los funcionarios de los órganos del Estado que tengan acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 31, los funcionarios del Servicio, los miembros del Consejo de Expertos a que se refiere el artículo 9, el personal de los</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>colaboradores acreditados, y toda persona que desempeñe cargos o funciones en tales instituciones, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, sea o no remunerado, que traten datos personales de niños, niñas o adolescentes o de sus familias, deben guardar secreto o confidencialidad a su respecto y abstenerse de utilizar dicha información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar o utilizarla en beneficio propio o de terceros.</p> <p>Se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de audiencia, historial de vida, y los documentos relacionados con la forma, contenido y datos de los diagnósticos o intervenciones a las que</p> | | | | <p>colaboradores acreditados, y toda persona que desempeñe cargos o funciones en tales instituciones, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, sea o no remunerado, que traten datos personales de niños, niñas o adolescentes o de sus familias, deben guardar secreto o confidencialidad a su respecto y abstenerse de utilizar dicha información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar o utilizarla en beneficio propio o de terceros.</p> <p>Se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de audiencia, historial de vida, y los documentos relacionados con la forma, contenido y datos de los diagnósticos o intervenciones a las que</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|---|
| | <p>está o estuvo sujeto el niño, niña o adolescente.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125⁵ de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.</p> | | | <p style="text-align: center;">Inciso final (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Acogerlo, bajo el siguiente tenor:</p> | <p>está o estuvo sujeto el niño, niña o adolescente.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.</p> |

⁵ **Ley 18.834, inciso segundo. Artículo 125.-** La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa, y en los siguientes casos:

- a) Ausentarse de la institución por más de tres días consecutivos, sin causa justificada;
- b) Infringir las disposiciones de las letras i), j), k) y l) del artículo 84 de este Estatuto;
- c) Condena por crimen o simple delito, y
- d) Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.
- e) En los demás casos contemplados en este Estatuto o leyes especiales.

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|---|
| | <p><u>El que revelare o consintiere en que otro acceda a la información que poseyera bajo el deber de confidencialidad regulado en el inciso primero, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.</u></p> | | | <p>“El que revelare información confidencial que tuviere en razón de su función, o consintiere en que otro acceda a ésta, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. Si la conducta fuere cometida por un funcionario público, éste incurrirá, además, en las penas de suspensión de su cargo de conformidad a la ley.”.</p> <p>(Unanimidad 9x0)</p> | <p>El que revelare información confidencial que tuviere en razón de su función, o consintiere en que otro acceda a ésta, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. Si la conducta fuere cometida por un funcionario público, éste incurrirá, además, en las penas de suspensión de su cargo de conformidad a la ley.</p> |
| | | | | <p>o o o</p> <p>ARTÍCULO 33 BIS, NUEVO</p> <p>--- Incorporar el siguiente artículo 33 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 33 bis.- La información calificada como confidencial y reservada de acuerdo al artículo anterior, será accesible a los tribunales de familia que conozcan</p> | <p>Artículo 33 bis.- La información calificada como confidencial y reservada de acuerdo al artículo anterior, será accesible a los tribunales de familia que</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>de las causas relativas a los niños niñas y adolescentes. Asimismo, tal información será accesible a los abogados que los representen, y a sus padres y/o madres, familia extensa o cuidadores que comparezcan, en calidad de parte en tales procesos judiciales, incluso cuando lo hagan sin patrocinio letrado.</p> <p>Toda la información que el Servicio o sus colaboradores acreditados pretendan incorporar como prueba en el proceso, deberá ser presentada ante el tribunal que corresponda con, a los menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva audiencia, a fin de que las personas referidas en el inciso anterior puedan ejercer debidamente su</p> | <p>conozcan de las causas relativas a los niños niñas y adolescentes. Asimismo, tal información será accesible a los abogados que los representen, y a sus padres y/o madres, familia extensa o cuidadores que comparezcan, en calidad de parte en tales procesos judiciales, incluso cuando lo hagan sin patrocinio letrado.</p> <p>Toda la información que el Servicio o sus colaboradores acreditados pretendan incorporar como prueba en el proceso, deberá ser presentada ante el tribunal que corresponda con, a los menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva audiencia, a fin de que las personas referidas en el inciso anterior</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|---|
| | | | | respectivo derecho a la defensa.”. (Unanimidad 7x0) o o o | puedan ejercer debidamente su respectivo derecho a la defensa. |
| | Artículo 34.- Responsables del tratamiento de los datos personales. El tratamiento de los datos personales por parte del Servicio y de los colaboradores acreditados quedará sujeto a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, considerándose al jefe superior del Servicio y a los representantes legales de los colaboradores acreditados como los responsables del tratamiento de datos. | | | | Artículo 34.- Responsables del tratamiento de los datos personales. El tratamiento de los datos personales por parte del Servicio y de los colaboradores acreditados quedará sujeto a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, considerándose al jefe superior del Servicio y a los representantes legales de los colaboradores acreditados como los responsables del tratamiento de datos. |
| | Párrafo 5° De los colaboradores acreditados Artículo 35.- Colaboradores | ARTÍCULO 35 Inciso primero Ha reemplazado la frase “, que establece sistema de | | ARTÍCULO 35 (Texto ambas Cámaras) | Párrafo 5° De los colaboradores acreditados Artículo 35.- Colaboradores |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>acreditados. Para efectos de esta ley, se entenderá por colaborador acreditado a toda persona jurídica sin fines de lucro que, con el objeto de desarrollar las acciones a que se refiere el artículo 2, sea reconocida como tal en la forma y condiciones exigidas por la ley N° 20.032, <u>que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, y su reglamento.</u></p> <p>Todas las personas jurídicas que desarrollen cualquier línea de acción a las que se refiere el artículo 18 estarán sujetas a <u>ésta</u>, y deberán constituirse necesariamente como colaboradores acreditados del Servicio, sin perjuicio de que puedan voluntariamente rechazar el pago de la subvención</p> | <p>atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, y su reglamento”, por la siguiente: “, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>- Ha sustituido la palabra “ésta” por la expresión “esta ley”.</p> <p>- Ha reemplazado la expresión “la subvención correspondiente”, por el término “los aportes financieros correspondientes”.</p> | | <p>o o o</p> | <p>acreditados. Para efectos de esta ley, se entenderá por colaborador acreditado a toda persona jurídica sin fines de lucro que, con el objeto de desarrollar las acciones a que se refiere el artículo 2, sea reconocida como tal en la forma y condiciones exigidas por la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.</p> <p>Todas las personas jurídicas que desarrollen cualquier línea de acción a las que se refiere el artículo 18 estarán sujetas a esta ley, y deberán constituirse necesariamente como colaboradores acreditados del Servicio, sin perjuicio de que puedan voluntariamente rechazar el pago de los aportes</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|---|
| | <u>correspondiente.</u> | | | <p>Inciso tercero, nuevo</p> <p>--- Incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> <p>“Sólo podrán ser colaboradores acreditados las personas jurídicas que hubieren adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos. Dicho modelo será elaborado por el colaborador acreditado en base a los lineamientos que el Servicio disponga para tales efectos. Éstos comprenderán la identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de</p> | <p>financieros correspondientes.</p> <p>Sólo podrán ser colaboradores acreditados las personas jurídicas que hubieren adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos. Dicho modelo será elaborado por el colaborador acreditado en base a los lineamientos que el Servicio disponga para tales efectos. Éstos comprenderán la identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|--|--|
| | | | | <p>comisión de los delitos señalados.”.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> <p>o o o</p> <p>Inciso cuarto, nuevo</p> <p>“Para los efectos de la presente ley, y demás que conforman el sistema jurídico de protección de la niñez, se entenderá que las personas jurídicas que sean colaboradores acreditados y su personal, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, así como las personas naturales acreditadas, cumplen una función pública.”.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> <p>o o o</p> | <p>habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados.</p> <p>Para los efectos de la presente ley, y demás que conforman el sistema jurídico de protección de la niñez, se entenderá que las personas jurídicas que sean colaboradores acreditados y su personal, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, así como las personas naturales acreditadas, cumplen una función pública.</p> |
| | <p>Artículo 36.- Personas naturales acreditadas. Las personas naturales sólo podrán desarrollar la línea de acción de diagnóstico,</p> | <p>ARTÍCULO 36</p> <p>Inciso primero</p> <p>Ha sustituido la frase “,</p> | | | <p>Artículo 36.- Personas naturales acreditadas. Las personas naturales sólo podrán desarrollar la línea de acción de diagnóstico</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>pericia y seguimiento de casos regulada en el artículo 20.</u> En dicho caso, las personas naturales deberán ser registradas de conformidad con el presente artículo.</p> <p>El registro de personas naturales acreditadas deberá individualizar a todas las personas inscritas y señalar el ámbito territorial en que prestarán servicios.</p> <p>El Servicio proporcionará a los tribunales de familia la nómina de las personas naturales acreditadas como colaboradores de su respectivo territorio jurisdiccional. Asimismo, deberá mantener dicha nómina en su página web, la que deberá ordenar a las personas naturales por comunas.</p> <p>Para formar parte del registro de personas</p> | <p>pericia y seguimiento de casos regulada en el artículo 20”, por la siguiente: “clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia regulada en el artículo 22 de esta ley”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p>Ha agregado la expresión “y Familia”, luego de la</p> | | | <p>clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia regulada en el artículo 22 de esta ley. En dicho caso, las personas naturales deberán ser registradas de conformidad con el presente artículo.</p> <p>El registro de personas naturales acreditadas deberá individualizar a todas las personas inscritas y señalar el ámbito territorial en que prestarán servicios.</p> <p>El Servicio proporcionará a los tribunales de familia la nómina de las personas naturales acreditadas como colaboradores de su respectivo territorio jurisdiccional. Asimismo, deberá mantener dicha nómina en su página web, la que deberá ordenar a las personas naturales por comunas.</p> <p>Para formar parte del registro de personas</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>naturales acreditadas, las personas naturales deberán cumplir con los estándares que a su respecto señale el reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530. Además, deberán poseer título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; acreditar formación especializada en materia de niñez y de familia, impartida por alguna universidad o instituto que desarrolle docencia, capacitación o investigación en dichas materias; acreditar experiencia laboral de al menos tres años en materias relacionadas con niñez; y no formar parte de aquellas personas que no pueden desempeñar funciones en el Servicio</p> | <p>locución “Ministerio de Desarrollo Social”.</p> | | | <p>naturales acreditadas, las personas naturales deberán cumplir con los estándares que a su respecto señale el reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530. Además, deberán poseer título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; acreditar formación especializada en materia de niñez y de familia, impartida por alguna universidad o instituto que desarrolle docencia, capacitación o investigación en dichas materias; acreditar experiencia laboral de al menos tres años en materias relacionadas con niñez; y no formar parte de aquellas personas que no pueden desempeñar</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|--|
| | <p>de acuerdo al artículo 56 de la presente ley.</p> <p><u>En caso de que las personas naturales desarrollen el programa de pericia regulado en la letra b) del artículo 20 no regirá respecto de ellas la exclusividad a la que se refiere dicho artículo.</u></p> <p><u>Las personas naturales acreditadas recibirán por sus servicios una remuneración, según los rangos a los que se refiere el artículo 30 de la ley N° 20.032. Para efectos de la acreditación, evaluación, supervisión, fiscalización y aplicación de sanciones, las personas naturales se regirán por la misma normativa correspondiente a los colaboradores acreditados.</u></p> | <p>Inciso quinto</p> <p>Lo ha suprimido.</p> <p>Inciso sexto</p> <p>Ha pasado a ser inciso quinto, sustituido por el que sigue:</p> <p>“El pago por los servicios de las personas naturales acreditadas se realizará conforme al artículo 30 de la ley N° 20.032. Para efectos de la acreditación, evaluación, supervisión y fiscalización, las personas naturales se regirán por la misma normativa correspondiente a los colaboradores acreditados.”.</p> | | | <p>funciones en el Servicio de acuerdo al artículo 56 de la presente ley.</p> <p>El pago por los servicios de las personas naturales acreditadas se realizará conforme al artículo 30 de la ley N° 20.032. Para efectos de la acreditación, evaluación, supervisión y fiscalización, las personas naturales se regirán por la misma normativa correspondiente a los colaboradores acreditados.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>Artículo 37.- Asistencia técnica permanente a los colaboradores acreditados. El Servicio prestará asistencia técnica a los colaboradores acreditados en el desempeño de sus funciones de protección especializada. De esta manera, se propenderá a una labor de colaboración entre el Servicio y los colaboradores acreditados, potenciando el buen desempeño y la calidad de los programas de protección de la niñez.</u></p> | <p>ARTÍCULO 37</p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 37.- Asistencia técnica a los colaboradores acreditados. El Servicio prestará asistencia técnica a los colaboradores acreditados en el desempeño de sus funciones de protección especializada cuando ello se requiera, o en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio, previa evaluación correspondiente. De esta manera, se propenderá a una labor de colaboración entre el Servicio y los colaboradores acreditados, potenciando el buen desempeño de los programas de protección de la niñez.”.</p> | | | <p>Artículo 37.- Asistencia técnica a los colaboradores acreditados. El Servicio prestará asistencia técnica a los colaboradores acreditados en el desempeño de sus funciones de protección especializada cuando ello se requiera, o en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio, previa evaluación correspondiente. De esta manera, se propenderá a una labor de colaboración entre el Servicio y los colaboradores acreditados, potenciando el buen desempeño de los programas de protección de la niñez.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p align="center">Párrafo 6° De la evaluación y supervisión de la protección especializada</p> <p>Artículo 38.- De la evaluación. Corresponderá al Servicio <u>disponer o realizar</u>, al menos anualmente, la evaluación de los programas de protección especializada, sean éstos ejecutados directamente o a través de colaboradores acreditados, en conformidad a la normativa técnica y administrativa del Servicio. Esta evaluación tendrá por objeto generar o disponer y difundir estudios, análisis y propuestas que permitan su mejora continua, y adecuar la oferta programática del Servicio de manera más eficiente y eficaz.</p> <p>Sin perjuicio de la evaluación realizada por el Servicio, corresponderá a la Subsecretaría de</p> | <p align="center">ARTÍCULO 38</p> <p align="center">Inciso primero</p> <p>Ha reemplazado las palabras “disponer o realizar” por “efectuar o encargar”.</p> | | | <p align="center">Párrafo 6° De la evaluación y supervisión de la protección especializada</p> <p>Artículo 38.- De la evaluación. Corresponderá al Servicio efectuar o encargar, al menos anualmente, la evaluación de los programas de protección especializada, sean éstos ejecutados directamente o a través de colaboradores acreditados, en conformidad a la normativa técnica y administrativa del Servicio. Esta evaluación tendrá por objeto generar o disponer y difundir estudios, análisis y propuestas que permitan su mejora continua, y adecuar la oferta programática del Servicio de manera más eficiente y eficaz.</p> <p>Sin perjuicio de la evaluación realizada por el Servicio, corresponderá a la Subsecretaría de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>Evaluación Social la evaluación periódica de los programas de protección especializada, conforme a lo establecido en las letras c) y d) del artículo 3° de la ley N° 20.530, y en el artículo 25⁷ del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, de Administración Financiera del Estado.</p> <p>En ningún caso los</p> | | | | <p>Evaluación Social la evaluación periódica de los programas de protección especializada, conforme a lo establecido en las letras c) y d) del artículo 3 de la ley N° 20.530, y en el artículo 25 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, de Administración Financiera del Estado.</p> <p>En ningún caso los</p> |

⁶ **Ley 20.530, letras c) y d). Artículo 3°.-** Corresponderán especialmente al Ministerio de Desarrollo Social las siguientes funciones y atribuciones:

c) Evaluar y pronunciarse, mediante un informe de recomendación, sobre los programas sociales nuevos o que planteen reformularse significativamente, que sean propuestos por los ministerios o servicios públicos, de manera de lograr una coordinación en el diseño de las políticas sociales. El informe deberá contener una evaluación, entre otros, de la consistencia, coherencia y atingencia de tales programas sociales, y este análisis será un factor a considerar en la asignación de recursos en el proceso de formulación del proyecto de Ley de Presupuestos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso precedente, el Ministerio de Desarrollo Social deberá estudiar la realidad social, nacional y regional, velar por que el diseño del programa propuesto sea consistente con los objetivos planteados y revisar que los programas sociales en formación o los ya existentes sean complementarios y estén coordinados, de manera de evitar duplicidades o superposiciones.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará estas evaluaciones, determinando, entre otros aspectos, el contenido, las etapas, plazos, mecanismos de solución de observaciones, las circunstancias excepcionales que podrían justificar prescindir de ellas por el plazo que determine este reglamento, las características que definirán como significativa la reformulación de un programa social, reformular los programas sociales, la vigencia de las evaluaciones efectuadas, las demás materias relativas a la presentación de las propuestas de nuevos programas sociales o que se reformulen significativamente y, en general, las normas necesarias para asegurar la transparencia del proceso de evaluación. Asimismo, el reglamento determinará la gradualidad con que comenzarán a aplicarse estas evaluaciones, para lo cual fijará plazos y definirá órdenes de evaluación entre los programas sociales. Las demás normas e instructivos necesarios para regular la evaluación de los programas sociales serán dictados conjuntamente por los Ministros de dichas secretarías de Estado.

El reglamento señalado en el inciso anterior contendrá también las normas a que se encontrarán afectos los programas sociales cuando incluyan iniciativas de inversión, de tal forma de determinar si estas últimas serán evaluadas conforme a la regulación establecida en esta letra o aquella a que se refiere la letra g) de este mismo artículo. Dichas normas podrán hacer distinciones según tipo de programa social o iniciativas de inversión.

Lo dispuesto en esta letra es sin perjuicio de la facultad de la Dirección de Presupuestos para solicitar al Ministerio de Desarrollo Social la elaboración de informes de recomendación respecto a programas no comprendidos en el numeral 1) del artículo 2° de esta ley.

d) Colaborar con el seguimiento de la gestión e implementación de los programas sociales que estén siendo ejecutados por los servicios públicos relacionados o dependientes de éste y de otros ministerios, mediante la evaluación de, entre otros, su eficiencia, su eficacia y su focalización. Estos informes de seguimiento de ejecución de los programas sociales deberán ser puestos a disposición del Comité Interministerial de Desarrollo Social.

Lo dispuesto en esta letra se establece sin perjuicio de la facultad de la Dirección de Presupuestos para solicitar al Ministerio de Desarrollo Social la elaboración de informes de seguimiento respecto a programas no comprendidos en el numeral 1) del artículo 2°.

⁷ **D.L. N° 1.263, Artículo 25.-** Los servicios públicos que determinan, recaudan o controlan fondos comunicarán a la Contraloría General, al 31 de Diciembre de cada año, los ingresos devengados y no percibidos en la forma y fecha que ésta determine.

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | colaboradores acreditados podrán realizar funciones de evaluación respecto de otros colaboradores acreditados. | | | | colaboradores acreditados podrán realizar funciones de evaluación respecto de otros colaboradores acreditados. |
| | <p>Artículo 39.- De la supervisión y fiscalización. El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa técnica y administrativa del Servicio en la ejecución de los programas de protección especializada.</p> <p>Para estos efectos, el Servicio verificará que los niños, niñas y adolescentes sujetos de</p> | <p>ARTÍCULO 39</p> <p>Inciso primero</p> <p>Ha agregado la siguiente oración final: “La supervisión y fiscalización tendrá foco en el bienestar y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, y en la mejora continua de los programas de protección especializada.”.</p> | <p>ARTÍCULO 39</p> <p>- Las ha rechazado.</p> | <p>ARTÍCULO 39 (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado, bajo el siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 39.- De la supervisión y fiscalización. El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a</p> | <p>Artículo 39.- De la supervisión y fiscalización. El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|---|--|
| | <p>protección especializada, especialmente aquellos que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo una intervención o cuidado alternativo adecuado, de acuerdo a los estándares a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530.</p> <p>Para el ejercicio de esta función el Servicio podrá contratar auditorías externas, las cuales deberán pronunciarse sobre el cumplimiento de los estándares a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530 por parte de los colaboradores acreditados y del Servicio, y la correcta ejecución de los programas de protección especializada.</p> | <p>o o o o</p> <p><u>Ha consultado, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo:</u></p> <p><u>“El ejercicio de esta función incluirá la facultad del Servicio de realizar visitas</u></p> | | <p>lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas o adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.</p> <p>El Servicio fiscalizará, especialmente:</p> <p>i. Que los niños, niñas y</p> | <p>respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas o adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.</p> <p>El Servicio fiscalizará, especialmente:</p> <p>i. Que los niños, niñas y</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|---|
| | <p><u>En el caso de los programas ejecutados directamente por el Servicio, dicha auditoría externa deberá ser anual y tendrá carácter obligatorio. En ningún caso los colaboradores acreditados podrán realizar funciones de supervisión respecto de otros colaboradores acreditados.</u></p> | <p><u>inspectivas, sin previo aviso, a lo menos anualmente, a los colaboradores acreditados.”.</u></p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p><u>Ha pasado a ser inciso quinto, reemplazado por el siguiente:</u></p> <p><u>“En el caso de los programas ejecutados directamente por el Servicio, dicha auditoría externa deberá ser, a lo menos, anual, tendrá carácter obligatorio y se dirigirá a constatar el estado y la calidad de las acciones, procesos y resultados de las diferentes intervenciones. En estos casos será la Subsecretaría de la Niñez la encargada de definir los criterios a analizar en las auditorías externas, según los</u></p> | | <p>adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.</p> <p>ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con</p> | <p>adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.</p> <p>ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|--|--|
| | | <p><u>estándares establecidos en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530. Los resultados de las auditorías externas serán recibidos y analizados por la Subsecretaría de la Niñez y por el Consejo de Expertos del Servicio. Además, serán informados al Congreso Nacional. A partir de estos resultados, la Subsecretaría de la Niñez podrá realizar recomendaciones al Director Nacional del Servicio. En ningún caso los colaboradores acreditados podrán realizar funciones de supervisión respecto de otros colaboradores acreditados."</u></p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p><u>Ha incorporado el siguiente inciso sexto, nuevo:</u></p> <p><u>"En caso de constatarse</u></p> | | <p>terceros.</p> <p>iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.</p> <p>iv. La cabal y oportuna restitución del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.</p> <p>v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen</p> | <p>celebrados con terceros.</p> <p>iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.</p> <p>iv. La cabal y oportuna restitución del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.</p> <p>v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|---|---|
| | | <p><u>la existencia de hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, o en general, de vulneraciones graves a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que estén sujetos a los programas ejecutados directamente por el Servicio, se deberán remitir los antecedentes a las autoridades competentes, de conformidad a la ley.”.</u></p> <p>o o o o</p> | | <p>exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.</p> <p>En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.</p> <p>Por su parte, a fin de fiscalizar el correcto desempeño del Servicio, la Subsecretaría de la Niñez podrá contratar, mediante concurso público, auditorías externas obligatorias, anuales o semestrales, según la necesidad, las que deberán pronunciarse sobre el estado y la calidad de las acciones, procesos y resultados de las diferentes intervenciones y sobre los aspectos referidos en el inciso segundo de esta</p> | <p>realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.</p> <p>En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.</p> <p>Por su parte, a fin de fiscalizar el correcto desempeño del Servicio, la Subsecretaría de la Niñez podrá contratar, mediante concurso público, auditorías externas obligatorias, anuales o semestrales, según la necesidad, las que deberán pronunciarse sobre el estado y la calidad de las acciones, procesos y resultados de las diferentes intervenciones y sobre los aspectos referidos</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|---|
| | | | | <p>disposición.</p> <p>Tratándose de la fiscalización técnica y de calidad, los parámetros y estándares mínimos serán fijados por la Subsecretaría de la Niñez, sin perjuicio de los que puedan aportar las instituciones auditoras. Para la evaluación relativa a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el instrumento será confeccionado por dicha Subsecretaría, oyendo previamente a la Defensoría de los Derechos de la Niñez y al Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los resultados de las auditorías externas serán recibidos y analizados, en conjunto, por la Subsecretaría de la Niñez, el Director Nacional y el Consejo de Expertos del Servicio, quienes estarán obligados a tomar, en el</p> | <p>en el inciso segundo de esta disposición.</p> <p>Tratándose de la fiscalización técnica y de calidad, los parámetros y estándares mínimos serán fijados por la Subsecretaría de la Niñez, sin perjuicio de los que puedan aportar las instituciones auditoras. Para la evaluación relativa a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el instrumento será confeccionado por dicha Subsecretaría, oyendo previamente a la Defensoría de los Derechos de la Niñez y al Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los resultados de las auditorías externas serán recibidos y analizados, en conjunto, por la Subsecretaría de la Niñez, el Director Nacional y el Consejo de Expertos del Servicio, quienes estarán</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|---|
| | | | | <p>más breve plazo, las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos y afectados por las evaluaciones negativas de los ejecutores, para resguardar el uso probado de los recursos públicos y para perseguir las responsabilidades penales, administrativas y civiles correspondientes. Los resultados y las medidas adoptadas ante resultados negativos serán informados, semestralmente, en sesión especial de sala a ambas cámaras del Congreso Nacional.</p> <p>En ningún caso los colaboradores acreditados podrán realizar funciones de supervisión ni fiscalización del Servicio, respecto de otros colaboradores</p> | <p>obligados a tomar, en el más breve plazo, las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos y afectados por las evaluaciones negativas de los ejecutores, para resguardar el uso probado de los recursos públicos y para perseguir las responsabilidades penales, administrativas y civiles correspondientes. Los resultados y las medidas adoptadas ante resultados negativos serán informados, semestralmente, en sesión especial de sala a ambas cámaras del Congreso Nacional.</p> <p>En ningún caso los colaboradores acreditados podrán realizar funciones de supervisión ni fiscalización del Servicio, respecto de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|---|
| | | | | <p>acreditados.</p> <p>Se entenderá que los auditores externos cumplen una función pública en el desarrollo de esta función, y estarán obligados a denunciar, en el más breve plazo, toda situación que revista caracteres de delito.”.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> | <p>otros colaboradores acreditados.</p> <p>Se entenderá que los auditores externos cumplen una función pública en el desarrollo de esta función, y estarán obligados a denunciar, en el más breve plazo, toda situación que revista caracteres de delito.</p> |
| | <p>Artículo 40.- De las obligaciones y facultades de otros órganos. La supervisión y fiscalización a la que se refiere el artículo anterior procederá sin perjuicio de la obligación de visita de establecimientos residenciales por parte de los tribunales de familia contemplada en el artículo 78⁸ de la ley N° 19.968,</p> | | | | <p>Artículo 40.- De las obligaciones y facultades de otros órganos. La supervisión y fiscalización a la que se refiere el artículo anterior procederá sin perjuicio de la obligación de visita de establecimientos residenciales por parte de los tribunales de familia contemplada en el artículo 78 de la ley N° 19.968,</p> |

⁸ **Ley 19.968. Artículo 78.-** Obligación de visita de establecimientos residenciales. Los jueces de familia deberán visitar personalmente los establecimientos residenciales, existentes en su territorio jurisdiccional, en que se cumplan medidas de protección. El director del establecimiento deberá facilitar al juez el acceso a todas sus dependencias y la revisión de los antecedentes individuales de cada niño, niña o adolescente atendido en él. Asimismo, deberá facilitar las condiciones que garanticen la independencia y libertad de ellos para prestar libremente su opinión.

Las visitas de que trata el inciso anterior podrán efectuarse en cualquier momento, dentro de lapsos que no excedan de seis meses entre una y otra, considerándose el incumplimiento de esta obligación como una falta disciplinaria grave para todos los efectos legales.

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | que crea los Tribunales de Familia, y de la facultad de la Defensoría de los Derechos de la Niñez de visitar los centros residenciales de protección, contemplada en la letra f) del artículo 4º de la ley N° 21.067, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez. | | | | que crea los Tribunales de Familia, y de la facultad de la Defensoría de los Derechos de la Niñez de visitar los centros residenciales de protección, contemplada en la letra f) del artículo 4 de la ley N° 21.067, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez. |
| | <p align="center">Párrafo 7º De las sanciones y del procedimiento sancionatorio</p> <p>Artículo 41.- De las sanciones. La infracción por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las obligaciones legales,</p> | <p align="center">ARTÍCULO 41</p> <p align="center">Inciso primero</p> | | <p align="center">ARTÍCULO 41 (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto del Honorable Senado, con la siguiente redacción:</p> <p>“Artículo 41. De las sanciones. La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las infracciones que se</p> | <p align="center">Párrafo 7º De las sanciones y del procedimiento sancionatorio</p> <p>Artículo 41. De las sanciones. La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las infracciones que</p> |

Después de cada visita, el juez evacuará un informe que contendrá las conclusiones derivadas de la misma, el que será remitido al Servicio Nacional de Menores y al Ministerio de Justicia.

Existiendo más de un juez en el territorio jurisdiccional, las visitas deberán hacerse por turno, de acuerdo con el orden que determine el juez presidente del comité de jueces del juzgado de familia.

Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los incisos anteriores, los jueces de familia podrán siempre visitar los centros, programas y proyectos de carácter ambulatorio existentes en su territorio jurisdiccional, y en que se cumplan medidas de protección.

⁹ **Ley 21.067, letra f), artículo 4º.-** Corresponderá especialmente a la Defensoría de los Derechos de la Niñez:

f) Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito.

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|--|
| | <p>convencionales, reglamentarias o establecidas en las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional del Servicio, según lo establecido en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, podrá dar lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>a) Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción y, asimismo, el plazo dentro del cual deberá ser subsanada.</p> <p>b) Multa equivalente al 10% y hasta el 30% de los recursos que correspondan por concepto de subvención promedio de los últimos tres meses. El monto de la multa dependerá de la gravedad del incumplimiento de que se trate y su reiteración, según los criterios que</p> | <p>Letra b)</p> <p>- Ha reemplazado la expresión “de subvención”, por las palabras “del aporte financiero”.</p> | | <p>indican a continuación, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, termino anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación según corresponda.</p> <p>Se considerarán infracciones menos graves:</p> <p>a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p> | <p>se indican a continuación, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, termino anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación según corresponda.</p> <p>Se considerarán infracciones menos graves:</p> <p>a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|---|
| | <p>establezca un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social. La multa aplicada deberá tomar en cuenta el beneficio económico obtenido con ocasión de la infracción, si lo hubiere.</p> <p>c) Término anticipado y unilateral del respectivo convenio. La aplicación de esta sanción podrá dar lugar a la administración de cierre a que se refiere el párrafo 8° del Título III.</p> <p>d) Inhabilitación temporal del colaborador acreditado, hasta por dos años, para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>e) Término de la</p> | <p>- Ha agregado la expresión “y Familia” luego de la frase “Ministerio de Desarrollo Social”.</p> | | <p>b) El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21, en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24 y en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 25, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p> <p>c) El uso de información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 31 y el inciso primero del artículo 33.</p> <p>d) Realizar funciones de</p> | <p>b) El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21, en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24 y en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 25, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p> <p>c) El uso de información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 31 y el inciso primero del artículo 33.</p> <p>d) Realizar funciones de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | <p>acreditación del colaborador. Para efectos de aplicar esta sanción se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 20.032. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>Para la determinación de la sanción, el Servicio procurará que su aplicación resulte óptima para el cumplimiento de los fines de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes, teniendo siempre en cuenta el interés superior del niño y las circunstancias señaladas en los artículos 43 y 44.</p> | <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Un reglamento dictado por el Ministerio de</p> | | <p>evaluación respecto de otros colaboradores acreditados.</p> <p>e) Obstaculizar la realización de visitas inspectivas por el servicio según lo previsto en el artículo 39.</p> <p>f) El Incumplimiento de la obligación de entregar mensualmente la información desagregada prevista en el artículo 15 de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.</p> <p>Se considerarán infracciones graves:</p> <p>a) La vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.</p> | <p>evaluación respecto de otros colaboradores acreditados.</p> <p>e) Obstaculizar la realización de visitas inspectivas por el servicio según lo previsto en el artículo 39.</p> <p>f) El Incumplimiento de la obligación de entregar mensualmente la información desagregada prevista en el artículo 15 de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.</p> <p>Se considerarán infracciones graves:</p> <p>a) La vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|---|
| | | <p>Desarrollo Social y Familia determinará los criterios que deberán utilizarse para determinar la gravedad de las infracciones y el establecimiento de las sanciones establecidas en esta ley.”.</p> <p style="text-align: center;">• • • •</p> | | <p>b) El hecho de haber obtenido beneficios económicos directos o indirectos para la comisión de las infracciones del literal anterior.</p> <p>c) El incumplimiento reiterado de los deberes de actuación señalados en las letras a), b) y c) del inciso anterior. Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan, en un período de doce meses, en dos o más ocasiones.</p> <p>d) Impedir la supervisión y fiscalización a que se refiere el artículo 40.</p> <p>e) Adulterar cualquier documento exigido para obtener la acreditación o la información requerida por el artículo 15 de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores</p> | <p>b) El hecho de haber obtenido beneficios económicos directos o indirectos para la comisión de las infracciones del literal anterior.</p> <p>c) El incumplimiento reiterado de los deberes de actuación señalados en las letras a), b) y c) del inciso anterior. Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan, en un período de doce meses, en dos o más ocasiones.</p> <p>d) Impedir la supervisión y fiscalización a que se refiere el artículo 40.</p> <p>e) Adulterar cualquier documento exigido para obtener la acreditación o la información requerida por el artículo 15 de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | | | <p>acreditados.</p> <p>f) La exigencia, por parte del colaborador acreditado, de cualquier contraprestación en dinero o especies para realizar las atenciones a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.</p> <p>g) Incurrir en la omisión reiterada en el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud de su personal.</p> <p>h) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.</p> <p>i) La presentación de</p> | <p>acreditados.</p> <p>f) La exigencia, por parte del colaborador acreditado, de cualquier contraprestación en dinero o especies para realizar las atenciones a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.</p> <p>g) Incurrir en la omisión reiterada en el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud de su personal.</p> <p>h) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.</p> <p>i) La presentación de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | | | <p>informes falsos, o copiados de otros casos, ante el Servicio, los tribunales de justicia, o a los padres y/o madres, familiares o cuidadores de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Las infracciones menos graves se sancionarán de la siguiente forma:</p> <p>i. Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción y, asimismo, el plazo dentro del cual deberá ser subsanada.</p> <p>ii. Multa equivalente desde el 10% al 15% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses.</p> <p>Las infracciones graves se sancionarán del siguiente modo:</p> <p>i. Multa equivalente desde</p> | <p>informes falsos, o copiados de otros casos, ante el Servicio, los tribunales de justicia, o a los padres y/o madres, familiares o cuidadores de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Las infracciones menos graves se sancionarán de la siguiente forma:</p> <p>i. Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción y, asimismo, el plazo dentro del cual deberá ser subsanada.</p> <p>ii. Multa equivalente desde el 10% al 15% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses.</p> <p>Las infracciones graves se sancionarán del siguiente modo:</p> <p>i. Multa equivalente</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|---|
| | | | | <p>el 20% al 30% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses. El monto de la multa dependerá de la gravedad del incumplimiento de que se trate y, en caso de beneficio económico obtenido con ocasión de la infracción, su equivalente;</p> <p>ii. Término anticipado y unilateral del respectivo convenio. La aplicación de esta sanción podrá dar lugar, como consecuencia accesoria, a la administración de cierre a que se refiere el párrafo 8° del Título III.</p> <p>iii. Inhabilitación temporal del colaborador acreditado, hasta por dos años, para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la</p> | <p>desde el 20% al 30% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses. El monto de la multa dependerá de la gravedad del incumplimiento de que se trate y, en caso de beneficio económico obtenido con ocasión de la infracción, su equivalente;</p> <p>ii. Término anticipado y unilateral del respectivo convenio. La aplicación de esta sanción podrá dar lugar, como consecuencia accesoria, a la administración de cierre a que se refiere el párrafo 8° del Título III.</p> <p>iii. Inhabilitación temporal del colaborador acreditado, hasta por dos años, para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | | | <p>línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>iv. Término de la acreditación del colaborador. Para efectos de aplicar esta sanción, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados. La imposición de esta sanción, dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>Para la determinación de la sanción, en el caso de las infracciones graves, el Servicio procurará que su</p> | <p>ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>iv. Término de la acreditación del colaborador. Para efectos de aplicar esta sanción, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados. La imposición de esta sanción, dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>Para la determinación de la sanción, en el caso de las infracciones graves, el Servicio procurará</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>aplicación resulte idónea para el cumplimiento de los fines de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes, teniendo siempre en cuenta su interés superior. Sin embargo, tratándose de las letras a), b) y c) del inciso tercero, siempre serán aplicable las sanciones previstas en los ordinales ii; iii y iv del inciso anterior.</p> <p>No obstante lo dispuesto previamente, el colaborador acreditado que tenga como miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores a personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N°</p> | <p>que su aplicación resulte idónea para el cumplimiento de los fines de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes, teniendo siempre en cuenta su interés superior. Sin embargo, tratándose de las letras a), b) y c) del inciso tercero, siempre serán aplicable las sanciones previstas en los ordinales ii; iii y iv del inciso anterior.</p> <p>No obstante lo dispuesto previamente, el colaborador acreditado que tenga como miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores a personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N°</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|---|
| | | | | <p>20.066; o que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos, perderá indefinidamente su acreditación.</p> <p>Será considerada como infracción gravísima la ocurrencia de los delitos señalados en el inciso tercero del artículo 35 de la presente ley, cuando los mismos sean perpetrados por los responsables de los colaboradores acreditados, o sus directivos, administradores, personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión de éstos o los dependientes de tales</p> | <p>20.066; o que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos, perderá indefinidamente su acreditación.</p> <p>Será considerada como infracción gravísima la ocurrencia de los delitos señalados en el inciso tercero del artículo 35 de la presente ley, cuando los mismos sean perpetrados por los responsables de los colaboradores acreditados, o sus directivos, administradores, personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión de éstos o</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | | | <p>entidades. Lo anterior, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte del colaborador acreditado, de los deberes de dirección y supervisión del modelo de prevención a que se hace referencia en el citado artículo.</p> <p>La infracción gravísima señalada precedentemente se sancionará de la siguiente forma:</p> <p>a) Multa equivalente desde el 30% hasta el 60% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses. En caso de beneficio económico obtenido con ocasión de los hechos, su equivalente; y</p> <p>b) El término de la</p> | <p>los dependientes de tales entidades. Lo anterior, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte del colaborador acreditado, de los deberes de dirección y supervisión del modelo de prevención a que se hace referencia en el citado artículo.</p> <p>La infracción gravísima señalada precedentemente se sancionará de la siguiente forma:</p> <p>a) Multa equivalente desde el 30% hasta el 60% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses. En caso de beneficio económico obtenido con ocasión de los hechos, su equivalente; y</p> <p>b) El término de la</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>acreditación del colaborador, del modo fijado en el ordinal iv del inciso quinto de este artículo.</p> <p>Para el caso de la presente infracción gravísima, la persona jurídica será solidariamente responsable de los daños o perjuicios por los delitos o cuasidelitos de sus dependientes, sin perjuicio de las demás sanciones que le impongan las leyes.”</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> | <p>acreditación del colaborador, del modo fijado en el ordinal iv del inciso quinto de este artículo.</p> <p>Para el caso de la presente infracción gravísima, la persona jurídica será solidariamente responsable de los daños o perjuicios por los delitos o cuasidelitos de sus dependientes, sin perjuicio de las demás sanciones que le impongan las leyes.</p> |
| | <p>Artículo 42.- Del procedimiento sancionatorio. Al detectarse una posible infracción el director regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la</p> | <p>ARTÍCULO 42</p> <p>Inciso primero</p> <p>Ha agregado, después de la expresión “en un plazo de tres días”, la palabra “hábiles”.</p> | | | <p>Artículo 42.- Del procedimiento sancionatorio. Al detectarse una posible infracción el director regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>instrucción de un procedimiento y designará, en un plazo de tres días contado desde la instrucción del procedimiento, a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación. Dicha resolución deberá notificarse por carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, enviada al domicilio del colaborador acreditado donde hubieren ocurrido los hechos que dan origen a los cargos. El funcionario designado deberá investigar los hechos, ponderar las pruebas, formular cargos y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento. La investigación tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles contado desde que el funcionario a cargo de la tramitación del procedimiento asuma sus funciones. En casos</p> | | | | <p>instrucción de un procedimiento y designará, en un plazo de tres días hábiles contado desde la instrucción del procedimiento, a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación. Dicha resolución deberá notificarse por carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, enviada al domicilio del colaborador acreditado donde hubieren ocurrido los hechos que dan origen a los cargos. El funcionario designado deberá investigar los hechos, ponderar las pruebas, formular cargos y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento. La investigación tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles contado desde que el funcionario a cargo de la tramitación del procedimiento asuma sus funciones. En casos</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>calificados y por resolución fundada del director regional competente se podrá prorrogar el plazo de la investigación hasta completar treinta días hábiles.</p> <p>Formulados los cargos, el colaborador acreditado objeto del procedimiento tendrá el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la notificación, para presentar descargos y los medios de prueba que estime pertinentes.</p> <p>Presentados los descargos, o transcurrido el plazo para tal efecto sin que se hayan presentado, el funcionario encargado elaborará un informe y propondrá al director regional respectivo la aplicación de una o más sanciones o el sobreseimiento, según corresponda.</p> | | | | <p>calificados y por resolución fundada del director regional competente se podrá prorrogar el plazo de la investigación hasta completar treinta días hábiles.</p> <p>Formulados los cargos, el colaborador acreditado objeto del procedimiento tendrá el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la notificación, para presentar descargos y los medios de prueba que estime pertinentes.</p> <p>Presentados los descargos, o transcurrido el plazo para tal efecto sin que se hayan presentado, el funcionario encargado elaborará un informe y propondrá al director regional respectivo la aplicación de una o más sanciones o el sobreseimiento, según corresponda.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>Corresponderá al Director Regional, de acuerdo al mérito de los antecedentes y por resolución fundada, sobreseer o aplicar las sanciones establecidas en el artículo 41. La prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica. En caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados.</p> <p>Las resoluciones firmes que apliquen sanciones a colaboradores acreditados deberán notificarse por carta certificada al colaborador acreditado afectado y publicarse en el sitio electrónico mediante el cual el Servicio dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa de la</p> | | | | <p>Corresponderá al Director Regional, de acuerdo al mérito de los antecedentes y por resolución fundada, sobreseer o aplicar las sanciones establecidas en el artículo 41. La prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica. En caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados.</p> <p>Las resoluciones firmes que apliquen sanciones a colaboradores acreditados deberán notificarse por carta certificada al colaborador acreditado afectado y publicarse en el sitio electrónico mediante el cual el Servicio dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa de la</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el registro de colaboradores acreditados del artículo 27.</p> <p><u>Las funciones de fiscalizar, de instruir el procedimiento sancionatorio y de aplicar las sanciones estarán a cargo de unidades diferentes.</u></p> | <p>Inciso sexto</p> <p>Lo ha suprimido.</p> | | | <p>ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el registro de colaboradores acreditados del artículo 27.</p> |
| | <p>Artículo 43.- Circunstancia atenuante. Para efectos de aplicar una sanción el Director Regional podrá considerar como atenuante el hecho de que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p> | | | | <p>Artículo 43.- Circunstancia atenuante. Para efectos de aplicar una sanción el Director Regional podrá considerar como atenuante el hecho de que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p> |
| | <p>Artículo 44.- Circunstancias agravantes. Para efectos de aplicar una sanción el Director Regional deberá considerar las siguientes circunstancias agravantes:</p> | | | | <p>Artículo 44.- Circunstancias agravantes. Para efectos de aplicar una sanción el Director Regional deberá considerar las siguientes circunstancias agravantes:</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>a) El hecho de haberse vulnerado la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.</p> <p>b) El hecho de haberse obtenido beneficios económicos con motivo de la infracción.</p> <p>c) El incumplimiento reiterado del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en letra b) del artículo 8, respectivamente. Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que en doce meses se repitan en dos o más ocasiones.</p> <p>En caso de concurrir la agravante establecida en la letra a) del presente artículo, el Servicio deberá</p> | | | | <p>a) El hecho de haberse vulnerado la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.</p> <p>b) El hecho de haberse obtenido beneficios económicos con motivo de la infracción.</p> <p>c) El incumplimiento reiterado del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en letra b) del artículo 8, respectivamente. Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que en doce meses se repitan en dos o más ocasiones.</p> <p>En caso de concurrir la agravante establecida en la letra a) del presente artículo, el Servicio deberá</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | denunciar tales hechos al Ministerio Público y/o al tribunal competente y podrá hacerse parte o querellarse en los procesos que correspondan. | | | | denunciar tales hechos al Ministerio Público y/o al tribunal competente y podrá hacerse parte o querellarse en los procesos que correspondan. |
| | <p>Artículo 45.- Procedimiento de reclamación. El colaborador acreditado afectado por la aplicación de una de las sanciones contenidas en el artículo 41 podrá reclamar administrativamente ante el Director Nacional dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución.</p> <p>En contra de la resolución que deniegue la reclamación administrativa el colaborador afectado podrá reclamar fundadamente ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio la ilegalidad de la misma dentro del plazo de</p> | | | | <p>Artículo 45.- Procedimiento de reclamación. El colaborador acreditado afectado por la aplicación de una de las sanciones contenidas en el artículo 41 podrá reclamar administrativamente ante el Director Nacional dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución.</p> <p>En contra de la resolución que deniegue la reclamación administrativa el colaborador afectado podrá reclamar fundadamente ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio la ilegalidad de la misma dentro del plazo de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>diez días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución. Dicha reclamación tendrá efecto suspensivo.</p> <p>La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación al Servicio, notificándolo por cédula. El Servicio dispondrá del plazo de diez días hábiles para formular observaciones, contado desde que se notifique la reclamación interpuesta.</p> <p>Evacuado el traslado por el Servicio o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará preferentemente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte de Apelaciones podrá abrir un término probatorio, que no podrá exceder de siete días hábiles, y escuchar los alegatos de las partes.</p> | | | | <p>diez días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución. Dicha reclamación tendrá efecto suspensivo.</p> <p>La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación al Servicio, notificándolo por cédula. El Servicio dispondrá del plazo de diez días hábiles para formular observaciones, contado desde que se notifique la reclamación interpuesta.</p> <p>Evacuado el traslado por el Servicio o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará preferentemente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte de Apelaciones podrá abrir un término probatorio, que no podrá exceder de siete días hábiles, y escuchar los alegatos de las partes.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | La Corte de Apelaciones dictará sentencia dentro del término de quince días hábiles, la que será inapelable. | | | | La Corte de Apelaciones dictará sentencia dentro del término de quince días hábiles, la que será inapelable. |
| | <p align="center">Párrafo 8° De la administración de cierre</p> <p>Artículo 46.- De la administración de cierre. En caso de aplicar las sanciones contempladas en las letras c), d) y e) del artículo 41 se deberá proceder a la designación de un administrador para el término de los convenios que correspondan.</p> <p>De conformidad a lo señalado en el inciso anterior, el Director Regional deberá proponer, en el plazo de diez días hábiles, al Consejo de Expertos un administrador de cierre, quien deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el</p> | <p align="center">ARTÍCULO 46</p> <p align="center">Inciso segundo</p> | | <p align="center">ARTÍCULO 46 (Texto aprobado ambas Cámaras)</p> <p>---Acogerlo, reemplazando la expresión “las letras c), d) y e)”, por el término “los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto”.</p> <p align="center">(Unanimidad 10x0)</p> | <p align="center">Párrafo 8° De la administración de cierre</p> <p>Artículo 46.- De la administración de cierre. En caso de aplicar las sanciones contempladas en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 se deberá proceder a la designación de un administrador para el término de los convenios que correspondan.</p> <p>De conformidad a lo señalado en el inciso anterior, el Director Regional deberá proponer, en el plazo de diez días hábiles, al Consejo de Expertos un administrador de cierre, quien deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>desempeño de la función encomendada. El Consejo de Expertos podrá aprobar o rechazar dicha propuesta. En caso de que el Consejo de Expertos rechace la propuesta del Director Regional, éste deberá presentar una propuesta distinta. Con todo, el Consejo de Expertos podrá rechazar la propuesta del administrador de cierre realizada por el Director Regional, por un máximo de tres veces, y sólo en caso de que el candidato no cuente con idoneidad para el desempeño de la función encomendada. En caso de rechazarse tres veces la propuesta del Director Regional por parte del Consejo de Expertos será el Director Nacional del Servicio quien designe directamente al administrador de cierre. Con todo, el administrador de cierre deberá estar</p> | | | | <p>idoneidad para el desempeño de la función encomendada. El Consejo de Expertos podrá aprobar o rechazar dicha propuesta. En caso de que el Consejo de Expertos rechace la propuesta del Director Regional, éste deberá presentar una propuesta distinta. Con todo, el Consejo de Expertos podrá rechazar la propuesta del administrador de cierre realizada por el Director Regional, por un máximo de tres veces, y sólo en caso de que el candidato no cuente con idoneidad para el desempeño de la función encomendada. En caso de rechazarse tres veces la propuesta del Director Regional por parte del Consejo de Expertos será el Director Nacional del Servicio quien designe directamente al administrador de cierre. Con todo, el administrador</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|--|
| | <p>designado dentro de los treinta días hábiles siguientes al establecimiento de la sanción, para lo cual el Consejo de Expertos <u>podrá citar a una sesión extraordinaria de ser necesario.</u></p> <p>Una vez aprobada la propuesta por parte del Consejo de Expertos, el Director Regional procederá a la designación del administrador de cierre mediante resolución fundada.</p> <p>La administración de cierre que se asuma por parte del Servicio no</p> | <p>- Ha reemplazado la frase “podrá citar a una sesión extraordinaria”, por la siguiente: “podrá citar a una o más sesiones extraordinarias”.</p> <p>- Ha agregado, a continuación de la expresión “de ser necesario”, la siguiente frase: “, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley”.</p> | | | <p>de cierre deberá estar designado dentro de los treinta días hábiles siguientes al establecimiento de la sanción, para lo cual el Consejo de Expertos podrá citar a una o más sesiones extraordinarias de ser necesario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley.</p> <p>Una vez aprobada la propuesta por parte del Consejo de Expertos, el Director Regional procederá a la designación del administrador de cierre mediante resolución fundada.</p> <p>La administración de cierre que se asuma por parte del Servicio no</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|---|
| | <p>podrá exceder de un año, pero el administrador de cierre podrá solicitar su renovación fundadamente al Director Regional, por una sola vez y por igual período, quien podrá aceptarla o rechazarla mediante resolución fundada, previa aprobación del Consejo de Expertos.</p> <p>La resolución del Director Regional que disponga la administración de cierre y designe a quien deba asumirla se notificará por carta certificada al colaborador acreditado.</p> <p>Contra esta resolución no procederá recurso alguno.</p> | <p style="text-align: center;">Inciso sexto</p> <p>Ha sustituido el vocablo "recurso" por la expresión "recurso administrativo".</p> | | | <p>podrá exceder de un año, pero el administrador de cierre podrá solicitar su renovación fundadamente al Director Regional, por una sola vez y por igual período, quien podrá aceptarla o rechazarla mediante resolución fundada, previa aprobación del Consejo de Expertos.</p> <p>La resolución del Director Regional que disponga la administración de cierre y designe a quien deba asumirla se notificará por carta certificada al colaborador acreditado.</p> <p>Contra esta resolución no procederá recurso administrativo alguno.</p> |
| | <p>Artículo 47.- Procedimiento de la administración de cierre. Al asumir sus funciones, el administrador de cierre designado por el Servicio levantará un acta que dé cuenta del estado</p> | <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 47</p> | | | <p>Artículo 47.- Procedimiento de la administración de cierre. Al asumir sus funciones, el administrador de cierre designado por el Servicio levantará un acta que dé cuenta del estado</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>administrativo y financiero del colaborador acreditado y de las condiciones en que se encuentren los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa, que será remitida al Director Regional que corresponda.</p> <p>El administrador de cierre, a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a su nombramiento, deberá presentar un plan de trabajo, que deberá ser aprobado por el Director Regional en un plazo máximo de un mes. Dicho plan deberá contener las medidas, plazos y procedimientos para concretar el término del convenio, incluyendo las medidas que se adoptarán para asegurar una continuidad en la intervención de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.</p> | | | | <p>administrativo y financiero del colaborador acreditado y de las condiciones en que se encuentren los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa, que será remitida al Director Regional que corresponda.</p> <p>El administrador de cierre, a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a su nombramiento, deberá presentar un plan de trabajo, que deberá ser aprobado por el Director Regional en un plazo máximo de un mes. Dicho plan deberá contener las medidas, plazos y procedimientos para concretar el término del convenio, incluyendo las medidas que se adoptarán para asegurar una continuidad en la intervención de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará los requisitos que deberá cumplir el administrador de cierre que designe el Servicio, las condiciones para su renovación o cese, el contenido del plan de trabajo y las normas necesarias para su adecuada ejecución.</p> | <p>Inciso tercero</p> <p>- Ha agregado la expresión “y Familia”, luego de la frase “Ministerio de Desarrollo Social”.</p> | | | <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará los requisitos que deberá cumplir el administrador de cierre que designe el Servicio, las condiciones para su renovación o cese, el contenido del plan de trabajo y las normas necesarias para su adecuada ejecución.</p> |
| | <p>Artículo 48.- Funciones del administrador de cierre. El administrador de cierre tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Asegurar la debida derivación de los niños, niñas y adolescentes a los programas de protección especializada que corresponda.</p> <p>b) Ejercer todas aquellas facultades que la ley y el convenio respectivo le confieren al colaborador</p> | <p>ARTÍCULO 48</p> | | | <p>Artículo 48.- Funciones del administrador de cierre. El administrador de cierre tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Asegurar la debida derivación de los niños, niñas y adolescentes a los programas de protección especializada que corresponda.</p> <p>b) Ejercer todas aquellas facultades que la ley y el convenio respectivo le confieren al colaborador</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>de que se trate respecto de dicho convenio.</p> <p>c) Resguardar el buen uso de los recursos públicos comprometidos.</p> <p><u>d) Solicitar al Servicio de Impuestos Internos o a cualquier otro órgano del Estado toda aquella información que estime conveniente para el buen cumplimiento de sus funciones.</u></p> <p><u>e) Ejercer las acciones que correspondan para la recuperación de los recursos que hayan sido utilizados en vulneración de las leyes, los reglamentos o el respectivo convenio, y aquéllas destinadas a perseguir la responsabilidad civil, penal o administrativa de quienes incurrieron en dichos actos.</u></p> <p>f) Poner en conocimiento de las autoridades</p> | <p>Letras d) y e)</p> <p>Las ha eliminado.</p> <p>Letra f)</p> <p>Ha pasado a ser letra d), sin enmiendas.</p> | | | <p>de que se trate respecto de dicho convenio.</p> <p>c) Resguardar el buen uso de los recursos públicos comprometidos.</p> <p>d) Poner en conocimiento de las autoridades</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | competentes cualquier hecho que pueda constituir una infracción de la ley, en particular denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito. | | | | competentes cualquier hecho que pueda constituir una infracción de la ley, en particular denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito. |
| | <p align="center">Párrafo 9° De la administración provisional</p> <p>Artículo 49.- De la administración provisional. Sin perjuicio de la aplicación de alguna de las sanciones que dispone el artículo 41, el Director Regional, mediante resolución fundada, previa aprobación del Consejo de Expertos, podrá disponer provisionalmente de la administración de los colaboradores acreditados que ejerzan la línea de acción de cuidado alternativo de acogimiento residencial, o de uno o más de sus establecimientos residenciales en particular, sólo cuando concurra</p> | ARTÍCULO 49 | | | <p align="center">Párrafo 9° De la administración provisional</p> <p>Artículo 49.- De la administración provisional. Sin perjuicio de la aplicación de alguna de las sanciones que dispone el artículo 41, el Director Regional, mediante resolución fundada, previa aprobación del Consejo de Expertos, podrá disponer provisionalmente de la administración de los colaboradores acreditados que ejerzan la línea de acción de cuidado alternativo de acogimiento residencial, o de uno o más de sus establecimientos residenciales en particular, sólo cuando concurra</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>alguna de las siguientes causales:</p> <p>a) Cuando el Servicio constate una vulneración a la vida o integridad física o psíquica de los niños, niñas o adolescentes causada por acciones u omisiones imputables al colaborador o sus dependientes.</p> <p>b) Cuando el incumplimiento de las obligaciones del convenio ponga en riesgo la continuidad del desarrollo de los programas de un colaborador acreditado o el funcionamiento de una residencia en particular.</p> <p>c) Cuando, por razones imputables al colaborador acreditado, se haga imposible la mantención de la residencia a consecuencia de sanciones, medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten los bienes</p> | | | | <p>alguna de las siguientes causales:</p> <p>a) Cuando el Servicio constate una vulneración a la vida o integridad física o psíquica de los niños, niñas o adolescentes causada por acciones u omisiones imputables al colaborador o sus dependientes.</p> <p>b) Cuando el incumplimiento de las obligaciones del convenio ponga en riesgo la continuidad del desarrollo de los programas de un colaborador acreditado o el funcionamiento de una residencia en particular.</p> <p>c) Cuando, por razones imputables al colaborador acreditado, se haga imposible la mantención de la residencia a consecuencia de sanciones, medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten los bienes</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|--|
| | <p>necesarios para la prestación del Servicio.</p> <p>d) Cuando, por causa imputable al colaborador acreditado, se suspendan reiteradamente los servicios básicos para el buen funcionamiento de la residencia.</p> <p>e) Cuando se produzcan hechos de violencia grave contra los niños, niñas o adolescentes sin que el colaborador haya tomado medidas conducentes a protegerlos.</p> <p><u>Con todo, la administración provisional deberá ser dispuesta dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles.</u></p> | <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Lo ha sustituido por el que sigue:</p> <p>“Con todo, la administración provisional deberá ser dispuesta dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, en casos graves de afectación de la vida y/o integridad física o psíquica de niños, niñas o adolescentes, el plazo máximo no podrá exceder de diez días hábiles.”.</p> | | | <p>necesarios para la prestación del Servicio.</p> <p>d) Cuando, por causa imputable al colaborador acreditado, se suspendan reiteradamente los servicios básicos para el buen funcionamiento de la residencia.</p> <p>e) Cuando se produzcan hechos de violencia grave contra los niños, niñas o adolescentes sin que el colaborador haya tomado medidas conducentes a protegerlos.</p> <p>Con todo, la administración provisional deberá ser dispuesta dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, en casos graves de afectación de la vida y/o integridad física o psíquica de niños, niñas o adolescentes, el plazo máximo no podrá exceder de diez días hábiles.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>La administración provisional tendrá por objeto asegurar la continuidad del cuidado alternativo de acogimiento residencial y su adecuado funcionamiento.</p> <p>El Director Regional deberá proponer al Consejo de Expertos un administrador provisional, quien deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función encomendada. El Consejo de Expertos podrá aprobar o rechazar dicha propuesta. En caso de que el Consejo de Expertos rechazare la propuesta del Director Regional, éste deberá presentar una propuesta distinta. Con todo, el Consejo podrá rechazar la propuesta del administrador provisional realizada por el Director Regional, por un máximo de tres veces, y sólo en caso que el candidato no</p> | | | | <p>La administración provisional tendrá por objeto asegurar la continuidad del cuidado alternativo de acogimiento residencial y su adecuado funcionamiento.</p> <p>El Director Regional deberá proponer al Consejo de Expertos un administrador provisional, quien deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función encomendada. El Consejo de Expertos podrá aprobar o rechazar dicha propuesta. En caso de que el Consejo de Expertos rechazare la propuesta del Director Regional, éste deberá presentar una propuesta distinta. Con todo, el Consejo podrá rechazar la propuesta del administrador provisional realizada por el Director Regional, por un máximo de tres veces, y sólo en caso que el candidato no</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>cuente con idoneidad para el desempeño de la función encomendada. En caso de rechazarse tres veces la propuesta del Director Regional por parte del Consejo de Expertos, será el Director Nacional del Servicio quien designe directamente al administrador provisional.</p> <p>Una vez aprobada la propuesta por parte del Consejo de Expertos, el Director Regional procederá a la designación del administrador provisional mediante resolución fundada.</p> <p>La resolución del Director Regional que disponga la administración provisional y designe a quien deba asumirla se notificará por carta certificada al colaborador acreditado. El colaborador acreditado afectado por la medida de nombramiento de</p> | <p style="text-align: center;">Inciso quinto</p> <p>Ha agregado, después de la expresión “resolución fundada”, lo siguiente: “, en un plazo máximo de diez días hábiles”.</p> | | | <p>cuente con idoneidad para el desempeño de la función encomendada. En caso de rechazarse tres veces la propuesta del Director Regional por parte del Consejo de Expertos, será el Director Nacional del Servicio quien designe directamente al administrador provisional.</p> <p>Una vez aprobada la propuesta por parte del Consejo de Expertos, el Director Regional procederá a la designación del administrador provisional mediante resolución fundada, en un plazo máximo de diez días hábiles.</p> <p>La resolución del Director Regional que disponga la administración provisional y designe a quien deba asumirla se notificará por carta certificada al colaborador acreditado. El colaborador acreditado</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>administrador provisional podrá reclamar la legalidad de la misma dentro del plazo y la forma señalada en el artículo 45.</p> <p>La administración provisional no podrá exceder de seis meses, pero el administrador podrá solicitar su renovación fundadamente al Director Regional, por una sola vez y por igual período, quien, previa aprobación del Consejo de Expertos, podrá renovarla mediante resolución fundada. La administración provisional no podrá extenderse más allá de la vigencia del convenio que se haya suscrito con el colaborador acreditado, salvo que resten menos de doce meses para su término.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de</p> | <p style="text-align: center;">Inciso octavo</p> <p>- Ha agregado la expresión "y Familia",</p> | | | <p>afectado por la medida de nombramiento de administrador provisional podrá reclamar la legalidad de la misma dentro del plazo y la forma señalada en el artículo 45.</p> <p>La administración provisional no podrá exceder de seis meses, pero el administrador podrá solicitar su renovación fundadamente al Director Regional, por una sola vez y por igual período, quien, previa aprobación del Consejo de Expertos, podrá renovarla mediante resolución fundada. La administración provisional no podrá extenderse más allá de la vigencia del convenio que se haya suscrito con el colaborador acreditado, salvo que resten menos de doce meses para su término.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|--|
| | <p>Desarrollo Social determinará el contenido mínimo de la resolución que declare la procedencia de la administración provisional, las condiciones para su renovación o cese, el contenido del plan de trabajo, las normas necesarias para su adecuada ejecución y los requisitos que debe cumplir el administrador provisional que designe el Servicio. Con todo, el administrador provisional deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función que se le encomienda y, particularmente, habilidades para la administración de una organización.</p> | <p>luego de la frase "Ministerio de Desarrollo Social".</p> <p>- Ha reemplazado la expresión "idoneidad para el desempeño de la función que se le encomienda y, particularmente," por la palabra "tener".</p> | | | <p>Desarrollo Social y Familia determinará el contenido mínimo de la resolución que declare la procedencia de la administración provisional, las condiciones para su renovación o cese, el contenido del plan de trabajo, las normas necesarias para su adecuada ejecución y los requisitos que debe cumplir el administrador provisional que designe el Servicio. Con todo, el administrador provisional deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre tener habilidades para la administración de una organización.</p> |
| | <p>Artículo 50.- Procedimiento de administración provisional. Al asumir sus funciones, el administrador provisional designado por el Director</p> | | | | <p>Artículo 50.- Procedimiento de administración provisional. Al asumir sus funciones, el administrador provisional designado por el Director</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>Regional respectivo levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del colaborador acreditado y de las condiciones en que se encuentren los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa, que será remitida al Director Regional que corresponda.</p> <p>El administrador provisional, a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la asunción de sus funciones, deberá presentar un plan de trabajo, que tendrá por objetivo dar solución a los problemas detectados, el cual deberá ser aprobado por el Director Regional en el plazo máximo de un mes. Dicho plan deberá contener las medidas, plazos y procedimientos para asegurar la continuidad del colaborador acreditado o</p> | | | | <p>Regional respectivo levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del colaborador acreditado y de las condiciones en que se encuentren los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa, que será remitida al Director Regional que corresponda.</p> <p>El administrador provisional, a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la asunción de sus funciones, deberá presentar un plan de trabajo, que tendrá por objetivo dar solución a los problemas detectados, el cual deberá ser aprobado por el Director Regional en el plazo máximo de un mes. Dicho plan deberá contener las medidas, plazos y procedimientos para asegurar la continuidad del colaborador acreditado o</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | el funcionamiento de la residencia en particular, según corresponda, en función de otorgar un adecuado cuidado a los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio. | | | | el funcionamiento de la residencia en particular, según corresponda, en función de otorgar un adecuado cuidado a los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio. |
| | <p>Artículo 51.- Funciones del administrador provisional. El administrador provisional tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el respectivo convenio.</p> <p>b) Ejercer toda acción destinada a garantizar la continuidad del cuidado de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.</p> <p>c) Representar legalmente al colaborador acreditado, en caso que corresponda.</p> <p>d) Ejercer todas aquellas facultades que la ley y los</p> | ARTÍCULO 51 | | | <p>Artículo 51.- Funciones del administrador provisional. El administrador provisional tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el respectivo convenio.</p> <p>b) Ejercer toda acción destinada a garantizar la continuidad del cuidado de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.</p> <p>c) Representar legalmente al colaborador acreditado, en caso que corresponda.</p> <p>d) Ejercer todas aquellas facultades que la ley y los</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>respectivos estatutos le confieren al colaborador de que se trate respecto de las funciones relacionadas con la protección especializada de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>e) Resguardar el buen uso de los recursos públicos comprometidos.</p> <p><u>f) Solicitar al Servicio de Impuestos Internos o a cualquier otro órgano del Estado toda aquella información que estime conveniente para el buen cumplimiento de sus funciones.</u></p> <p><u>g) Ejercer las acciones que correspondan para la recuperación de los recursos que hayan sido utilizados en vulneración de las leyes, los reglamentos o del respectivo convenio, y aquéllas destinadas a perseguir la responsabilidad civil,</u></p> | <p>Letras f) y g)</p> <p>Las ha eliminado.</p> | | | <p>respectivos estatutos le confieren al colaborador de que se trate respecto de las funciones relacionadas con la protección especializada de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>e) Resguardar el buen uso de los recursos públicos comprometidos.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>penal o administrativa de quienes incurrieron en dichos actos.</u></p> <p>h) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho que pueda <u>constituir una infracción de la ley, en particular denunciar cualquier hecho que pueda</u> ser constitutivo de delito.</p> <p>i) Informar al Director Regional respectivo la inviabilidad de subsanar los problemas o deficiencias que originaron su designación, para que éste adopte la sanción establecida en la letra c) del artículo 41, en caso que corresponda.</p> | <p>Letra h)</p> <p>Ha pasado a ser letra f), suprimiéndose la frase “constituir una infracción de la ley, en particular denunciar cualquier hecho que pueda”.</p> <p>Letra i)</p> <p>Ha pasado a ser letra g), sin enmiendas.</p> | | | <p>f) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito.</p> <p>g) Informar al Director Regional respectivo la inviabilidad de subsanar los problemas o deficiencias que originaron su designación, para que éste adopte la sanción establecida en la letra c) del artículo 41, en caso que corresponda.</p> |
| | <p>Párrafo 10° Efectos de la administración provisional o de cierre</p> <p>Artículo 52.- Efectos de la administración provisional o de cierre. Desde la</p> | | | | <p>Párrafo 10° Efectos de la administración provisional o de cierre</p> <p>Artículo 52.- Efectos de la administración provisional o de cierre. Desde la</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>fecha en que se disponga la administración provisional o de cierre, el colaborador acreditado quedará impedido para percibir el pago estipulado en el respectivo convenio y será sustituido por el administrador provisional o de cierre designado por el Servicio para la percepción del pago mencionado y para todos los efectos legales que emanen del convenio.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el colaborador acreditado será responsable de todas las obligaciones que se hubieren generado en virtud del funcionamiento de la prestación del servicio con antelación a la resolución que disponga la administración provisional o de cierre.</p> <p>Las acciones que ejecute el administrador provisional o de cierre se realizarán con cargo a los recursos emanados del</p> | | | | <p>fecha en que se disponga la administración provisional o de cierre, el colaborador acreditado quedará impedido para percibir el pago estipulado en el respectivo convenio y será sustituido por el administrador provisional o de cierre designado por el Servicio para la percepción del pago mencionado y para todos los efectos legales que emanen del convenio.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el colaborador acreditado será responsable de todas las obligaciones que se hubieren generado en virtud del funcionamiento de la prestación del servicio con antelación a la resolución que disponga la administración provisional o de cierre.</p> <p>Las acciones que ejecute el administrador provisional o de cierre se realizarán con cargo a los recursos emanados del</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>respectivo convenio. Con todo, en casos excepcionales, mediante resolución fundada del Director Regional respectivo, dichas acciones se podrán financiar con recursos del Servicio.</p> | | | | <p>respectivo convenio. Con todo, en casos excepcionales, mediante resolución fundada del Director Regional respectivo, dichas acciones se podrán financiar con recursos del Servicio.</p> |
| | <p align="center">TÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y DEL PERSONAL</p> <p align="center">Párrafo 1° Del patrimonio</p> <p>Artículo 53.- Del patrimonio. El patrimonio del Servicio estará formado por:</p> <p>a) Los recursos que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público y otras leyes.</p> <p>b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título, y los frutos</p> | | | | <p align="center">TÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y DEL PERSONAL</p> <p align="center">Párrafo 1° Del patrimonio</p> <p>Artículo 53.- Del patrimonio. El patrimonio del Servicio estará formado por:</p> <p>a) Los recursos que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público y otras leyes.</p> <p>b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título, y los frutos</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|---|--|
| | <p>de ellos.</p> <p>c) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.</p> <p>d) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepten con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no se someterán al trámite de insinuación.</p> | | | | <p>de ellos.</p> <p>c) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.</p> <p>d) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepten con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no se someterán al trámite de insinuación.</p> |
| | <p>Párrafo 2° Del personal</p> <p>Artículo 54.- Del personal. El personal del Servicio de Protección a la Niñez estará afecto a las disposiciones de la ley</p> | <p>ARTÍCULO 54</p> <p>Inciso primero</p> <p><u>Ha reemplazado la expresión “Servicio de Protección a la Niñez” por “Servicio Nacional de Protección</u></p> | <p>ARTÍCULO 54</p> <p>- Las ha rechazado.</p> | <p>ARTÍCULO 54 (Texto Senado)</p> <p>Inciso primero (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> | <p>Párrafo 2° Del personal</p> <p>Artículo 54.- Del personal. El personal del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria.</p> <p>El personal del Servicio que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación</p> | <p><u>Especializada a la Niñez y Adolescencia</u>".</p> <p>Inciso segundo</p> <p><u>- Ha sustituido la palabra "profesionales" por la expresión "técnicas y/o profesionales".</u></p> <p><u>- Ha agregado la expresión "y Familia", luego de la frase "Ministerio de Desarrollo Social".</u></p> | | | <p>y Adolescencia estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|---|--|
| | <p>de salud física y mental. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará el procedimiento mediante el cual se realizará dicha evaluación.</p> <p>El Servicio deberá contar con personal capacitado e idóneo, especialmente en términos de cualificaciones profesionales para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, y su buen trato.</p> | <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p><u>Ha reemplazado la frase “, especialmente en términos de cualificaciones profesionales para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, y su buen trato”, por la siguiente: “según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones”.</u></p> | | <p style="text-align: center;">Inciso tercero (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado, contemplándolo como inciso segundo.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 10x0)</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero, nuevo</p> <p>--- Incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> <p>“El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en esta ley, y su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo</p> | <p>El Servicio deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en esta ley, y su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>establecido en los artículos 62 N°8 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> <p>o o o</p> <p>Inciso segundo (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable</p> | <p>establecido en los artículos 62 N°8 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>Senado, considerándolo como inciso cuarto, bajo el siguiente tenor:</p> <p>“Por su parte, el personal del Servicio que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.”.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> <p>o o o</p> <p>Inciso quinto, nuevo</p> <p>--- Incorporar el siguiente inciso quinto, nuevo:</p> <p>“Un reglamento expedido por el Ministerio de</p> | <p>Por su parte, el personal del Servicio que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>Desarrollo Social y Familia determinará el procedimiento mediante el cual se realizará dicha evaluación.”.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> <p>o o o</p> <p>Inciso final, nuevo</p> <p>--- Incorporar el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto de este artículo, lo que quedará explicitado en cada convenio que celebren el Servicio y el colaborador.”.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> | <p>Desarrollo Social y Familia determinará el procedimiento mediante el cual se realizará dicha evaluación.</p> <p>Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto de este artículo, lo que quedará explicitado en cada convenio que celebren el Servicio y el colaborador.</p> |
| | <p>Artículo 55.- Capacitación. El Servicio desarrollará políticas, programas y actividades</p> | | | | <p>Artículo 55.- Capacitación. El Servicio desarrollará políticas, programas y actividades</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | de capacitación periódica y formación continua, en las que participarán obligatoriamente sus funcionarios y a las que deberá acceder el personal de los colaboradores acreditados, en caso que el Servicio lo estime necesario, con el objeto de mejorar sostenidamente sus habilidades y conocimientos para el desarrollo de las tareas propias del Servicio y los programas que a través de éste se ejecuten. | | | | de capacitación periódica y formación continua, en las que participarán obligatoriamente sus funcionarios y a las que deberá acceder el personal de los colaboradores acreditados, en caso que el Servicio lo estime necesario, con el objeto de mejorar sostenidamente sus habilidades y conocimientos para el desarrollo de las tareas propias del Servicio y los programas que a través de éste se ejecuten. |
| | Artículo 56.- De las prohibiciones e inhabilidades para ser funcionario del Servicio o trabajadores de colaboradores acreditados. Los funcionarios del Servicio se encontrarán afectos a los requisitos generales para ingresar a la Administración del Estado y a las inhabilidades e | ARTÍCULO 56 | | | Artículo 56.- De las prohibiciones e inhabilidades para ser funcionario del Servicio o trabajadores de colaboradores acreditados. Los funcionarios del Servicio se encontrarán afectos a los requisitos generales para ingresar a la Administración del Estado y a las inhabilidades e |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>incompatibilidades para el ejercicio de la función pública establecidas en la ley. Además, no podrán desempeñar funciones en el Servicio ni en colaboradores acreditados las siguientes personas:</p> <p>a) Aquellas inhabilitadas para trabajar con niños, niñas y adolescentes o que figuren en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.</p> <p>b) Las que han sido condenadas por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentren en el registro</p> | | | | <p>incompatibilidades para el ejercicio de la función pública establecidas en la ley. Además, no podrán desempeñar funciones en el Servicio ni en colaboradores acreditados las siguientes personas:</p> <p>a) Aquellas inhabilitadas para trabajar con niños, niñas y adolescentes o que figuren en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.</p> <p>b) Las que han sido condenadas por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentren en el registro</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>especial que para estos efectos lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad con la ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar.</p> <p>c) Las que han sido condenadas por delitos contra la integridad sexual.</p> <p>d) Las que han sido condenadas por delitos que hayan afectado o comprometido el patrimonio del Estado, especialmente en materia de malversación de caudales públicos.</p> <p>e) Las que hayan sido condenadas o respecto de quienes se haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños,</p> | | | | <p>especial que para estos efectos lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad con la ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar.</p> <p>c) Las que han sido condenadas por delitos contra la integridad sexual.</p> <p>d) Las que han sido condenadas por delitos que hayan afectado o comprometido el patrimonio del Estado, especialmente en materia de malversación de caudales públicos.</p> <p>e) Las que hayan sido condenadas o respecto de quienes se haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños,</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | niñas y adolescentes. | <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha agregado las siguientes letras f) y g), nuevas:</p> <p>“f) Jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los Juzgados de Familia creados por la ley N° 19.968.</p> <p>g) Los trabajadores de colaboradores acreditados en contra de los cuales se haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> | | | <p>niñas y adolescentes.</p> <p>f) Jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los Juzgados de Familia creados por la ley N° 19.968.</p> <p>g) Los trabajadores de colaboradores acreditados en contra de los cuales se haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|---|
| | <p>Artículo 57.- De las suspensiones. Serán suspendidos de sus funciones aquellos funcionarios del Servicio o trabajadores de colaboradores acreditados en contra de los cuales se haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.</p> | <p>ARTÍCULO 57</p> <p>- Ha agregado, después de la frase “Serán suspendidos de sus funciones”, lo siguiente: “, de acuerdo a la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda,”.</p> <p>- Ha eliminado la expresión “o trabajadores de colaboradores acreditados”.</p> | | | <p>Artículo 57.- De las suspensiones. Serán suspendidos de sus funciones, de acuerdo a la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, aquellos funcionarios del Servicio en contra de los cuales se haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.</p> |
| | <p>TÍTULO V DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>Artículo 58.- De la</p> | <p>ARTÍCULO 58</p> <p>Ha reemplazado la frase</p> | | | <p>TÍTULO V DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>Artículo 58.- De la</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>sucesión legal. El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que otorga esta ley, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084 y, en general, todas aquellas que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil asuma, cualquiera sea su denominación legal. Las referencias que hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al Servicio Nacional de Menores, en las materias que correspondan al</p> | <p>“Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia”, las dos veces que sale mencionada, por “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.</p> | | | <p>sucesión legal. El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que otorga esta ley, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084 y, en general, todas aquellas que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil asuma, cualquiera sea su denominación legal. Las referencias que hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al Servicio Nacional de Menores, en las materias que correspondan al Servicio Nacional de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|--|---|
| | <u>Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia</u> , se entenderán efectuadas a este último. | | | | Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se entenderán efectuadas a este último. |
| <p>LEY N° 20.032</p> <p><u>ESTABLECE SISTEMA DE ATENCION A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVES DE LA RED DE COLABORADORES DEL SENAME, Y SU REGIMEN DE SUBVENCION</u></p> | <p>TÍTULO VI MODIFICACIONES A OTRAS LEYES</p> <p>Artículo 59.- Modificaciones a la ley N° 20.032. Modifícase la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención, en el siguiente sentido:</p> <p>1. Reemplázase el nombre de la ley por el siguiente: “Regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados”.</p> | <p>ARTÍCULO 59</p> | | <p>ARTÍCULO 59 (Texto ambas Cámaras)</p> | <p>TÍTULO VI MODIFICACIONES A OTRAS LEYES</p> <p>Artículo 59.- Modificaciones a la ley N° 20.032. Modifícase la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención, en el siguiente sentido:</p> <p>1. Reemplázase el nombre de la ley por el siguiente: “Regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados”.</p> |
| <p>“TITULO I Normas preliminares</p> | <p>2. En el artículo 1: a) Reemplázase el inciso</p> | <p>Número 2 Letra a)</p> | | | <p>2. En el artículo 1: a) Reemplázase el inciso</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|--|--|----------------------------------|---|
| <p>Artículo 1º.- <u>Las disposiciones de esta ley tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, subvencionará a sus colaboradores acreditados.</u></p> <p>Asimismo, determinan la forma en que el SENAME velará para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.</p> | <p>primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia, en adelante el “Servicio”, se relacionará con sus colaboradores acreditados.”.</p> <p>b) Sustitúyese en el inciso segundo la sigla “SENAME” por el vocablo “Servicio”.</p> | <p>Artículo 1 propuesto</p> <p>Ha reemplazado la frase el término “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia” por “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.</p> | | | <p>primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante el “Servicio”, se relacionará con sus colaboradores acreditados.”.</p> <p>b) Sustitúyese en el inciso segundo la sigla “SENAME” por el vocablo “Servicio”.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|--|--|--|----------------------------------|---|
| <p>Artículo 2º.- La acción del SENAME y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>1) El respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus</p> | <p>3. En el artículo 2:</p> <p>a) Sustitúyese el encabezamiento del inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2.- La acción del Servicio y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios:”.</p> | <p>Número 3</p> | | | <p>3. En el artículo 2:</p> <p>a) Sustitúyese el encabezamiento del inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2.- La acción del Servicio y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios:”.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p>derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad.</p> <p>2) La promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria del niño, niña o adolescente y su participación social.</p> <p>3) La profundización de la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales, regionales y municipales, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia y a la adolescencia.</p> <p>4) La transparencia,</p> | <p>b) Sustitúyese en el numeral 3) la expresión “la infancia” por “la niñez”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente numeral 4):</p> <p>4) La transparencia,</p> | <p>Letra c)</p> <p>Encabezamiento</p> <p>Lo ha sustituido por el que sigue:</p> <p>“c) Reemplázase su numeral 4) por el siguiente:”.</p> | | | <p>b) Sustitúyese en el numeral 3) la expresión “la infancia” por “la niñez”.</p> <p>c) Reemplázase su numeral 4) por el siguiente:</p> <p>“4) La transparencia,</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|--|---|--|----------------------------------|---|
| <p>eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el SENAME deberá supervigilar, fiscalizar y evaluar periódicamente la ejecución y resultado de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.</p> <p>5) La probidad en el ejercicio de las funciones que ejecutan. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés</p> | <p>eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman el régimen de aportes financieros del Estado, establecido en la presente ley, a los colaboradores acreditados por parte del Servicio, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el Servicio deberá fiscalizar y supervigilar la ejecución de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados en los ámbitos técnicos y financieros y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.</p> | <p>Numeral 4) propuesto</p> <p>Ha agregado la siguiente oración final: “Las funciones de fiscalización y supervigilancia se encontrarán separadas.”.</p> | | | <p>eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman el régimen de aportes financieros del Estado, establecido en la presente ley, a los colaboradores acreditados por parte del Servicio, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el Servicio deberá fiscalizar y supervigilar la ejecución de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados en los ámbitos técnicos y financieros y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño. Las funciones de fiscalización y supervigilancia se encontrarán separadas.”.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p>general sobre el particular.</p> <p>Los recursos públicos que se reciban por concepto de subvención deberán ser depositados y administrados en la forma que determine el reglamento.</p> <p>6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan. Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin</p> | | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p>perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable a las personas naturales que se desempeñen como colaboradores acreditados.</p> <p>Sin perjuicio de ello, el Estado velará por el acceso oportuno y preferente a los servicios sanitarios y de rehabilitación de la salud disponibles en el Estado, para los niños revictimizados dentro del sistema nacional de protección.</p> <p>7) El trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en</p> | | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p>todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.</p> <p>8) Objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que corresponda. Las orientaciones técnicas a las que se refiere el reglamento de esta ley establecerán, a lo menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio como los colaboradores acreditados para asegurar el cumplimiento de este principio.</p> <p>9) Participación e información en cada etapa</p> | | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|---|--|----------------------------------|--|
| de la intervención. Se informará y se tendrá en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez. | | | | | |
| <p>Artículo 3°.- <u>El SENAME podrá subvencionar, conforme a las disposiciones de la presente ley, las actividades desarrolladas por los colaboradores acreditados relativas a las siguientes líneas de acción:</u></p> <p><u>1) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña</u></p> | <p>4. Reemplázase el artículo 3 por el siguiente:</p> <p><u>“Artículo 3.- El Servicio establecerá un régimen de aportes financieros, conforme a las disposiciones de la presente ley, para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las siguientes líneas de acción:</u></p> <p><u>1) Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.</u></p> | <p>Número 4</p> <p>Artículo 3 propuesto</p> <p>Inciso primero</p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3.- El Servicio establecerá un régimen de aportes financieros, conforme a las disposiciones de la presente ley, para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las siguientes líneas de acción:</p> <p>1) Diagnóstico clínico especializado y</p> | | | <p>4. Reemplázase el artículo 3 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3.- El Servicio establecerá un régimen de aportes financieros, conforme a las disposiciones de la presente ley, para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las siguientes líneas de acción:</p> <p>1) Diagnóstico clínico especializado y</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|--|--|----------------------------------|---|
| <p><u>y adolescente;</u></p> <p>2) Centros Residenciales;</p> <p>3) Programas, y</p> <p>4) Diagnóstico.</p> <p><u>Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del SENAME para desarrollar estas líneas directamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 3º, número 4, del decreto ley N° 2.465¹⁰, de 1979, que fija el texto de su ley orgánica.</u></p> <p><u>La línea de acción de diagnóstico será de ejecución exclusiva, y los organismos colaboradores acreditados que la desarrollen no podrán ejecutar ninguna otra,</u></p> | <p>2) Prevención focalizada.</p> <p>3) Reparación y restitución de derechos.</p> <p>4) Fortalecimiento y revinculación familiar.</p> <p>5) Cuidado alternativo.</p> <p>6) Adopción.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos y todas las</p> | <p>seguimiento de casos, y pericia.</p> <p>2) Intervenciones ambulatorias de reparación.</p> <p>3) Fortalecimiento y vinculación.</p> <p>4) Cuidado alternativo.</p> <p>5) Adopción.”.</p> <p>Inciso segundo</p> <p>Ha agregado la expresión “y Familia” luego de la frase “Ministerio de Desarrollo Social”.</p> | | | <p>seguimiento de casos, y pericia.</p> <p>2) Intervenciones ambulatorias de reparación.</p> <p>3) Fortalecimiento y vinculación.</p> <p>4) Cuidado alternativo.</p> <p>5) Adopción.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos y todas las</p> |

¹⁰ D.L. N° 2.465. Artículo 3°, N° 4.- En especial, al Servicio Nacional de Menores corresponderá:

4.- Crear centros de internación provisoria y centros de rehabilitación conductual para administrarlos directamente. En casos calificados, y con autorización del Ministerio de Justicia, podrá crear y administrar directamente OPD, centros, programas y equipos de diagnóstico correspondientes a las líneas de acción desarrolladas por sus colaboradores acreditados con subvención estatal. Se entenderá por casos calificados aquellos en que los colaboradores no se interesen en asumir esas líneas de acción, una vez llamados a presentar propuestas, o bien, cuando la demanda de atención supere la oferta.

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|---|--|----------------------------------|---|
| <p><u>con el objeto de resguardar la independencia e imparcialidad de los mismos respecto de las demás líneas de acción.</u></p> | <p>normas necesarias para la aplicación de los artículos 29 y 30.</p> <p><u>Corresponderá al Servicio garantizar la cobertura de todos y cada uno de los programas y líneas de acción de protección especializada señaladas en la presente ley en cada una de las regiones del país para todos los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención.</u></p> <p>El Servicio se encargará de elaborar informes periódicos que den cuenta del nivel de cobertura pública de líneas y programas de atención, y remitirá dicho informe a los <u>Ministerios de Desarrollo Social</u> y de</p> | <p>Inciso tercero</p> <p>Lo ha sustituido por el que sigue:</p> <p>“Corresponderá al Servicio garantizar la existencia de las líneas de acción de protección especializada señaladas en la presente ley en cada una de las regiones del país, en conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 18 ter de la Ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y modifica normas legales que indica.”.</p> <p>Inciso cuarto</p> <p>Ha agregado la expresión “y Familia” luego de la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”.</p> | | | <p>normas necesarias para la aplicación de los artículos 29 y 30.</p> <p>Corresponderá al Servicio garantizar la existencia de las líneas de acción de protección especializada señaladas en la presente ley en cada una de las regiones del país, en conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 18 ter de la Ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y modifica normas legales que indica.</p> <p>El Servicio se encargará de elaborar informes periódicos que den cuenta del nivel de cobertura pública de líneas y programas de atención, y remitirá dicho informe a los Ministerios de Desarrollo Social y Familia</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>Hacienda.</p> <p>Este informe deberá hacer especial énfasis en cuanto a la carencia o nivel de suficiencia de la oferta pública de líneas y programas de atención.”.</p> | | | | <p>y de Hacienda.</p> <p>Este informe deberá hacer especial énfasis en cuanto a la carencia o nivel de suficiencia de la oferta pública de líneas y programas de atención.”.</p> |
| <p>Artículo 4º.- <u>Para efectos de esta ley, se entenderá por:</u></p> <p>1) <u>Colaboradores acreditados: las personas jurídicas sin fines de lucro que, con el objeto de cumplir el rol público de atención y cuidado de la niñez desarrollando las acciones a que se refiere el artículo anterior, sean reconocidas como tales por resolución del Director Nacional del SENAME, en la forma y condiciones exigidas por esta ley y su reglamento.</u></p> | <p>5. Reemplázase el artículo 4 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 4.- Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>a) Niños y niñas: todo ser humano menor de catorce años.</p> <p>b) Adolescentes: todo ser humano menor de dieciocho años y mayor de catorce.</p> <p>c) Colaboradores acreditados: las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan por objeto desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo anterior, y sean acreditadas como</p> | | | | <p>5. Reemplázase el artículo 4 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 4.- Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>a) Niños y niñas: todo ser humano menor de catorce años.</p> <p>b) Adolescentes: todo ser humano menor de dieciocho años y mayor de catorce.</p> <p>c) Colaboradores acreditados: las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan por objeto desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo anterior, y sean acreditadas como</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|--|--|--|----------------------------------|--|
| <p><u>Las personas naturales podrán ser reconocidas como colaboradores acreditados, para el solo efecto de desarrollar la línea de acción de diagnóstico, en conformidad con el procedimiento dispuesto en el inciso anterior.</u></p> <p><u>Las instituciones públicas que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias de que trata esta ley, no requerirán de dicho reconocimiento;</u></p> <p><u>2) Registro público de colaboradores acreditados y proyectos: el sistema de información acerca de la red de colaboradores acreditados del SENAME que contendrá los antecedentes a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.862 y su reglamento y</u></p> | <p>tales por el Servicio, en la forma y condiciones que establezca la ley y demás normativa.</p> <p>Asimismo, podrán constituirse como colaboradores acreditados las instituciones públicas que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias de que trata esta ley.</p> <p>d) Programas financiables: serán objeto de financiamiento por parte del Servicio conforme a la presente ley los programas de protección especializada de las líneas de acción a que se refiere el artículo 3.”.</p> | | | | <p>tales por el Servicio, en la forma y condiciones que establezca la ley y demás normativa.</p> <p>Asimismo, podrán constituirse como colaboradores acreditados las instituciones públicas que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias de que trata esta ley.</p> <p>d) Programas financiables: serán objeto de financiamiento por parte del Servicio conforme a la presente ley los programas de protección especializada de las líneas de acción a que se refiere el artículo 3.”.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p><u>adicionalmente los resultados obtenidos por cada proyecto en la evaluación de desempeño.</u></p> <p><u>En este caso, el registro será extensivo, en lo pertinente, a las personas naturales reconocidas como colaboradores acreditados, conforme a la presente ley.</u></p> <p><u>El registro incluirá específicamente los colaboradores sancionados e inhabilitados, de conformidad a lo que señale el reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628¹¹;</u></p> <p><u>3) Líneas de acción subvencionables: aquellas modalidades de</u></p> | | | | | |

¹¹ Ley 19.628, artículo 21.- Los organismos públicos que sometan a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena.

Exceptúase los casos en que esa información les sea solicitada por los tribunales de Justicia u otros organismos públicos dentro del ámbito de su competencia, quienes deberán guardar respecto de ella la debida reserva o secreto y, en todo caso, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 5°, 7°, 11 y 18.

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p><u>atención señaladas en el artículo 3º de la presente ley. En particular se entenderá por cada una de ellas lo siguiente:</u></p> <p><u>3.1) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña o adolescente (en adelante OPD): instancias de atención ambulatoria de carácter local, destinadas a realizar acciones encaminadas a otorgar protección integral de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, a contribuir a la generación de las condiciones que favorezcan una cultura de reconocimiento y al respeto de los derechos de la infancia.</u></p> <p><u>3.2) Programas: un conjunto de actividades, susceptibles de ser agrupadas según criterios técnicos.</u></p> | | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p><u>Existirán, a lo menos, los siguientes programas:</u></p> <p>a) <u>Programa de Protección de Derechos: destinado a ofrecer al niño, niña o adolescente la atención ambulatoria necesaria para la adecuada protección, reparación o restitución de sus derechos. En los casos en que la intervención técnica lo amerite, esta línea podrá desarrollarse conjuntamente con la línea residencial, para lo cual el colaborador acreditado podrá presentar un solo proyecto al respectivo llamado a licitación.</u></p> <p><u>Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, dentro de este programa, se distinguirá:</u></p> <p>a.1) <u>Programa de</u></p> | | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p><u>protección en general: destinado a la protección, reparación o restitución de los derechos del niño, niña o adolescente frente a situaciones de vulneración de los mismos que por su entidad no requieran de una intervención especializada.</u></p> <p><u>a.2) Programa de protección especializado: destinado a otorgar intervención reparatoria especializada frente a situaciones de graves vulneraciones de derechos, tales como: situación de calle, consumo abusivo de drogas, maltrato infantil grave, explotación sexual comercial infantil, u otras problemáticas que atenten gravemente contra el normal desarrollo del niño, niña o adolescente.</u></p> | | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p><u>a.3) Fortalecimiento familiar, aquéllos destinados a afianzar la capacidad de los padres o de quienes puedan asumir responsablemente el cuidado personal del niño, niña o adolescente que se encuentre en un centro residencial para ejercer directamente dicho cuidado, propiciando su pronto egreso y su reinserción familiar.</u></p> <p><u>b) Programa de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal: dirigido a ejecutar las acciones que la ley encomiende al SENAME respecto a la responsabilidad de un adolescente como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.</u></p> <p><u>Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV</u></p> | | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p><u>de la presente ley, dentro de este programa se distinguirán el de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal en general y el programa de libertad asistida.</u></p> <p><u>c) Programa de Prevención: tendiente a prevenir situaciones de vulneración a los derechos del niño, niña o adolescente que afecten su integración familiar, escolar y comunitaria.</u></p> <p><u>d) Programa de Promoción: destinado a promover los derechos del niño, niña o adolescente, en alguna de las formas señaladas por el artículo 16.</u></p> <p><u>e) Programa de Familias de Acogida: dirigido a proporcionar al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos un medio</u></p> | | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p><u>familiar donde residir, mediante familias de acogida.</u></p> <p><u>f) Programa de Emergencia: tendiente a apoyar a los colaboradores acreditados frente a situaciones de emergencia o catástrofe que pudieran afectar la normal atención de los niños, niñas y adolescentes.</u></p> <p><u>3.3) Centros Residenciales: aquéllos destinados a la atención de los niños, niñas y adolescentes privados o separados de su medio familiar. Se clasificarán en centros de diagnóstico y residencias:</u></p> <p><u>a) Centros de Diagnóstico: aquéllos destinados a proporcionar la atención transitoria y urgente de aquellos niños, niñas y</u></p> | | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p><u>adolescentes, que requieran diagnóstico o ser separados de su medio familiar mientras se adopta una medida de protección a su favor, proporcionando alojamiento, alimentación, abrigo, apoyo afectivo y psicológico y los demás cuidados que éstos requieran.</u></p> <p><u>b) Residencias: aquéllas destinadas a proporcionar, de forma estable, a los niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz, apoyo afectivo y psicológico, asegurando su acceso a la educación, salud y a los demás servicios que sean necesarios para su bienestar y desarrollo.</u></p> <p><u>3.4) Diagnóstico: la labor ambulatoria de asesoría</u></p> | | | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|--|--|----------------------------------|--|
| <p><u>técnica en el ámbito psicosocial u otros análogos a la autoridad judicial competente u otras instancias que lo soliciten, y</u></p> <p><u>4) Unidad de subvención SENAME (USS): la unidad equivalente en dinero con la cual se expresan los aportes del SENAME a los colaboradores acreditados.</u></p> | | | | | |
| <p><u>Artículo 5°.- Para los efectos del pago de la subvención podrán ser sujetos de atención de los proyectos ejecutados por los colaboradores acreditados, dentro de las líneas de acción señaladas en el artículo 3° de la presente ley, los siguientes:</u></p> <p><u>1) Los niños, niñas y</u></p> | <p>6. Reemplázase el artículo 5 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5.- Para los efectos del régimen de aportes financieros del Estado establecido en la presente ley, serán sujetos de atención de los programas de protección especializada los niños, niñas y adolescentes sujetos de protección del Servicio y sus familias, derivados por el tribunal competente o el órgano de protección administrativa.</p> | | | | <p>6. Reemplázase el artículo 5 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5.- Para los efectos del régimen de aportes financieros del Estado establecido en la presente ley, serán sujetos de atención de los programas de protección especializada los niños, niñas y adolescentes sujetos de protección del Servicio y sus familias, derivados por el tribunal competente o el órgano de protección administrativa.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|---|
| <p><u>adolescentes vulnerados en sus derechos o en situación de exclusión social;</u></p> <p><u>2) Los adolescentes inculcados de haber cometido una infracción a la ley penal, sujetos a una medida decretada por el tribunal competente o a una pena como consecuencia de haberla cometido, y</u></p> <p><u>3) Los niños, niñas o adolescentes que no encontrándose en las situaciones previstas en los números anteriores, requieran de la acción del SENAME y sus colaboradores acreditados para la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.</u></p> <p><u>El SENAME podrá también subvencionar</u></p> | <p>El Servicio proveerá prestaciones a las familias de los niños, niñas y adolescentes o a sus cuidadores, salvo que sea improcedente, en las condiciones y modalidades establecidas en las leyes y en sus respectivos reglamentos.”.</p> | | | | <p>El Servicio proveerá prestaciones a las familias de los niños, niñas y adolescentes o a sus cuidadores, salvo que sea improcedente, en las condiciones y modalidades establecidas en las leyes y en sus respectivos reglamentos.”.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|--|---|
| <u>las actividades relacionadas con la atención a los padres, las personas que tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, o a quienes les corresponda un rol protector de sus derechos cuando de ello dependa la prevención o superación de la situación que vulnera dichos derechos o el desarrollo del proceso de reinserción de los adolescentes infractores de ley penal.</u> | | | | | |
| TITULO II DE LOS COLABORADORES ACREDITADOS | | Número 7 | Número 7 - Las ha rechazado. | Número 7 Encabezamiento (Texto ambas Cámaras) --- Sustituirlo por el que sigue: "7. Reemplázase el artículo 6 por el que sigue, e incorpórase el siguiente artículo 6 bis, nuevo:". (Unanimidad 10x0) | 7. Reemplázase el artículo 6 por el que sigue, e incorpórase el siguiente artículo 6 bis, nuevo: |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|---|--|---|--|
| <p>Artículo 6°.- <u>Podrán ser acreditados como colaboradores las personas jurídicas a que se refiere el artículo 4° N° 1), que dentro de sus finalidades contemplen el desarrollo de acciones acordes con los fines y objetivos de esta ley y las personas naturales que tengan idoneidad y título profesional para el desarrollo de la línea de acción de diagnóstico.</u></p> <p><u>Las personas jurídicas reconocidas como colaboradores acreditados, para efectos de percibir la subvención de que trata esta ley, deberán cumplir además con los requisitos señalados en la ley N° 19.862, que establece registros de</u></p> | <p>7. Reemplázase el artículo 6 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 6.- El Servicio dictará los actos administrativos que otorguen la acreditación a los colaboradores, previa aprobación del Consejo de Expertos a que se refiere el artículo 9 de la ley que crea el <u>Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.</u></p> <p>Podrán ser acreditados como colaboradores las personas jurídicas a que se refiere la letra c) del artículo 4, que dentro de sus finalidades contemplen el desarrollo de acciones acordes con los fines y objetivos de esta ley.</p> | <p>Artículo 6 propuesto Inciso primero</p> <p><u>Ha reemplazado la locución “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia” por “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.</u></p> | | <p>Artículo 6 propuesto Inciso primero (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> | <p>“Artículo 6.- El Servicio dictará los actos administrativos que otorguen la acreditación a los colaboradores, previa aprobación del Consejo de Expertos a que se refiere el artículo 9 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Podrán ser acreditados como colaboradores las personas jurídicas a que se refiere la letra c) del artículo 4, que dentro de sus finalidades contemplen el desarrollo de acciones acordes con los fines y objetivos de esta ley.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|--|--|--|--|
| <p><u>las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.</u></p> | <p>Dicha acreditación tomará en consideración que las personas jurídicas estén constituidas sin fines de lucro, que éstas cumplan con altos estándares de gestión institucional y financiera, que el personal que trabaje con niños, niñas y adolescentes cuente con título profesional, cuando corresponda, la idoneidad suficiente para el desempeño de sus funciones, y el cumplimiento de la legislación laboral y previsional, según corresponda en cada caso.</p> | <p>Inciso tercero</p> <p>Ha agregado, luego de la expresión “idoneidad suficiente para el desempeño de sus funciones.”, la frase “según lo que establezca su perfil de cargo.”.</p> | | <p>Inciso tercero (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Sustituirlo por otro del siguiente tenor:</p> <p>“Para obtener la acreditación como colaborador del Servicio, hayan o no sido colaboradoras con anterioridad a la vigencia de esta ley, deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:</p> <p>1.- Que las personas jurídicas estén constituidas sin fines de lucro.</p> <p>2.- Que cumplan con los requisitos señalados en la ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos a efectos de percibir el aporte financiero del Estado de que trata esta ley.</p> | <p>Para obtener la acreditación como colaborador del Servicio, hayan o no sido colaboradoras con anterioridad a la vigencia de esta ley, deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:</p> <p>1.- Que las personas jurídicas estén constituidas sin fines de lucro.</p> <p>2.- Que cumplan con los requisitos señalados en la ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos a efectos de percibir el aporte financiero del Estado de que trata esta ley.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>3.- Que demuestren contar con altos estándares de gestión institucional y financiera.</p> <p>4.- Que hayan adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos susceptibles de ser cometidos en el ejercicio de sus funciones, en especial los que afecten a niños, niñas y adolescentes.</p> <p>5.- Que cumplan con los estándares de acreditación que se fijan en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, los que incluirán, entre otros, que cuenten con la infraestructura suficiente, digna, adecuada y segura, sobre todo tratándose de</p> | <p>3.- Que demuestren contar con altos estándares de gestión institucional y financiera.</p> <p>4.- Que hayan adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos susceptibles de ser cometidos en el ejercicio de sus funciones, en especial los que afecten a niños, niñas y adolescentes.</p> <p>5.- Que cumplan con los estándares de acreditación que se fijan en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, los que incluirán, entre otros, que cuenten con la infraestructura suficiente, digna,</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>la entrega de cuidados alternativos.</p> <p>Los estándares que fije dicho Ministerio deberán traducirse en exigencias específicas y concretas de cumplimiento estricto de los principios orientadores del Servicio, establecidos en el artículo 4 de su respectiva ley orgánica.</p> <p>6.- Que cuenten con profesionales para los diagnósticos especializados, pericias e intervenciones de reparación que, por su naturaleza, no pueden ser ejecutados por técnicos, y con el personal, al menos, de nivel técnico suficientemente idóneo para el cuidado cotidiano de los niños, niñas y adolescentes y el trato directo con ellos.</p> | <p>adecuada y segura, sobre todo tratándose de la entrega de cuidados alternativos.</p> <p>Los estándares que fije dicho Ministerio deberán traducirse en exigencias específicas y concretas de cumplimiento estricto de los principios orientadores del Servicio, establecidos en el artículo 4 de su respectiva ley orgánica.</p> <p>6.- Que cuenten con profesionales para los diagnósticos especializados, pericias e intervenciones de reparación que, por su naturaleza, no pueden ser ejecutados por técnicos, y con el personal, al menos, de nivel técnico suficientemente idóneo para el cuidado cotidiano de los niños, niñas y adolescentes y el trato directo con ellos.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | | | <p>Los perfiles de cargo deberán respetar estos estándares mínimos.</p> <p>Los títulos profesionales y técnicos deberán ser entregados y debidamente autenticados al Servicio, el que llevará un registro público actualizado de los mismos en su sitio web. La institución acreditada informará de sus cambios de personal, cumpliendo con este requisito.</p> <p>7.- Que no tengan entre sus fundadores, miembros del directorio, administradores, directores, profesionales, o trabajadores afectos a las prohibiciones e inhabilidades que señala esta ley.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Incisos cuarto y quinto, nuevos</p> | <p>Los perfiles de cargo deberán respetar estos estándares mínimos.</p> <p>Los títulos profesionales y técnicos deberán ser entregados y debidamente autenticados al Servicio, el que llevará un registro público actualizado de los mismos en su sitio web. La institución acreditada informará de sus cambios de personal, cumpliendo con este requisito.</p> <p>7.- Que no tengan entre sus fundadores, miembros del directorio, administradores, directores, profesionales, o trabajadores afectos a las prohibiciones e inhabilidades que señala esta ley.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | <p><u>Además, los colaboradores señalados en el inciso anterior deberán cumplir</u></p> | | | <p>--- Incorporar los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:</p> <p>“Los requisitos señalados en el inciso anterior aplicarán a las personas naturales que soliciten acreditación, en tanto les sean aplicables.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la acreditación para ejecutar la línea de acción de adopción se regirá, además, por lo establecido en la normativa de adopción vigente.”.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 10x0) o o o</p> <p>Incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Eliminarlos.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 10x0) o o o</p> | <p>Los requisitos señalados en el inciso anterior aplicarán a las personas naturales que soliciten acreditación, en tanto les sean aplicables.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la acreditación para ejecutar la línea de acción de adopción se regirá, además, por lo establecido en la normativa de adopción vigente.”</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>con los estándares de acreditación que se fijan en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y no estar afectos a las prohibiciones e inhabilidades que señala esta ley.</u></p> <p><u>Con todo, los estándares de acreditación que se fijan en el reglamento a que hace mención el inciso anterior deberán cumplir estrictamente los principios orientadores del Servicio establecidos en el artículo 4 de su respectiva ley orgánica.</u></p> <p><u>Las personas jurídicas reconocidas como colaboradores acreditados, para efectos de percibir el aporte financiero del Estado de que trata esta ley, deberán cumplir</u></p> | <p>Inciso séptimo</p> <p><u>Ha reemplazado la expresión “la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores” por “la normativa de adopción vigente”.</u></p> | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p><u>además con los requisitos señalados en la ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.</u></p> <p><u>Con todo, respecto de los colaboradores acreditados que ejecuten la línea de acción de adopción se registrarán por lo establecido en la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores.</u></p> <p><u>Un reglamento determinará los procesos de acreditación de los colaboradores, la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos respectivo y las causales para el rechazo y la revocación de la acreditación.”.</u></p> | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | | | <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>ARTÍCULO 6 BIS, nuevo</p> <p>--- Incorporar el siguiente artículo 6 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 6 bis.- Son inhabilidades e incompatibilidades para ser colaborador acreditado, las siguientes:</p> <p>1.- Haber sido Director Nacional, Director Regional o Jefes de Unidad o Fiscalizadores del Servicio Nacional de Menores durante los tres últimos años de funcionamiento del Servicio.</p> <p>2.- Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en el número anterior.</p> | <p>“Artículo 6 bis.- Son inhabilidades e incompatibilidades para ser colaborador acreditado, las siguientes:</p> <p>1.- Haber sido Director Nacional, Director Regional o Jefes de Unidad o Fiscalizadores del Servicio Nacional de Menores durante los tres últimos años de funcionamiento del Servicio.</p> <p>2.- Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en el número anterior.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>3.- Ser miembro del Consejo de Expertos del Servicio a que se refiere el artículo 9 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, o haberlo sido durante los últimos doce meses anteriores a su solicitud de acreditación.</p> <p>4.- Haber sido la persona natural o tener la persona jurídica entre sus fundadores, miembros del directorio, administradores, o gerentes personas que, dentro de los doce meses anteriores a la acreditación, hayan ejercido los cargos de Ministro de Estado, Subsecretario, Jefe de servicio, Senador, Diputado, Ministro del Tribunal Constitucional, Ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional</p> | <p>3.- Ser miembro del Consejo de Expertos del Servicio a que se refiere el artículo 9 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, o haberlo sido durante los últimos doce meses anteriores a su solicitud de acreditación.</p> <p>4.- Haber sido la persona natural o tener la persona jurídica entre sus fundadores, miembros del directorio, administradores, o gerentes personas que, dentro de los doce meses anteriores a la acreditación, hayan ejercido los cargos de Ministro de Estado, Subsecretario, Jefe de servicio, Senador, Diputado, Ministro del Tribunal Constitucional, Ministro de la Corte Suprema, Fiscal</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|---|
| | | | | <p>del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Delegado presidencial regional, Delegado presidencial provincial, Secretarios regionales ministeriales, Alcalde o miembros del escalafón primario del Poder Judicial.</p> <p>5.- Ser la persona natural o tener la persona jurídica fundadores, miembros del directorio, administradores, gerentes o trabajadores, sin importar su calidad, inhabilitados por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 56 de que crea el Servicio Nacional de Protección</p> | <p>Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Delegado presidencial regional, Delegado presidencial provincial, Secretarios regionales ministeriales, Alcalde o miembros del escalafón primario del Poder Judicial.</p> <p>5.- Ser la persona natural o tener la persona jurídica fundadores, miembros del directorio, administradores, gerentes o trabajadores, sin importar su calidad, inhabilitados por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 56 de que</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.</p> <p>6.- Ser la persona natural o tener la persona jurídica dentro de sus fundadores, miembros del directorio, administradores, gerentes o trabajadores, sin importar su calidad, a los que se les hayan aplicado sanciones administrativas, penales o civiles, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que hayan afectado la vida o la integridad física o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, o sobre las que exista investigación vigente.</p> <p>7.- Ser la persona natural o tener la persona jurídica dentro de sus fundadores,</p> | <p>crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.</p> <p>6.- Ser la persona natural o tener la persona jurídica dentro de sus fundadores, miembros del directorio, administradores, gerentes o trabajadores, sin importar su calidad, a los que se les hayan aplicado sanciones administrativas, penales o civiles, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que hayan afectado la vida o la integridad física o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, o sobre las que exista investigación vigente.</p> <p>7.- Ser la persona natural o tener la persona jurídica dentro</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|---|
| | | | | <p>miembros del directorio, administradores, gerentes o profesionales a deudores de pensiones alimenticias.</p> <p>8.- Ser sancionado el colaborador reiteradamente por incumplimiento de la legislación laboral y previsional.</p> <p>Un reglamento determinará los procesos de acreditación de los colaboradores, la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos respectivos, las causales para el rechazo y la revocación de la acreditación.</p> <p>Los miembros del directorio de colaboradores acreditados, su representante legal, gerentes o administradores, que</p> | <p>de sus fundadores, miembros del directorio, administradores, gerentes o profesionales a deudores de pensiones alimenticias.</p> <p>8.- Ser sancionado el colaborador reiteradamente por incumplimiento de la legislación laboral y previsional.</p> <p>Un reglamento determinará los procesos de acreditación de los colaboradores, la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos respectivos, las causales para el rechazo y la revocación de la acreditación.</p> <p>Los miembros del directorio de colaboradores acreditados, su representante legal, gerentes o administradores, que</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | | | <p>hayan sido condenados por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos, tales como los establecidos en el artículo 56 de la que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, estarán afectos a la inhabilidad absoluta perpetua para constituir cualquier otra persona jurídica que tenga por fin trabajar con infancia y/o adolescencia; para acreditarse como colaborador con otra personalidad jurídica u otro rol único tributario; y para desempeñar funciones en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y</p> | <p>hayan sido condenados por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos, tales como los establecidos en el artículo 56 de la que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, estarán afectos a la inhabilidad absoluta perpetua para constituir cualquier otra persona jurídica que tenga por fin trabajar con infancia y/o adolescencia; para acreditarse como colaborador con otra personalidad jurídica u otro rol único tributario; y para desempeñar</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>Adolescencia o en colaboradores acreditados.”.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> <p>o o o</p> | <p>funciones en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o en colaboradores acreditados.”.</p> |
| <p>Artículo 7º.- No podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados aquellas personas jurídicas que tengan como miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores a:</p> <p>1) Personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la</p> | | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|---|--|----------------------------------|--|
| <p>atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos.</p> <p>2) Funcionarios públicos que ejerzan funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados.</p> <p>3) Jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los juzgados de familia creados por la ley N° 19.968.</p> <p>4) Integrantes de los consejos técnicos de los juzgados de familia a que se refiere la ley N° 19.968.</p> <p>5) Personas que se hayan desempeñado como directivo nacional o regional del SENAME, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador</p> | | <p style="text-align: center;">Número 8</p> <p>Lo ha sustituido por el que sigue:</p> <p>“8. Reemplázase en el numeral 5) del artículo 7 la palabra “SENAME” por “Servicio”.”.</p> | | | <p>“8. Reemplázase en el numeral 5) del artículo 7 la palabra “SENAME” por “Servicio”.”.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|--|--|--|----------------------------------|--|
| <p>acreditado.</p> <p>6) Personas naturales que hayan sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.</p> <p>Las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el inciso precedente se aplicarán, asimismo, a las personas naturales que soliciten acreditación como colaboradores.</p> | <p><u>8. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 7, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:</u></p> <p><u>“Tampoco podrán ser reconocidos como colaboradores</u></p> | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p>La inhabilidad establecida en el numeral 1) de este artículo será aplicable a toda persona natural que desempeñe labores de trato directo con los niños, niñas y adolescentes atendidos.</p> | <p><u>acreditados las personas jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los dos años anteriores a la respectiva solicitud de reconocimiento.”.</u></p> | | | | |
| <p>Artículo 8°.- <u>El reconocimiento como colaborador acreditado podrá solicitarse en cualquier momento, sin perjuicio de lo cual el SENAME realizará llamados públicos a presentar solicitudes.</u></p> | <p>9. Reemplázase el artículo 8 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 8.- La acreditación podrá solicitarse en cualquier momento, sin perjuicio de lo cual el Servicio realizará llamados públicos a presentar solicitudes por lo menos una vez al año, de conformidad al</p> | | | | <p>9. Reemplázase el artículo 8 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 8.- La acreditación podrá solicitarse en cualquier momento, sin perjuicio de lo cual el Servicio realizará llamados públicos a presentar solicitudes por lo menos una vez al año, de conformidad al</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|--|--|--|----------------------------------|--|
| <u>por lo menos una vez al año.</u> | reglamento de la presente ley. El procedimiento de acreditación será gratuito.”. | | | | reglamento de la presente ley. El procedimiento de acreditación será gratuito.”. |
| <p>Artículo 9º.- En caso de que, por causa sobreviniente, se produzca la pérdida de alguno de los requisitos señalados en el artículo 6º o se incurra en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el artículo 7º, el Director Nacional del SENAME revocará el reconocimiento, de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p>1) Si se tratare de una persona jurídica, la revocación sólo procederá en caso de pérdida no subsanable de los requisitos señalados en el artículo 6º. Si se configurare alguna inhabilidad o incompatibilidad respecto de alguna de las personas a que se refiere el inciso primero del artículo 7º, se</p> | <p>10. Reemplázase en el inciso primero del artículo 9 la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”.</p> | | | | <p>10. Reemplázase en el inciso primero del artículo 9 la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p>procederá conforme al número siguiente y sólo se podrá revocar el reconocimiento de la persona jurídica cuando la circunstancia sobreviniente afectare el normal funcionamiento de la institución, y</p> <p>2) Si se tratare de una persona natural acreditada como colaborador, para la revocación del reconocimiento se atenderá a la circunstancia de concurrir una causal subsanable o no subsanable.</p> <p>En ambos casos, se entenderá que no es subsanable aquella causal que habiéndose representado por el Servicio en forma escrita no hubiere sido superada en el plazo señalado para estos efectos.</p> | | | | | |
| <p>Artículo 9 bis.- Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconocimiento de</p> | | <p>◦ ◦ ◦ ◦</p> <p>Ha incorporado el siguiente número 11),</p> | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|--|--|----------------------------------|--|
| colaborador acreditado podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del Servicio, cuando el SENAME en más de una ocasión haya puesto término anticipado a un convenio respecto de un mismo colaborador acreditado. | | nuevo: "11. Reemplázase en el artículo 9 bis la sigla "SENAME", por la palabra "Servicio". o o o o | | | 11. Reemplázase en el artículo 9 bis la sigla "SENAME" por la palabra "Servicio". |
| Artículo 11.- Los colaboradores acreditados deberán velar porque las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes no hayan sido condenadas , se encuentren actualmente procesadas ni se haya formalizado una investigación en su contra por un crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de | 11. Intercálase en el inciso primero del artículo 11, entre la expresión "niños, niñas y adolescentes" y "no hayan sido condenadas", la siguiente frase: "demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial, que". | Número 11 Ha pasado a ser número 12, sin enmiendas. | | | 12. Intercálase en el inciso primero del artículo 11, entre la expresión "niños, niñas y adolescentes" y "no hayan sido condenadas", la siguiente frase: "demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial, que". |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p>recursos económicos.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628, los colaboradores estarán obligados a solicitar a los postulantes el certificado de antecedentes para fines especiales a que se refiere el artículo 12, letra d), del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas.</p> <p>Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas</p> | | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|---|--|--|--|
| <p>que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>También serán inhábiles para desempeñar labores de trato directo en organismos colaboradores acreditados, los que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol.</p> | | | | | |
| <p><u>TÍTULO III</u> <u>De la ejecución de las líneas de acción</u></p> <p><u>Párrafo 1º</u></p> | <p>12. Reemplázase el Título III por el siguiente:</p> <p>“TÍTULO III De la ejecución de las líneas de acción</p> | <p>Número 12</p> <p>Ha pasado a ser número 13), con la siguiente modificación:</p> | <p>Número 12</p> <p>- La ha rechazado.</p> | <p>Número 12 (Texto Cámara de Diputados) Número 13 (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger la numeración del Honorable Senado.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> <p>Artículo 12 propuesto (Texto ambas Cámaras)</p> | <p>13. Reemplázase el Título III por el siguiente:</p> <p>“TÍTULO III De la ejecución de las líneas de acción</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|---|--|
| <p><u>Reglas generales</u></p> <p><u>Artículo 12.- El colaborador acreditado estará obligado a otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado personal, a requerimiento del SENAME, del tribunal competente o de la oficina de protección de derechos respectiva, siempre que se trate de una situación para la cual sea competente, según el convenio, y cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa.</u></p> | <p><u>Artículo 12.- El colaborador acreditado estará obligado a otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que sea sujeto de protección del Servicio a requerimiento del tribunal o del órgano de protección administrativa competente, siempre que se trate de una situación contemplada en el respectivo convenio y cuente con plazas disponibles.</u></p> <p><u>Con todo, si existiere un programa de protección especializada más apropiado para atender lo solicitado, será deber del colaborador acreditado requerido proponer al tribunal o al órgano de protección administrativa competente esa alternativa.</u></p> | | | <p>--- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 12.- El colaborador acreditado estará obligado a otorgar atención, en el más breve plazo, a todo niño, niña o adolescente que sea sujeto de protección del Servicio, a requerimiento del tribunal o del órgano de protección administrativa competente, siempre que se trate de una situación contemplada en el respectivo convenio, aunque no cuente con plazas disponibles, y en tanto el Servicio no ofrezca al tribunal otro colaborador para la debida atención del niño, niña o adolescente vulnerable, propuesta que será aceptada por el tribunal, a menos que ello no satisfaga la consideración primordial de su interés superior.”.</p> <p>(Mayoría 6x4)</p> | <p><u>Artículo 12.- El colaborador acreditado estará obligado a otorgar atención, en el más breve plazo, a todo niño, niña o adolescente que sea sujeto de protección del Servicio, a requerimiento del tribunal o del órgano de protección administrativa competente, siempre que se trate de una situación contemplada en el respectivo convenio, aunque no cuente con plazas disponibles, y en tanto el Servicio no ofrezca al tribunal otro colaborador para la debida atención del niño, niña o adolescente vulnerable, propuesta que será aceptada por el tribunal, a menos que ello no satisfaga la consideración primordial de su interés</u></p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|--|--|--|--|--|
| <p><u>Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los centros residenciales ni a los programas de reinserción para adolescentes infractores de ley penal, en los cuales el colaborador acreditado sólo atenderá a los niños, niñas o adolescentes previa resolución judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del presente Título.</u></p> <p><u>Artículo 13.- Los colaboradores acreditados deberán llevar un registro general de las solicitudes y atenciones realizadas y de otros hechos relevantes, que será de libre acceso para la Dirección Regional y para el supervisor del SENAME respectivos. El</u></p> | <p><u>Artículo 13.- Los colaboradores acreditados deberán llevar un registro general de las solicitudes y atenciones realizadas y de otros hechos relevantes, que será de libre acceso para la Dirección Regional y para el supervisor del Servicio respectivo. El</u></p> | | | <p>Artículo 13 propuesto (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Sustituirlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 13.- Los colaboradores acreditados deberán llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y , por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las</p> | <p>superior.</p> <p>Artículo 13.- Los colaboradores acreditados deberán llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y , por el otro, por los tribunales competentes; de la</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|---|--|
| <p><u>reglamento determinará los contenidos del mismo.</u></p> | <p><u>reglamento determinará los contenidos del mismo.</u></p> | | | <p>derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la</p> | <p>fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos,</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|---|
| | | | | <p>Dirección Nacional, las Direcciones Regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos.</p> <p>Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal.</p> <p>Todas las personas que,</p> | <p>será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las Direcciones Regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos.</p> <p>Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal.</p> <p>Todas las personas que,</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|---|
| | | | | <p>de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma.</p> <p>En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia.</p> <p>El incumplimiento de los deberes de registro y</p> | <p>de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma.</p> <p>En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia.</p> <p>El incumplimiento de los deberes de registro y</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|---|--|
| <p><u>Artículo 13 bis.- Los colaboradores acreditados que estén recibiendo subvención en virtud de la presente ley deberán remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en sus respectivas páginas web a lo menos la siguiente información:</u></p> <p><u>1) Identificación de la entidad.</u></p> <p><u>2) Información general y de contexto</u></p> | | | | <p>actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.”.</p> <p>(Mayoría 5x4)</p> | <p>actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p><u>considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo y su nómina, que incluya la información actualizada relativa a los miembros de su directorio, representantes legales, gerentes o administradores; estructura operacional, valores y principios, principales actividades y proyectos, identificación e involucramiento con grupos de interés, prácticas relacionadas con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados, participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.</u></p> <p><u>3) Información de desempeño, considerando lo siguiente: objetivos e indicadores de gestión; indicadores financieros,</u></p> | | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p><u>incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.</u></p> <p><u>4) Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos. 5) Información general y de contexto relativa a las competencias técnicas y profesionales de su personal, considerando especialmente a quienes ejercen sus funciones en centros residenciales.</u></p> <p><u>6) Responsable de la veracidad de la información.</u></p> <p><u>El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores se establecerá en el respectivo reglamento.</u></p> | | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|---|--|--|---|
| <p><u>Además de lo anterior, la información a que se hace referencia deberá ser sistematizada por cada organismo colaborador de forma tal que permita a las personas su fácil comprensión.</u></p> <p><u>Artículo 14.- Los directores o responsables de los proyectos, y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas o adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por esta ley, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de alguno de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato</u></p> | <p>Artículo 14.- Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por esta ley, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación al Ministerio Público, según</p> | <p>Artículo 14 propuesto</p> <p>Inciso primero</p> <p><u>Ha sustituido la expresión “al Ministerio Público”, por la locución “a las autoridades competentes”.</u></p> | | <p>Artículo 14 propuesto (Texto Senado)</p> <p>Inciso primero (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado.</p> <p>(Unanimidad 9x0)</p> | <p>Artículo 14.- Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por esta ley, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|--|---|
| <p><u>esta situación a la autoridad competente en materia criminal.</u></p> <p><u>En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al tribunal competente.</u></p> | <p>lo establecido en los artículos 176 y 177¹² del Código Procesal Penal.</p> <p><u>En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al tribunal competente.</u></p> | | | <p>Inciso segundo (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.”.</p> <p>(Unanimidad 9x0)</p> | <p>competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal.</p> <p>En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.</p> |

¹² **Código Procesal Penal. Artículo 176.-** Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de naves o de aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República.

Artículo 177.- Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere.

La pena por el delito en cuestión no será aplicable cuando apareciere que quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos.

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | | | <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Incisos tercero y cuarto, nuevos</p> <p>--- Incorporar los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:</p> <p>“El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.</p> <p>Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño,</p> | <p>El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.</p> <p>Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|--|
| | <p>Artículo 15.- Los colaboradores acreditados que estén recibiendo aporte financiero del Estado en virtud de la presente ley deberán mantener publicada y actualizada en sus respectivas páginas web la siguiente información:</p> <p>1) Identificación de la entidad.</p> | | | <p>niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido en el inciso anterior.”.</p> <p>(Unanimidad 9x0)</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Artículo 15 propuesto (Texto ambas Cámaras)</p> <p>Número 2) (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Sustituirlo por el que sigue:</p> | <p>ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido en el inciso anterior.</p> <p>Artículo 15.- Los colaboradores acreditados que estén recibiendo aporte financiero del Estado en virtud de la presente ley deberán mantener publicada y actualizada en sus respectivas páginas web la siguiente información:</p> <p>1) Identificación de la entidad.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|---|
| | <p>2) <u>Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo y su nómina; estructura operacional; valores y principios; principales actividades y proyectos; identificación e involucramiento con grupos de interés; prácticas relacionadas con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados; participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.</u></p> <p>3) Información de desempeño considerando lo siguiente: objetivos e</p> | | | <p>“2) Información de la estructura de gobierno corporativo; identificación de sus fundadores, miembros de directorio, gerentes y demás cargos directivos; estructura operacional; proyectos que ejecutan, lugares donde los ejecutan y período de duración de sus convenios; sistema de prevención de riesgo de la ocurrencia de delitos; sistema de evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados; canales on line dispuestos para recibir consultas o reclamos de las familias, cuidadores o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes atendidos; procedimiento y plazo para su respuesta y resolución.”.</p> <p>(Unanimidad 9x0)</p> | <p>2) Información de la estructura de gobierno corporativo; identificación de sus fundadores, miembros de directorio, gerentes y demás cargos directivos; estructura operacional; proyectos que ejecutan, lugares donde los ejecutan y periodo de duración de sus convenios; sistema de prevención de riesgo de la ocurrencia de delitos; sistema de evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados; canales on line dispuestos para recibir consultas o reclamos de las familias, cuidadores o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes atendidos; procedimiento y plazo para su respuesta y resolución.</p> <p>3) Información de desempeño considerando lo siguiente: objetivos e</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|---|---|
| | <p>indicadores de gestión; indicadores financieros, incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.</p> <p>4) Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos.</p> <p><u>5) Responsable de la veracidad de la información.</u></p> | | | <p>Número 5) (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“5) Identificación de los jefes de proyecto y de los equipos de profesionales a cargo de las intervenciones, personal de apoyo y, en particular, de quienes trabajan en contacto directo con los niños, niñas y adolescentes, así como de sus títulos profesionales, técnicos o cualificaciones de idoneidad.”.</p> | <p>indicadores de gestión; indicadores financieros, incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.</p> <p>4) Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos.</p> <p>5) Identificación de los jefes de proyecto y de los equipos de profesionales a cargo de las intervenciones, personal de apoyo y, en particular, de quienes trabajan en contacto directo con los niños, niñas y adolescentes, así como de sus títulos profesionales, técnicos o cualificaciones de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|--|--|--|---|---|
| | El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores se establecerá en el respectivo reglamento.”. | | | <p align="center">(Unanimidad 9x0)</p> <p align="center">o o o</p> <p align="center">Número 6), nuevo</p> <p>--- Incorporar el siguiente número 6), nuevo:</p> <p>“6) Capacitaciones realizadas dentro de la institución.”.</p> <p align="center">(Unanimidad 9x0)</p> <p align="center">o o o</p> | <p>idoneidad.</p> <p>6) Capacitaciones realizadas dentro de la institución.</p> <p>El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores se establecerá en el respectivo reglamento.”.</p> |
| <p align="center">TITULO IV <u>Del financiamiento y las evaluaciones</u></p> <p align="center">Párrafo 1° Del financiamiento</p> | <p>13. Reemplázase el Epígrafe del Título IV por el siguiente: “Del financiamiento, la evaluación y supervisión”.</p> | <p align="center">Números 13, 14 y 15</p> <p>Han pasado a ser números 14), 15) y 16), respectivamente, sin enmiendas.</p> | | | <p>14. Reemplázase el Epígrafe del Título IV por el siguiente: “Del financiamiento, la evaluación y supervisión”.</p> |
| <p>Artículo 25.- Para la transferencia de la subvención, el SENAME llamará a concurso de proyectos relativos a las</p> | <p>14. En el artículo 25:</p> <p>a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “la subvención” por “los</p> | | | | <p>15. En el artículo 25:</p> <p>a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “la subvención” por “los</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|--|--|--|----------------------------------|--|
| <p>diversas líneas de acción reguladas en la presente ley. Cada concurso se regirá por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio.</p> <p>Una vez seleccionados dichos proyectos, el SENAME celebrará con los respectivos colaboradores acreditados un convenio conforme al artículo siguiente.</p> <p>Estarán excluidos del llamado a concurso los proyectos de emergencia a que se refiere la letra f) del N° 3.2) del artículo 4°. Asimismo, mediante resolución fundada, podrán excepcionarse de la licitación, quedando facultado el SENAME para establecer un convenio en forma directa, en los siguientes casos:</p> <p>1) Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste</p> | <p>aportes financieros del Estado”.</p> <p>b) Reemplázase en los incisos primero, segundo y tercero la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”.</p> <p>c) Reemplázase en el inciso tercero la frase “a que se refiere la letra f) del N° 3.2) del artículo 4°” por “en los casos que establezca el reglamento”.</p> | | | | <p>aportes financieros del Estado”.</p> <p>b) Reemplázase en los incisos primero, segundo y tercero la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”.</p> <p>c) Reemplázase en el inciso tercero la frase “a que se refiere la letra f) del N° 3.2) del artículo 4°” por “en los casos que establezca el reglamento”.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|----------------------------------|---|
| <p>hubiere sido declarado desierto por no existir colaboradores interesados.</p> <p>2) Cuando se tratare de asegurar la continuidad de la atención a niñas, niños y adolescentes usuarios de algún proyecto que haya debido terminarse anticipadamente.</p> <p>Dentro de las bases para su ponderación se deberá atender:</p> <p>a) La idoneidad, oportunidad y calidad de la propuesta técnica de intervención orientada a la reparación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>b) La propuesta de gestión de redes para el acceso oportuno a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>c) En el caso de centros</p> | <p>d) Reemplázase en el numeral 2) el vocablo “usuarios” por “beneficiarios”.</p> | | | | <p>d) Reemplázase en el numeral 2) el vocablo “usuarios” por “beneficiarios”.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|--|--|--|----------------------------------|--|
| <p>de residencias, se incluirán las acciones tendientes a la revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.</p> <p>Lo anterior, además, de los principios establecidos en el artículo 2.</p> | | | | | |
| <p>Artículo 26.- Los convenios que sean celebrados con los colaboradores acreditados deberán estipular, a lo menos:</p> <p><u>1) La línea de acción subvencionada;</u></p> <p><u>2) Los objetivos específicos y los resultados esperados.</u></p> | <p>15. En el artículo 26:</p> <p>a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:</p> <p>“1) Los programas de las líneas de acción que sean objeto de aportes financieros del Estado conforme a la presente ley.”.</p> <p>b) Reemplázase el numeral 2) por el siguiente:</p> <p>“2) Los objetivos específicos y los resultados esperados para</p> | | | | <p>16. En el artículo 26:</p> <p>a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:</p> <p>“1) Los programas de las líneas de acción que sean objeto de aportes financieros del Estado conforme a la presente ley.”.</p> <p>b) Reemplázase el numeral 2) por el siguiente:</p> <p>“2) Los objetivos específicos y los resultados esperados para</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|---|
| <p><u>así como los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento;</u></p> <p><u>3) La subvención que corresponda pagar;</u></p> <p>4) El número de plazas con derecho a la subvención, cuando corresponda, las formas de pago acordadas y las cláusulas de revisión del número de plazas;</p> <p>5) El plazo de duración del convenio, <u>y</u></p> <p>6) El proyecto presentado por el colaborador, que formará parte integrante del convenio.</p> <p>Los convenios serán siempre públicos.</p> | <p>el proyecto, así como los mecanismos que el Servicio y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento.”.</p> <p>c) Sustitúyese el numeral 3) por el siguiente:</p> <p>“3) Los aportes financieros que corresponda pagar.”.</p> <p>d) Sustitúyese en el numeral 4) el punto y coma por un punto.</p> <p>e) En el número 5) reemplázase la expresión “, y” por un punto.</p> <p>f) Agrégase el siguiente numeral 7):</p> | | | | <p>el proyecto, así como los mecanismos que el Servicio y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento.”.</p> <p>c) Sustitúyese el numeral 3) por el siguiente:</p> <p>“3) Los aportes financieros que corresponda pagar.”.</p> <p>d) Sustitúyese en el numeral 4) el punto y coma por un punto.</p> <p>e) En el número 5) reemplázase la expresión “, y” por un punto.</p> <p>f) Agrégase el siguiente numeral 7):</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|--|--|----------------------------------|--|
| Dichos convenios deberán contener idénticas condiciones, modalidades y monto de la subvención, dependiendo de cada línea de acción. | "7) Los factores multiplicadores a los que puedan acceder, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 29." | | | | "7) Los factores multiplicadores a los que puedan acceder, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 29." |
| | <p>16. Incorpórase, a continuación del artículo 26, el siguiente artículo 26 bis:</p> <p>"Artículo 26 bis.- El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a</p> | <p>Número 16</p> <p>Ha pasado a ser número 17, con la siguiente enmienda:</p> <p>Artículo 26 bis propuesto</p> | | | <p>17. Incorpórase, a continuación del artículo 26, el siguiente artículo 26 bis:</p> <p>"Artículo 26 bis.- El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.</p> <p>Para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:</p> <p>i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas</p> | <p>Inciso segundo</p> | | | <p>aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.</p> <p>Para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:</p> <p>i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.</p> <p>ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.</p> <p>iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.</p> <p>iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los</p> | | | | <p>en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.</p> <p>ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.</p> <p>iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.</p> <p>iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.</p> <p>v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de las líneas de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.</p> <p>vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de</p> | | | | <p>establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.</p> <p>v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de las líneas de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.</p> <p>vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>servicios de protección especializada.</p> <p>viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.</p> <p>ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.</p> <p>x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento</p> | <p>Ordinal x)</p> | | | <p>servicios de protección especializada.</p> <p>viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.</p> <p>ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.</p> <p>x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.</p> <p>Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley que crea el <u>Servicio de Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.</u></p> <p>xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.</p> <p>xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o</p> | <p>Ha reemplazado la frase “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia” por “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.</p> | | | <p>respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.</p> <p>Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.</p> <p>xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.</p> <p>xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.</p> <p>Las remuneraciones señaladas en el literal i) del inciso segundo deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una</p> | | | | <p>donde se realicen estas prestaciones.</p> <p>Las remuneraciones señaladas en el literal i) del inciso segundo deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>adecuada prestación del servicio de protección especializada.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en el numeral i) del inciso segundo.</p> <p>Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.</p> <p>Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:</p> <p>a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los</p> | | | | <p>servicio de protección especializada.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en el numeral i) del inciso segundo.</p> <p>Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.</p> <p>Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:</p> <p>a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.</p> <p>b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.</p> | | | | <p>colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.</p> <p>b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:</p> <p>1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.</p> <p>2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora.</p> <p>3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad</p> | | | | <p>Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:</p> <p>1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.</p> <p>2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora.</p> <p>3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|--|---|
| | <p>colaboradora.</p> <p>4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.</p> | | | | <p>colaboradora.</p> <p>4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.</p> |
| <p>Artículo 27.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas de administración financiera del Estado, los convenios podrán durar un plazo máximo de:</p> | <p>17. Reemplázase el artículo 27 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 27.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas de administración financiera del Estado, los convenios podrán durar un plazo máximo de <u>cuatro</u> años.</p> | <p>Número 17</p> <p>Ha pasado a ser número 18, con las siguientes modificaciones:</p> <p>Artículo 27 propuesto</p> | | <p>Número 17 (Texto Cámara de Diputados) Número 18 (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger la numeración del Honorable Senado.</p> <p>(Unanimidad 9x0)</p> <p>Artículo 27 propuesto (Texto ambas Cámaras)</p> <p>Inciso primero (Texto ambas Cámaras)</p> <p>---Acogerlo, reemplazando el término “cuatro” por la</p> | <p>18. Reemplázase el artículo 27 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 27.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas de administración financiera del Estado, los convenios podrán durar un plazo máximo de tres años.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|--|--|--|---|--|
| <p><u>1) 3 años para OPD y diagnósticos, y</u></p> <p><u>2) 5 años para centros residenciales y programas.</u></p> <p><u>Los proyectos con un plazo de duración superior a un año, serán evaluados anualmente por el Servicio Nacional de Menores. Asimismo, el SENAME solicitará a los colaboradores acreditados un plan de trabajo para el correspondiente período.</u></p> <p><u>El SENAME podrá prorrogar los convenios, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos. El Servicio, con una anticipación no inferior a 60 días a la expiración</u></p> | <p>Los proyectos con un plazo de duración superior a un año serán supervisados, a lo menos, anualmente por el Servicio. Asimismo, el Servicio solicitará a los colaboradores acreditados un plan de trabajo para el correspondiente período.</p> <p><u>Excepcionalmente, el Servicio podrá prorrogar los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, en caso de que las evaluaciones anteriores tengan un resultado positivo.</u></p> | <p>Inciso tercero</p> <p>Ha agregado, luego de la frase “el Servicio podrá prorrogar”, la expresión “, hasta por dos veces,”.</p> | | <p>expresión “tres”.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> <p>Inciso segundo (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Acogerlo, sustituyendo el término “anualmente” por la expresión “semestralmente”.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> <p>Inciso tercero (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Excepcionalmente, el Servicio podrá prorrogar, sólo por una vez, los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, en caso de que las evaluaciones de avance y resultado anteriores sean positivas. Lo anterior, siempre que al</p> | <p>Los proyectos con un plazo de duración superior a un año serán supervisados, a lo menos, semestralmente por el Servicio. Asimismo, el Servicio solicitará a los colaboradores acreditados un plan de trabajo para el correspondiente período.</p> <p>Excepcionalmente, el Servicio podrá prorrogar, sólo por una vez, los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, en caso de que las evaluaciones de avance y resultado anteriores sean positivas. Lo</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|---|---|
| <p><u>del convenio, deberá formular los reparos pertinentes a la ejecución del proyecto, si no lo hiciere, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado en el convenio vigente.</u></p> | | | | <p>colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos, o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que deberá evaluar el Servicio.”.</p> <p>(Mayoría 6x4 respecto de la frase “, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos, o trabajadores por algún ilícito de índole civil,</p> | <p>anterior, siempre que al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos, o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que deberá evaluar el Servicio.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|--|---|--|---|--|
| <p><u>La facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de los convenios relativos a centros residenciales, y por una sola vez, respecto de los diagnósticos, OPD y programas, tras lo cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso podrá postular el colaborador acreditado que hubiere ejecutado el proyecto</u></p> | <p><u>La facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de los convenios relativos a programas de la línea de acción de cuidado residencial y, por una sola vez, respecto de los demás programas, tras lo cual</u> el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso podrá postular el colaborador acreditado que hubiere ejecutado el</p> | <p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p>Ha reemplazado el texto que señala “La facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de los convenios relativos a programas de las líneas de acción de cuidado alternativo de tipo residencial y, por una sola vez, respecto de los demás programas, tras lo cual”, por la expresión “Prorrogado dos veces un convenio,”.</p> | | <p>penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que deberá evaluar el Servicio.”.)</p> <p>(Unanimidad 10x0 en el resto del inciso)</p> <p style="text-align: center;">Inciso cuarto (Texto ambas Cámaras)</p> <p>---Acogerlo, reemplazando el término “dos veces” por la expresión “una vez”.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 10x0)</p> | <p>Prorrogado una vez un convenio, el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso podrá postular el colaborador acreditado que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, y podrá considerarse su trayectoria y desempeño a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|---|--|---|--|
| <p><u>respectivo, debiendo considerarse su trayectoria y desempeño a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto.</u></p> | <p>proyecto respectivo, y podrá considerarse su trayectoria y desempeño a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto.</p> | <p>Inciso quinto</p> | | <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Inciso quinto, nuevo</p> <p>--- Incorporar el siguiente inciso quinto, nuevo:</p> <p>“En dicha evaluación, se considerará, particularmente, si existen antecedentes de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado.”.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 10x0)</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Incisos quinto y sexto (Texto ambas Cámaras)</p> | <p>En dicha evaluación, se considerará, particularmente, si existen antecedentes de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado.</p> |
| <p><u>En el caso de los centros residenciales, el SENAME podrá ejercer la facultad de prórroga de los convenios</u></p> | <p>En el caso de los programas de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial, el Servicio</p> | <p>Ha reemplazado la frase “ejercer la facultad de prórroga de”, por la siguiente: “, previo acuerdo con el</p> | | <p>--- Considerarlos como incisos sexto y séptimo, respectivamente.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 10x0)</p> | <p>En el caso de los programas de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencia, el Servicio</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|--|--|--|----------------------------------|---|
| <p><u>modificando las plazas inicialmente acordadas, atendiendo a las necesidades reales de cobertura de atención.</u></p> | <p>podrá ejercer la facultad de prórroga de los convenios modificando las plazas inicialmente acordadas, atendiendo a las necesidades reales de cobertura de atención.</p> <p>La decisión del Servicio de prorrogar la vigencia de los convenios señalados en los incisos anteriores será siempre fundada.”.</p> | <p>colaborador acreditado respectivo, prorrogar”.</p> | | <p>o o o</p> | <p>podrá, previo acuerdo con el colaborador acreditado respectivo, prorrogar los convenios modificando las plazas inicialmente acordadas, atendiendo a las necesidades reales de cobertura de atención.</p> <p>La decisión del Servicio de prorrogar la vigencia de los convenios señalados en los incisos anteriores será siempre fundada.”.</p> |
| | <p>18. Incorpórase, a continuación del artículo 27, el siguiente artículo 27 bis:</p> <p>“Artículo 27 bis.- El Director Regional del Servicio tendrá la facultad de gestionar la oferta de sobrecupo de los programas de su región en base al promedio de sobrecupo regional de los tres años anteriores, atendiendo a las necesidades reales de</p> | <p>Número 18</p> <p>Ha pasado a ser número 19, sin enmiendas.</p> | | | <p>19. Incorpórase, a continuación del artículo 27, el siguiente artículo 27 bis:</p> <p>“Artículo 27 bis.- El Director Regional del Servicio tendrá la facultad de gestionar la oferta de sobrecupo de los programas de su región en base al promedio de sobrecupo regional de los tres años anteriores, atendiendo a las necesidades reales de</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>cobertura de atención de su región. En este sentido, el colaborador acreditado deberá acordar de antemano con el Director Regional respectivo el número de plazas adicionales que podrá cubrir.</p> <p>Se recurrirá a las plazas adicionales una vez que se encuentren cubiertas todas las plazas regulares de los programas que se encuentren en comunas accesibles para el niño, niña o adolescente, dentro de la región en la que reside.</p> <p>Se podrá recurrir al uso de las plazas adicionales por el plazo máximo de un año, debiendo el Director Regional encargarse de generar la oferta programática necesaria para el año siguiente.</p> <p>El uso de las plazas adicionales será siempre excepcional y no deberá</p> | | | | <p>cobertura de atención de su región. En este sentido, el colaborador acreditado deberá acordar de antemano con el Director Regional respectivo el número de plazas adicionales que podrá cubrir.</p> <p>Se recurrirá a las plazas adicionales una vez que se encuentren cubiertas todas las plazas regulares de los programas que se encuentren en comunas accesibles para el niño, niña o adolescente, dentro de la región en la que reside.</p> <p>Se podrá recurrir al uso de las plazas adicionales por el plazo máximo de un año, debiendo el Director Regional encargarse de generar la oferta programática necesaria para el año siguiente.</p> <p>El uso de las plazas adicionales será siempre excepcional y no deberá</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|--|--|---|---|
| | impedir el normal funcionamiento de los programas.”. | | | | impedir el normal funcionamiento de los programas.”. |
| <p>Artículo 28.- Los organismos acreditados que ejecuten más de un proyecto podrán administrarlos centralizadamente utilizando hasta un monto máximo del 10% que perciban por concepto de subvención.</p> <p>Estos fondos sólo se podrán destinar a gastos de administración que se efectúen para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos.</p> | <p>19. En el artículo 28:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “Los organismos acreditados” por “Los colaboradores acreditados”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el tercero actual a ser inciso cuarto:</p> <p>“Un reglamento dictado en el plazo de doce meses por el Ministerio de Desarrollo Social, y</p> | <p>Número 19</p> <p>Ha pasado a ser número 20, con la siguiente modificación:</p> <p>Letra b)</p> <p>Inciso tercero propuesto</p> <p>Ha agregado la expresión “y Familia”, luego de la frase “Ministerio de Desarrollo</p> | <p>Número 19</p> <p>- La ha rechazado.</p> | <p>Número 19 (Texto Cámara de Diputados) Número 20 (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger la numeración del Honorable Senado.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> <p>Letra b) Inciso tercero propuesto (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado, bajo la siguiente redacción:</p> <p>“Un reglamento dictado en el plazo de doce meses por el Ministerio de Desarrollo Social y</p> | <p>20. En el artículo 28:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “Los organismos acreditados” por “Los colaboradores acreditados”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el tercero actual a ser inciso cuarto:</p> <p>“Un reglamento dictado en el plazo de doce meses por el Ministerio de Desarrollo Social y</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|---|---|
| <p>La respectiva institución deberá comunicar al SENAME de su decisión de acogerse a esta modalidad de administración.</p> | <p>suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá el o los porcentajes a aplicar para los efectos del inciso primero, el que podrá ser diferenciado y estará sujeto al límite máximo señalado en dicho inciso. Además, regulará un sistema de rendición de cuentas al Servicio por parte de los colaboradores acreditados.”.</p> <p>c) Reemplázase en el inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, la sigla “SENAME” por el vocablo “Servicio”.</p> | <p>Social”.</p> | | <p>Familia, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá el o los porcentajes a aplicar para los efectos del inciso primero, el que podrá ser diferenciado y estará sujeto al límite máximo señalado en dicho inciso. Además, regulará un sistema de rendición de cuentas al Servicio por parte de los colaboradores acreditados, que deberá incluir los gastos totales asociados a la ejecución de cada programa, así como los ingresos públicos y privados a los que hace referencia el artículo 26 bis de la presente ley.”.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> | <p>Familia, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá el o los porcentajes a aplicar para los efectos del inciso primero, el que podrá ser diferenciado y estará sujeto al límite máximo señalado en dicho inciso. Además, regulará un sistema de rendición de cuentas al Servicio por parte de los colaboradores acreditados, que deberá incluir los gastos totales asociados a la ejecución de cada programa, así como los ingresos públicos y privados a los que hace referencia el artículo 26 bis de la presente ley.”.</p> <p>c) Reemplázase en el inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, la sigla “SENAME” por el vocablo “Servicio”.</p> |
| | <p>20. En el inciso primero del artículo 29:</p> | <p>Número 20</p> | | | <p>21. En el inciso primero del artículo 29:</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|--|--|--|----------------------------------|--|
| <p>Artículo 29.- Para efectuar el llamado a concurso, el SENAME determinará el monto de la subvención ofrecido por cada línea de acción subvencionable, según los siguientes criterios:</p> <p>1) La edad de los niños, niñas y adolescentes y la discapacidad que éstos pudieren presentar;</p> <p>2) La complejidad de la situación que el proyecto pretende abordar;</p> <p>3) La disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios considerando la localidad en que se</p> | <p>a) Reemplázase en el encabezamiento la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”, y la expresión “la subvención” por la frase “los aportes destinados al financiamiento ofrecidos”.</p> <p>b) Suprímase en el encabezamiento la expresión “subvencionable”.</p> <p>c) Agrégase en el numeral 1), luego de la palabra “presentar”, lo siguiente: “. Deberá acreditarse la condición de personas con discapacidad intelectual mediante la declaración de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez”.</p> <p>d) Sustitúyese en el numeral 3) la expresión “,</p> | <p>Ha pasado a ser número 21, sin enmiendas.</p> | | | <p>a) Reemplázase en el encabezamiento la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”, y la expresión “la subvención” por la frase “los aportes destinados al financiamiento ofrecidos”.</p> <p>b) Suprímase en el encabezamiento la expresión “subvencionable”.</p> <p>c) Agrégase en el numeral 1), luego de la palabra “presentar”, lo siguiente: “. Deberá acreditarse la condición de personas con discapacidad intelectual mediante la declaración de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez”.</p> <p>d) Sustitúyese en el numeral 3) la expresión “,</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|--|--|---|--|
| <p>desarrollará el proyecto. <u>y</u></p> <p>4) La cobertura de la atención.</p> <p>Para la determinación del monto a pagar, el reglamento especificará el método de cálculo para cada línea de acción. En él se establecerán los parámetros objetivos que delimitarán las categorías de cada criterio y los valores de los factores asociados a dichos parámetros. Estos factores, a su vez, se aplicarán a los valores base especificados en el artículo siguiente.</p> | <p>y” por un punto y coma.</p> <p>e) Reemplázase en el numeral 4) el punto por un punto y coma.</p> <p>f) Agrégase el siguiente número 5):</p> <p>“5) El lugar donde estará emplazado el proyecto.”.</p> | | | | <p>y” por un punto y coma.</p> <p>e) Reemplázase en el numeral 4) el punto por un punto y coma.</p> <p>f) Agrégase el siguiente número 5):</p> <p>“5) El lugar donde estará emplazado el proyecto.”.</p> |
| | | Número 21 | Número 21 | Número 21 (Texto Cámara de Diputados) Número 22 (Texto Senado) <p>--- Acoger la numeración del Honorable Senado.</p> | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|-------------------|------------------|------------------------|--------------|--|--|-----------------|---------------------|--------------------------------------|------------------------|----------------------------|--|---|
| <p>Artículo 30.- La subvención ofrecida por el SENAME por cada línea de acción, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberá respetar los siguientes rangos, expresados en unidades de subvención SENAME:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="144 1117 508 1166">Línea de acción</th> <th data-bbox="144 1166 508 1198">Forma de pago</th> <th data-bbox="144 1198 508 1230">Valor Base</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="144 1198 508 1377">1) Oficinas de protección de mensuales, derechos del niño, niña o adolescente.</td> <td data-bbox="144 1198 508 1377">Por población convenida con valor unitario.</td> <td data-bbox="144 1198 508 1377">0,083 a 0,12 US\$</td> </tr> <tr> <td data-bbox="144 1377 508 1461">2) Diagnósticos.</td> <td data-bbox="144 1377 508 1461">Por servicio prestado.</td> <td data-bbox="144 1377 508 1461">8 a 10 US\$.</td> </tr> </tbody> </table> | Línea de acción | Forma de pago | Valor Base | 1) Oficinas de protección de mensuales, derechos del niño, niña o adolescente. | Por población convenida con valor unitario. | 0,083 a 0,12 US\$ | 2) Diagnósticos. | Por servicio prestado. | 8 a 10 US\$. | <p>21. Reemplázase el artículo 30 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 30.- Los montos de los recursos ofrecidos por el Servicio por cada línea de acción se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberá respetar los siguientes rangos expresados en unidad de fomento, calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente:</p> | <p>Ha pasado a ser número 22, con las siguientes enmiendas:</p> <p>Artículo 30 propuesto</p> <p>Inciso primero</p> <p>Ha reemplazado el recuadro que contiene por el siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="892 1295 1091 1360">Línea de acción</th> <th data-bbox="1101 1295 1255 1360">Valor base por niño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="892 1360 1091 1461">1) Diagnóstico clínico especializado</td> <td data-bbox="1101 1360 1255 1461">0,5 a 5,8 UF mensuales</td> </tr> </tbody> </table> | Línea de acción | Valor base por niño | 1) Diagnóstico clínico especializado | 0,5 a 5,8 UF mensuales | <p>- Las ha rechazado.</p> | <p>(Unanimidad 10x0)</p> <p>Artículo 30 propuesto (Texto Senado)</p> <p>Inciso primero (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado, bajo el siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 30.- Los montos de los recursos ofrecidos por el Servicio por cada línea de acción se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberán respetar los siguientes rangos expresados en unidad de fomento, calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente:</p> <p>Línea de acción Valor base por niño:</p> <p>1) Diagnóstico clínico</p> | <p>22. Reemplázase el artículo 30 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 30.- Los montos de los recursos ofrecidos por el Servicio por cada línea de acción se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberán respetar los siguientes rangos expresados en unidad de fomento, calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente:</p> <p>Línea de acción Valor base por niño:</p> <p>1) Diagnóstico clínico</p> |
| Línea de acción | Forma de pago | Valor Base | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1) Oficinas de protección de mensuales, derechos del niño, niña o adolescente. | Por población convenida con valor unitario. | 0,083 a 0,12 US\$ | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2) Diagnósticos. | Por servicio prestado. | 8 a 10 US\$. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Línea de acción | Valor base por niño | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1) Diagnóstico clínico especializado | 0,5 a 5,8 UF mensuales | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|----------------------------------|--|-----------------|----------------------|---------------------------------|-----------------|--|---|-----------------|--------------------------------|---|-----------------|-------------------------|--------------------------------|--------------------|--------------|---------------------|---------------|--|--|--|---|--|
| <p>3) Centros Sistema Combinado: 15 a 30 US\$ Residenciales. por plaza, mensuales. <u>Convenida a todo evento en la parte fija de los costos, la que no podrá exceder del 30% del valor unitario y por niño atendido, en la parte variable de los mismos.</u></p> <p>4) Programas. a) Programa de Por población 3 a 5 US\$ prevención. atendida con mensuales. <u>valor unitario.</u></p> <p>b) Programa de Por sistema 3 US\$ mensuales fortalecimiento combinado. a todo evento y familiar. Por niño 10 US\$ por niño atendido a todo egresado evento y un favorablemente. <u>adicional por niño egresado favorablemente.</u></p> <p>c) Programa de Por proyecto. - Hasta 200 US\$ promoción. por programa a nivel local. <u>- Hasta 2.000 US\$</u></p> | <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="530 368 782 391">Línea de acción</th> <th data-bbox="792 368 882 391">Valor</th> <th data-bbox="892 368 1255 391">Y seguimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="530 435 782 553">1) <u>Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.</u></td> <td data-bbox="792 435 882 553">0,5 a 1 mensual</td> <td data-bbox="892 435 1255 553">de casos, y pericia.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="530 560 782 599">2) <u>Prevención Focalizada</u></td> <td data-bbox="792 560 882 599">0,5 a 1 mensual</td> <td data-bbox="892 560 1255 599">Intervenciones ambulatorias de reparación.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="530 605 782 699">3) <u>Reparación y restitución de derechos.</u></td> <td data-bbox="792 605 882 699">0,5 a 1 mensual</td> <td data-bbox="892 605 1255 699">Fortalecimiento y vinculación.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="530 706 782 800">4) <u>Fortalecimiento y revinculación familiar.</u></td> <td data-bbox="792 706 882 800">0,5 a 1 mensual</td> <td data-bbox="892 706 1255 800">4) Cuidado alternativo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="530 807 782 868">5) <u>Cuidado alternativo.</u></td> <td data-bbox="792 807 882 868">8,7 a 17,4 mensual</td> <td data-bbox="892 807 1255 868">5) Adopción.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="530 875 782 937">6) <u>Adopción.</u></td> <td data-bbox="792 875 882 937">1 a 5 mensual</td> <td data-bbox="892 875 1255 937"></td> </tr> </tbody> </table> | Línea de acción | Valor | Y seguimiento | 1) <u>Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.</u> | 0,5 a 1 mensual | de casos, y pericia. | 2) <u>Prevención Focalizada</u> | 0,5 a 1 mensual | Intervenciones ambulatorias de reparación. | 3) <u>Reparación y restitución de derechos.</u> | 0,5 a 1 mensual | Fortalecimiento y vinculación. | 4) <u>Fortalecimiento y revinculación familiar.</u> | 0,5 a 1 mensual | 4) Cuidado alternativo. | 5) <u>Cuidado alternativo.</u> | 8,7 a 17,4 mensual | 5) Adopción. | 6) <u>Adopción.</u> | 1 a 5 mensual | | | | <p>especializado y seguimiento de casos, y pericia. 0,5 a 5,8 UF mensuales.</p> <p>2) Intervenciones ambulatorias de reparación. 0,5 a 8,7 UF mensuales.</p> <p>3) Fortalecimiento y vinculación. 0,5 a 5,8 UF mensuales.</p> <p>4) Cuidado alternativo. 8,7 a 17,4 UF mensuales.”.</p> <p>5) Adopción. 1 a 5 UF mensuales.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> | <p>especializado y seguimiento de casos, y pericia. 0,5 a 5,8 UF mensuales.</p> <p>2) Intervenciones ambulatorias de reparación. 0,5 a 8,7 UF mensuales.</p> <p>3) Fortalecimiento y vinculación. 0,5 a 5,8 UF mensuales.</p> <p>4) Cuidado alternativo. 8,7 a 17,4 UF mensuales.</p> <p>5) Adopción. 1 a 5 UF mensuales.</p> |
| Línea de acción | Valor | Y seguimiento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1) <u>Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.</u> | 0,5 a 1 mensual | de casos, y pericia. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2) <u>Prevención Focalizada</u> | 0,5 a 1 mensual | Intervenciones ambulatorias de reparación. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3) <u>Reparación y restitución de derechos.</u> | 0,5 a 1 mensual | Fortalecimiento y vinculación. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4) <u>Fortalecimiento y revinculación familiar.</u> | 0,5 a 1 mensual | 4) Cuidado alternativo. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5) <u>Cuidado alternativo.</u> | 8,7 a 17,4 mensual | 5) Adopción. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6) <u>Adopción.</u> | 1 a 5 mensual | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p>por programa a nivel regional. - Hasta 20.000 USS por programa a nivel nacional.</p> <p>d) Programa de Por niño atendido. Valor base medidas de determinar reinserción para en el rango entre infractores de 0,5 y 7,99 USS ley penal mensuales. en general.</p> <p>e) Programa de Por niño atendido. 8 a 12 USS libertad mensuales. asistida.</p> <p>f) Programa de Por población Valor base a protección en atendida con determinar en el general. valor unitario. rango entre 0,5 a 8,99 USS mensuales.</p> <p>g) Programas de Por niño 9 a 15 USS protección atendido. mensuales. especializados.</p> | | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|--|---|
| <p><u>h) Programa de Por niño 6,5 a 9 US\$ familias atendido. mensuales. acogida.</u></p> <p><u>i) Programa Por proyecto. Hasta 2.000 US\$. de emergencia.</u></p> | | | | <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Inciso segundo, nuevo:</p> <p>--- Incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Además, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para su pago:</p> <p>a) Contar con un 75% del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>La especialización deberá acreditarse, ante el</p> | <p>Además, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para su pago:</p> <p>a) Contar con un 75% del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>La especialización deberá acreditarse, ante</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | | | <p>Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.</p> <p>b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.</p> <p>c) Cumplir las respectivas</p> | <p>el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.</p> <p>b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.</p> <p>c) Cumplir las</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|---|
| | | | | <p>pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.”.</p> <p>(Unanimidad 9x0)</p> <p>o o o</p> <p>Inciso tercero, nuevo</p> <p>--- Incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> <p>“Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo</p> | <p>respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.</p> <p>Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | | | <p>39 se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en un 50%, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.”.</p> <p>(Unanimidad 9x0)</p> <p>o o o</p> <p>Inciso cuarto, nuevo</p> <p>--- Incorporar el siguiente inciso cuarto, nuevo:</p> <p>“Quedarán excluidos para presentarse a la licitación correspondiente, aquellos</p> | <p>39 se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en un 50%, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.</p> <p>Quedarán excluidos para presentarse a la licitación</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> | | <p>colaboradores acreditados que tengan como miembros de su directorio, representantes legales, gerentes, administradores o en cualquier otra calidad, función o cargo en la organización, a personas respecto de las cuales existan antecedentes fundados sobre su participación en hechos que, por su naturaleza, pongan de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos. Lo anterior, será debidamente evaluado por el Servicio.”.</p> <p style="text-align: center;">(Mayoría 6x4)</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo (Texto Senado)</p> | <p>correspondiente, aquellos colaboradores acreditados que tengan como miembros de su directorio, representantes legales, gerentes, administradores o en cualquier otra calidad, función o cargo en la organización, a personas respecto de las cuales existan antecedentes fundados sobre su participación en hechos que, por su naturaleza, pongan de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos. Lo anterior, será debidamente evaluado por el Servicio.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|---|
| | <p>Un reglamento dictado por el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la forma de pago respecto de cada línea de acción, según las características propias de cada una y los indicadores de resultados esperados. Con todo, respecto de la línea de acción de cuidado alternativo, el sistema será combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que corresponderá al 50% del valor unitario, y por niño, niña y adolescente atendidos, en la parte variable de los mismos.</p> <p>Adicionalmente, se podrán destinar hasta 1.200</p> | <p><u>Ha agregado la expresión "y Familia", luego de la frase "Ministerio de Desarrollo Social".</u></p> | | <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado, considerándolo como inciso quinto.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> <p>Inciso tercero (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Considerarlo como inciso sexto, bajo la siguiente redacción:</p> <p>"Adicionalmente, se podrán destinar hasta</p> | <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la forma de pago respecto de cada línea de acción, según las características propias de cada una y los indicadores de resultados esperados. Con todo, respecto de la línea de acción de cuidado alternativo, el sistema será combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que corresponderá al 50% del valor unitario, y por niño, niña y adolescente atendidos, en la parte variable de los mismos.</p> <p>Adicionalmente, se podrán destinar hasta</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|--|
| | <p>unidades de fomento por proyecto de emergencia en programas de cuidado alternativo de tipo residencial.</p> <p>Para los programas de las líneas de acción de cuidado alternativo de tipo residencial y familiar la transferencia de los recursos estará condicionada a una evaluación anual en la que se exigirá el cumplimiento de deberes por parte del colaborador acreditado, a saber:</p> <p>a) Acreditar que los niños, niñas y adolescentes participen de los programas de salud</p> | | | <p>1.200 unidades de fomento por proyecto de emergencia en programas de cuidado alternativo de tipo familiar, prefiriendo a miembros de la familia extensa por sobre familias de acogida.”.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> <p>Incisos cuarto, quinto y sexto (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Considerarlos como incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> | <p>1.200 unidades de fomento por proyecto de emergencia en programas de cuidado alternativo de tipo familiar, prefiriendo a miembros de la familia extensa por sobre familias de acogida.</p> <p>Para los programas de las líneas de acción de cuidado alternativo de tipo residencial y familiar la transferencia de los recursos estará condicionada a una evaluación anual en la que se exigirá el cumplimiento de deberes por parte del colaborador acreditado, a saber:</p> <p>a) Acreditar que los niños, niñas y adolescentes participen de los programas de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>establecidos por el Ministerio de Salud para su atención.</p> <p>b) En el caso de los niños y niñas mayores de seis años, y de los adolescentes, deberán acreditar, además, que son alumnos regulares de la enseñanza básica, media, superior u otras equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, a menos que su situación de discapacidad no lo permita.</p> <p>Las condiciones anteriores serán exigibles para todos los niños, niñas y adolescentes con al menos un mes de antigüedad en el programa, y se medirán durante el mes de mayo de cada año.</p> <p>En el caso de la línea de acción de cuidado</p> | | | | <p>salud establecidos por el Ministerio de Salud para su atención.</p> <p>b) En el caso de los niños y niñas mayores de seis años, y de los adolescentes, deberán acreditar, además, que son alumnos regulares de la enseñanza básica, media, superior u otras equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, a menos que su situación de discapacidad no lo permita.</p> <p>Las condiciones anteriores serán exigibles para todos los niños, niñas y adolescentes con al menos un mes de antigüedad en el programa, y se medirán durante el mes de mayo de cada año.</p> <p>En el caso de la línea de acción de cuidado</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|--|
| | <p>alternativo de tipo residencial o familiar, la familia de acogida o el director de la residencia podrá voluntariamente renunciar al pago ofrecido por el Servicio si así lo expresa por escrito en el momento de suscribir el convenio.</p> <p>Los montos y valores a los que hacen alusión los incisos primero y segundo de este artículo podrán ser revisados anualmente en la Ley de Presupuestos, considerando la propuesta que realice el Consejo de Expertos del Servicio y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.”.</p> | <p style="text-align: center;">Inciso final</p> <p>- <u>Ha sustituido el término “podrán ser revisados” por “serán revisados”.</u></p> <p>- <u>Ha reemplazado la expresión “el Consejo de Expertos del Servicio” por la “Subsecretaría de la Niñez”.</u></p> <p>- <u>Ha intercalado, entre la expresión “disponibilidad presupuestaria” y el punto final, la siguiente frase “y las recomendaciones del Consejo de Expertos”.</u></p> | | <p style="text-align: center;">Inciso final (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado, considerándolo como inciso décimo.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 10x0)</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso final, nuevo</p> <p>--- Incorporar el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Los colaboradores acreditados deberán rendir cuenta de los recursos que reciben por parte del Servicio y que se usen en capacitaciones de</p> | <p>alternativo de tipo residencial o familiar, la familia de acogida o el director de la residencia podrá voluntariamente renunciar al pago ofrecido por el Servicio si así lo expresa por escrito en el momento de suscribir el convenio.</p> <p>Los montos y valores a los que hacen alusión los incisos primero y segundo de este artículo serán revisados anualmente en la Ley de Presupuestos, considerando la propuesta que realice la Subsecretaría de la Niñez y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y las recomendaciones del Consejo de Expertos.</p> <p>Los colaboradores acreditados deberán rendir cuenta de los recursos que reciben por parte del Servicio y que se usen en</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>personal, debiendo informar la duración de las mismas, el número de participantes y las instituciones que realicen la capacitación. En ningún caso las capacitaciones a las que se refiere este artículo podrán ser realizadas por personas que sean parte o trabajen en el colaborador acreditado.”.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> <p>o o o</p> | <p>capacitaciones de personal, debiendo informar la duración de las mismas, el número de participantes y las instituciones que realicen la capacitación. En ningún caso las capacitaciones a las que se refiere este artículo podrán ser realizadas por personas que sean parte o trabajen en el colaborador acreditado.”.</p> |
| <p>Artículo 31.- Las autoridades del SENAME darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Queda prohibida toda arbitrariedad al determinar los montos de subvención que serán ofrecidos en cada llamado a licitación, y al escoger el proyecto seleccionado para recibir</p> | <p>22. Reemplázase en el artículo 31 la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”.</p> | <p>Números 22, 23, 24 y 25</p> <p>Han pasado a ser números 23, 24, 25 y 26, respectivamente, sin enmiendas.</p> | | | <p>23. Reemplázase en el artículo 31 la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|---|
| en definitiva la subvención. | | | | | |
| <p>Artículo 32.- <u>La Unidad de Subvención del SENAME tendrá un valor de \$10.000.</u></p> <p><u>No obstante, el valor nominal de la USS se reajustará en el mes de enero de cada año, en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor durante el año precedente.</u></p> | 23. Derógase el artículo 32. | | | | 24. Derógase el artículo 32. |
| <p>Artículo 33.- El reglamento especificará las modalidades que estarán comprendidas en cada línea de acción, el valor base correspondiente a ellas, las particularidades de sus formas de pago y los procedimientos para la rendición de los recursos transferidos.</p> | 24. Agrégase en el artículo 33, antes del punto y aparte, la siguiente frase final: “y los comprometidos por el colaborador acreditado si fuere el caso”. | | | | 25. Agrégase en el artículo 33, antes del punto y aparte, la siguiente frase final: “y los comprometidos por el colaborador acreditado si fuere el caso”. |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|--|--|----------------------------------|--|
| <p>Artículo 34.- El <u>SENAME</u> podrá destinar hasta el 2% de los recursos con que cuenta anualmente en su <u>presupuesto de programas a premiar con un bono de desempeño</u>, por <u>la calidad de la atención y los resultados alcanzados</u>, a los colaboradores acreditados que ejecuten <u>la Línea de Acción Programas</u>.</p> | <p>25. En el artículo 34:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la sigla “SENAME” por el vocablo “Servicio”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso primero, entre la expresión “presupuesto de programas” y la frase “a premiar con un bono de desempeño”, lo siguiente: “de la línea de acción del numeral 3) del artículo 3°,”.</p> <p>c) Elimínase en el inciso primero la frase “la calidad de la atención”.</p> <p>d) Intercálase en el inciso primero, entre la frase “los resultados alcanzados” y la coma que le sigue, la siguiente expresión: “en base a indicadores y evidencia definidos en el reglamento”.</p> <p>e) Reemplázase en el inciso primero la frase “la Línea de Acción</p> | | | | <p>26. En el artículo 34:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la sigla “SENAME” por el vocablo “Servicio”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso primero, entre la expresión “presupuesto de programas” y la frase “a premiar con un bono de desempeño”, lo siguiente: “de la línea de acción del numeral 3) del artículo 3°,”.</p> <p>c) Elimínase en el inciso primero la frase “la calidad de la atención”.</p> <p>d) Intercálase en el inciso primero, entre la frase “los resultados alcanzados” y la coma que le sigue, la siguiente expresión: “en base a indicadores y evidencia definidos en el reglamento”.</p> <p>e) Reemplázase en el inciso primero la frase “la Línea de Acción</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|--|--|----------------------------------|--|
| <p>El bono de desempeño se adjudicará y pagará a los colaboradores anualmente y deberá ser destinado a <u>los fines propios del colaborador.</u> El reglamento determinará la forma en que procederá su asignación.</p> <p><u>Estarán excluidos de este beneficio los programas a que se refiere el artículo 16 de la presente ley.</u></p> | <p>Programas” por “dicha línea de acción”.</p> <p>f) Reemplázase en el inciso segundo la frase “los fines propios del colaborador” por “mejorar la calidad, eficiencia y efectividad de los programas implementados”.</p> <p>g) Elimínase el inciso final.</p> | | | | <p>Programas” por “dicha línea de acción”.</p> <p>f) Reemplázase en el inciso segundo la frase “los fines propios del colaborador” por “mejorar la calidad, eficiencia y efectividad de los programas implementados”.</p> <p>g) Elimínase el inciso final.</p> |
| <p>Artículo 35.- La <u>subvención</u> que perciban los colaboradores acreditados del <u>SENAME</u> y las donaciones y otros ingresos que los mismos reciban o generen no estarán afectos a ningún tributo de la ley sobre Impuesto a la Renta en cuanto sean utilizadas</p> | <p>26. Reemplázase en el artículo 35 la expresión “La subvención” por la frase “<u>los aportes financieros del Estado</u>”, y la sigla “SENAME” por el vocablo “Servicio”.</p> | <p>Número 26</p> <p>Ha pasado a ser número 27, sustituyéndose la frase “los aportes financieros del Estado” por “Los aportes financieros del Estado”.</p> | | | <p>27. Reemplázase en el artículo 35 la expresión “La subvención” por la frase “Los aportes financieros del Estado”, y la sigla “SENAME” por el vocablo “Servicio”.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|---|--|----------------------------------|---|
| para el desarrollo de las líneas de acción establecidas en esta ley. | | | | | |
| <p align="center">Párrafo 2° <u>De las evaluaciones</u></p> | <p>27. Reemplázase el epígrafe del párrafo 2° del Título IV por el siguiente: “De la evaluación, fiscalización y la supervisión”.</p> | <p align="center">Número 27</p> <p>Ha pasado a ser número 28, sin enmiendas.</p> | | | <p>28. Reemplázase el epígrafe del párrafo 2° del Título IV por el siguiente: “De la evaluación, fiscalización y la supervisión”.</p> |
| <p>Artículo 36.- La <u>evaluación</u> de los convenios se dirigirá a verificar:</p> <p>1) El respeto, la</p> | <p>28. <u>En el artículo 36:</u></p> <p>a) <u>Incorpórase en el encabezamiento del inciso primero, luego de la palabra “evaluación”, la frase “, fiscalización y supervisión”.</u></p> <p>b) <u>Agrégase en el</u></p> | <p align="center">Número 28</p> <p>Ha pasado a ser número 29, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“29. Incorpórase en el encabezamiento del inciso primero del artículo 36, luego de la palabra “evaluación”, la frase “, fiscalización y supervisión”.</p> <p align="center">Letras b), c), d) y e)</p> | | | <p>29. Incorpórase en el encabezamiento del inciso primero del artículo 36, luego de la palabra “evaluación”, la frase “, fiscalización y supervisión”.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p>promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.</p> <p>2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.</p> <p>3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.</p> <p>4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.</p> | <p><u>numeral 1), antes del punto y coma¹³, la siguiente frase: “y de los estándares de acreditación”.</u></p> <p><u>c) Agrégase el siguiente numeral 5):</u></p> <p><u>“5) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos y aportes financieros entregados por el Servicio, de</u></p> | <p>Las ha suprimido.</p> | | | |

¹³ La referencia debe hacerse respecto del punto aparte (.) que concluye el numeral 1), y no a un punto y coma (;), el que ya no consta en la ley vigente. Lo anterior, en tanto la ley N° 21.140 modificó este punto, la cual fue publicada con posterioridad a la emisión del Oficio de Ley de este proyecto por parte de la Honorable Cámara de Diputados.

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p>5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.</p> <p>6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.</p> <p>Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:</p> <p>a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes.</p> | <p><u>conformidad a los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción que corresponda.”.</u></p> | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p>b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.</p> <p>c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p><u>El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes</u></p> | <p><u>d) Sustitúyese el inciso segundo¹⁴ por el siguiente:</u></p> <p><u>“Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social desarrollará los criterios objetivos para la supervisión, y la</u></p> | | | | |

¹⁴ La remisión debe ser efectuada al inciso tercero de la ley vigente, en tanto ser en este último en donde se contiene la materia tratada. Lo anterior, en tanto la ley N° 21.140 modificó este punto, la cual fue publicada con posterioridad a la emisión del Oficio de Ley de este proyecto por parte de la Honorable Cámara de Diputados.

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p><u>de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como otros informes emanados de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.</u></p> <p>En el mismo sentido, el reglamento determinará la periodicidad y plazos de evaluación de los respectivos convenios y los mecanismos, las metodologías y los procedimientos para dicha evaluación, pudiendo considerar auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes</p> | <p><u>forma en que ésta se efectuará, tales como auditorías, rendiciones de cuenta, emisiones de informes sobre el uso de los recursos y aportes entregados por el Servicio, entre otras, así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.”.</u></p> | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|--|---|--|----------------------------------|--|
| <p>sobre el uso de la subvención, entre otros. Asimismo, señalará los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.</p> <p>El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.</p> | <p><u>e)¹⁵ Reemplázase en el inciso final la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”, y el vocablo “evaluación” por “supervisión”.</u></p> | | | | |
| | <p>29. Incorpórase¹⁶, a continuación del artículo 36, el siguiente artículo 36 bis:</p> | <p>Número 29</p> <p>Ha pasado a ser número 30, reemplazado por el siguiente:</p> | | | |

¹⁵ La presente letra e), debiese ser suprimida, en tanto la sigla “SENAME” no encontrarse comprendida en el inciso final del artículo 36 del texto de la ley vigente. Lo anterior, en tanto la ley N° 21.140 modificó este punto, la cual fue publicada con posterioridad a la emisión del Oficio de Ley de este proyecto por parte de la Honorable Cámara de Diputados.

¹⁶ El presente N° 29, en vez de incorporar un artículo 36 bis, debiese sustituir al actual, ya contemplado en la ley vigente. Lo anterior, en tanto la ley N° 21.140 modificó este punto, la cual fue publicada con posterioridad a la emisión del Oficio de Ley de este proyecto por parte de la Honorable Cámara de Diputados.

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|----------------------------------|---|
| <p>Artículo 36 bis.- Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.</p> <p>El retardo injustificado en el cumplimiento de las</p> | <p>“Artículo 36 bis.- Como consecuencia de la supervisión a que se refiere el artículo precedente, el Servicio emitirá instrucciones a los colaboradores acreditados indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan, dentro del plazo que determine el Servicio, dependiendo del tipo de medida de que se trate. Ello, sin perjuicio de la adopción por parte del Servicio de las demás acciones que contempla la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.”.</p> | <p>“30. Reemplázase en los incisos primero y final del artículo 36 bis la sigla “SENAME”, por la palabra “Servicio”.”.</p> | | | <p>30. Reemplázase en los incisos primero y final del artículo 36 bis la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|---|--|----------------------------------|---|
| <p>instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.</p> | | | | | |
| <p>Artículo 37.- Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el SENAME podrá poner término anticipado o modificar los convenios en cualquiera de las siguientes situaciones:</p> | <p>30. En el artículo 37:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”.</p> <p>b) Incorpórase en el inciso primero, entre las palabras “los</p> | <p>Número 30</p> <p>Ha pasado a ser número 31, sustituido por el que sigue:</p> <p>“31. Reemplázase en los incisos primero y segundo del artículo 37 la sigla “SENAME”, por la palabra “Servicio”.”.</p> | | | <p>31. Reemplázase en los incisos primero y segundo del artículo 37 la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p>a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.</p> <p>b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.</p> <p>c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija</p> | <p><u>convenios” y la coma que les sigue¹⁷, la expresión “por resolución fundada”.</u></p> | | | | |

¹⁷ La expresión “por resolución fundada” debe ser incorporada luego de las palabras “los convenios”, sin hacer referencia a una coma (,), en tanto este último signo de puntuación no se encuentra recogido en el texto de la ley vigente. Lo anterior, en tanto la ley N° 21.140 modificó este punto, la cual fue publicada con posterioridad a la emisión del Oficio de Ley de este proyecto por parte de la Honorable Cámara de Diputados.

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|--|--|--|----------------------------------|--|
| <p>el texto de su ley orgánica.</p> <p>d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.</p> | <p>c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:</p> <p>“Tratándose de lo dispuesto en el artículo 36 bis, también podrá poner término anticipado al convenio, cuando las instrucciones impartidas no hubieren sido ejecutadas en el plazo</p> | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p>En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.</p> <p>El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de esta ley, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.</p> | <p>señalado por el Servicio.”.</p> <p>d) Reemplázase en el inciso final¹⁸ la sigla “SENAME” por el vocablo “Servicio”.</p> | | | | |

¹⁸ La remisión efectuada en la presente letra d), debiese ser al inciso segundo del artículo 37, en tanto ser en éste y no en el inciso final de dicha disposición en donde consta la sigla “SENAME”. Lo anterior, en tanto la ley N° 21.140 modificó este punto, la cual fue publicada con posterioridad a la emisión del Oficio de Ley de este proyecto por parte de la Honorable Cámara de Diputados.

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|--|--|----------------------------------|--|
| <p>Artículo 40.- No será aplicable al SENAME la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9º de la ley N° 18.834 cuando deba asumir alguna de las tareas establecidas en el artículo 3º N° 4 del decreto ley N° 2.465, de 1979, que fija el texto de la ley orgánica del SENAME. La contratación adicional de personal deberá ser debidamente autorizada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Este personal no constituirá dotación del Servicio y el gasto que demande su contratación será financiado con redistribución de fondos de su presupuesto.</p> <p>Asimismo, los directores regionales podrán asignar funciones directivas y delegar atribuciones de esa naturaleza en los funcionarios contratados en las administraciones</p> | <p>31. Reemplázase en el artículo 40 la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”, las dos veces en que aparece.</p> | <p>Número 31</p> <p>Ha pasado a ser número 32, sin enmiendas.</p> | | | <p>32. Reemplázase en el artículo 40 la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”, las dos veces en que aparece.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| directas . | | | | | |
| <p>LEY N° 20.248, DE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL</p> <p>Artículo 2°.- Para los efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se entenderá por prioritarios a los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo.</p> <p>La calidad de alumno prioritario será determinada anualmente por el Ministerio de Educación, directamente o a través de los organismos de su dependencia que éste determine, de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p>a) Los alumnos cuya familia pertenezca al Sistema Chile Solidario tendrán la calidad de</p> | | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p>prioritarios por el solo ministerio de la ley.</p> <p>b) Los alumnos de familias no comprendidas en la letra precedente serán considerados prioritarios, para los efectos de esta ley, cuando sean caracterizados dentro del tercio más vulnerable de las familias que cuenten con caracterización socioeconómica de su hogar, según el instrumento de caracterización vigente.</p> <p>c) Los alumnos de familias no comprendidas en las letras anteriores y que no cuenten con la caracterización socioeconómica de su hogar de acuerdo con los instrumentos señalados precedentemente, tendrán la calidad de prioritarios cuando sus padres o apoderados hubieren sido clasificados en el tramo A del Fondo Nacional de Salud.</p> | | | | | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|--|--|----------------------------------|--|
| <p>d) Tratándose de alumnos cuyos hogares no cuenten con la caracterización socioeconómica de su hogar, de acuerdo con los instrumentos señalados precedentemente, o que no hayan quedado comprendidos en las letras anteriores, para los efectos de su calificación como prioritarios, se considerará, en orden sucesivo, los ingresos familiares del hogar, la escolaridad de la madre y, en su defecto, la del padre o apoderado con quienes viva el alumno, y la condición de ruralidad de su hogar y el grado de pobreza de la comuna donde resida el referido alumno, en la forma que establezca el reglamento.</p> | <p>Artículo 60.- Modificaciones a la ley N° 20.248. Agrégase en el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 20.248, que establece ley de subvención escolar</p> | | | | <p>Artículo 60.- Modificaciones a la ley N° 20.248. Agrégase en el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 20.248, que establece ley de subvención escolar</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|--|--|----------------------------------|--|
| <p>Las familias de alumnos identificados como prioritarios, según los criterios señalados en las letras c) o d) anteriores, deberán contar con la caracterización socioeconómica de su hogar, según el instrumento vigente, en el plazo de un año desde la determinación de su calidad de alumno prioritario. Transcurrido dicho plazo, el alumno cuya familia no cuente con la caracterización señalada perderá su calidad de alumno prioritario a partir del año escolar siguiente.</p> | <p>preferencial, la siguiente letra e):</p> <p>“e) Los alumnos que sean sujetos de atención del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia tendrán la calidad de prioritarios, por el sólo ministerio de ley.”.</p> | | | | <p>preferencial, la siguiente letra e):</p> <p>“e) Los alumnos que sean sujetos de atención del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia tendrán la calidad de prioritarios, por el sólo ministerio de ley.”.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p>La determinación de la calidad de alumno prioritario, así como la pérdida de la misma, será informada anualmente por el Ministerio de Educación a la familia de dicho alumno y al sostenedor del establecimiento en que éste se encuentre matriculado.</p> | | | | | |
| <p>LEY N° 20.530 CREA EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MODIFICA CUERPOS LEGALES QUE INDICA</p> <p>Artículo 3° ter.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito, además, por los Ministros de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos fijará estándares para los organismos colaboradores y los programas de las líneas de acción</p> | <p>Artículo 61.- Modificaciones a la ley N° 20.530. Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia:</p> | <p>ARTÍCULO 61</p> | | | <p>Artículo 61.- Modificaciones a la ley N° 20.530. Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia:</p> <p>1) Reemplázase en el</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|--|--|--|----------------------------------|--|
| <p>contempladas en <u>el numeral 3) del artículo 4° de la ley N° 20.032</u>, sea que dichos programas se ejecuten por los mencionados organismos colaboradores o directamente por órganos del Estado. Para tales efectos, la Subsecretaría de la Niñez será la encargada de proponer los mencionados estándares.</p> <p>Este reglamento no será aplicable para los programas de reinserción para adolescentes infractores de la ley penal.</p> | <p>1) Reemplázase en el artículo 3 ter la frase “numeral 3) del artículo 4° de la ley N° 20.032” por la siguiente: “artículo 18 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia”.</p> | | | | <p>artículo 3 ter la frase “numeral 3) del artículo 4° de la ley N° 20.032” por la siguiente: “artículo 18 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.</p> |
| <p>Artículo 6°.- La Subsecretaría de Servicios Sociales estará a cargo del Subsecretario de Servicios Sociales, quien será su jefe superior. En particular le corresponderá colaborar especialmente con el Ministro en el ejercicio de</p> | <p>2) En el inciso primero del artículo 6:</p> | <p>Número 2)</p> | | | <p>2) En el inciso primero del artículo 6:</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|--|--|----------------------------------|---|
| las funciones establecidas en las letras ñ) ¹⁹ a excepción del Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”, establecido en el Título II de la ley N° 20.379 ²⁰ , o), p) , q), r), s) y u) del artículo 3° ²¹ . Le corresponderá, además, la coordinación de los servicios públicos dependientes y de los sometidos a la | a) Reemplázase la expresión “o), p)” por la siguiente frase: “o) y p), a excepción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia ,”. | <p>Letra a)</p> <p>Ha reemplazado las palabras “la adolescencia” por “Adolescencia”.</p> <p>Letra b)</p> | | | a) Reemplázase la expresión “o), p)” por la siguiente frase: “o) y p), a excepción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia,”. |

¹⁹ **Ley 20.530, letra ñ). Artículo 3°.-** Corresponderán especialmente al Ministerio de Desarrollo Social las siguientes funciones y atribuciones: ñ) Administrar, coordinar, supervisar y evaluar la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la ley N° 20.379.

²⁰ Ley 20.379, Título II. Del Subsistema de Protección Integral de la Infancia-Chile Crece Contigo.

²¹ **Ley 20.530, letras o), p), q), r), s), y u). Artículo 3°.-** Corresponderán especialmente al Ministerio de Desarrollo Social las siguientes funciones y atribuciones:

- o) Promover el mejoramiento constante en la gestión del Sistema Intersectorial de Protección Social, de los subsistemas que lo integran y de los servicios públicos relacionados o dependientes del Ministerio de Desarrollo Social.
- p) Impartir instrucciones y ejecutar cualquier otra acción necesaria para que exista coherencia funcional entre las políticas, planes y programas sociales ejecutados por los servicios públicos relacionados o dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y coordinar su ejecución.
- q) Establecer las políticas, planes y programas a que deberán ceñirse los organismos e instituciones dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, los cuales, anualmente, deberán elaborar un informe que dé cuenta de la implementación de las políticas señaladas.
- r) Celebrar convenios de desempeño con los jefes de los servicios dependientes o relacionados del Ministerio de Desarrollo Social.
- s) Solicitar a los demás ministerios, servicios o entidades públicas la entrega de la información disponible y que el Ministerio de Desarrollo Social requiera para el cumplimiento de sus funciones. Los ministerios, servicios o entidades públicas deberán proporcionar esta información oportunamente. De no encontrarse disponible la información requerida, los ministerios, servicios o entidades públicas podrán solicitar la colaboración de otras entidades del Estado. Las demás unidades evaluadoras que existan o se creen en otros Ministerios, antes de solicitarla directamente, deberán consultar al Ministerio de Desarrollo Social la existencia de la información que estudian requerir de los demás ministerios, servicios o entidades públicas obligadas a informar al tenor de esta ley. El Ministerio de Desarrollo Social deberá colaborar con dichas unidades evaluadoras para efectos de que puedan acceder, de conformidad a la normativa vigente, a la información que requieren.
- Respecto de los requerimientos sobre información amparada por la reserva establecida en el artículo 35 del Código Tributario, el Ministerio de Desarrollo Social sólo podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la información relativa a los ingresos de las personas que sea indispensable para verificar la elegibilidad de quienes solicitan beneficios o son beneficiarios de los programas sociales. En su requerimiento el Ministerio deberá indicar expresa y detalladamente la información que solicita y los fines para los cuales será empleada. El Servicio de Impuestos Internos informará, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a los antecedentes que consten en sus registros. El personal del Ministerio de Desarrollo Social que tome conocimiento de la información tributaria reservada estará obligado en los mismos términos establecidos por el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario. El cumplimiento de este deber hará aplicables las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Párrafo 8 del Título V del Libro Segundo del Código Penal. Sólo se podrá solicitar información considerada dato sensible de acuerdo a la ley cuando sea indispensable para verificar la elegibilidad de quienes solicitan beneficios o son beneficiarios de los programas sociales, o la mantención de los mismos, y para complementar el Registro de Información Social señalado en el artículo 6° de la ley N° 19.949. En su requerimiento, el Ministerio deberá indicar expresa y detalladamente la información que solicita y los fines para los cuales será empleada.
- u) Asesorar técnicamente a los Intendentes, por medio de las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, en las materias de competencia del Ministerio de Desarrollo Social que tengan aplicación regional

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---|--|---|--|----------------------------------|--|
| <p>supervigilancia del Presidente de la República por medio del Ministerio de Desarrollo Social.</p> <p>La Subsecretaría de Servicios Sociales tendrá también a su cargo la dirección administrativa de las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y la administración y servicio interno del Ministerio.</p> | <p>b) Agrégase, antes del punto final, la siguiente frase: “, a excepción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y <u>la adolescencia</u>”.</p> | <p>Ha reemplazado las palabras “la adolescencia” por “Adolescencia”.</p> | | | <p>b) Agrégase, antes del punto final, la siguiente frase: “, a excepción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.</p> |
| <p>Artículo 6° bis.- La Subsecretaría de la Niñez estará a cargo del Subsecretario de la Niñez, quien será su jefe superior. En particular, le corresponderá colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ), especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia</p> | <p>3) En el artículo 6 bis:</p> <p>a) Agrégase, entre la coma que sucede a la expresión ““Chile Crece Contigo”” y la conjunción “y”, la siguiente frase: “en las letras o) y p), en lo relacionado con el Servicio Nacional de Protección Especializada</p> | <p>Número 3)</p> <p>Letra a)</p> <p>Ha reemplazado las palabras “la adolescencia” por “Adolescencia”.</p> | | | <p>3) En el artículo 6 bis:</p> <p>a) Agrégase, entre la coma que sucede a la expresión ““Chile Crece Contigo”” y la conjunción “y”, la siguiente frase: “en las letras o) y p), en lo relacionado con el Servicio Nacional de Protección Especializada</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|--|---|---|--|----------------------------------|--|
| <p>“Chile Crece Contigo”, y en las letras e), t), u) y w²²), todas del artículo 3°, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.</p> | <p>a la Niñez y la adolescencia”.</p> <p>b) Agrégase, antes del punto final, la siguiente frase: “y la coordinación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por medio del Ministerio de Desarrollo Social”.</p> | <p>Letra b)</p> <p>- Ha reemplazado las palabras “la adolescencia” por “Adolescencia”.</p> <p>- Ha agregado la expresión “y Familia”, luego de la frase “Ministerio de Desarrollo Social”.</p> | | | <p>a la Niñez y Adolescencia”.</p> <p>b) Agrégase, antes del punto final, la siguiente frase: “y la coordinación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por medio del Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.</p> |

²² **Ley 20.530, letras e), t), u) y w).** Artículo 3°.- Corresponderán especialmente al Ministerio de Desarrollo Social las siguientes funciones y atribuciones:

e) Analizar de manera periódica la realidad social nacional y regional de modo de detectar las necesidades sociales de la población e informarlas al Comité Interministerial de Desarrollo Social, para lo cual deberá considerar, entre otros, los antecedentes que al efecto le entreguen los gobiernos regionales. El resultado de los estudios y análisis debe mantenerse publicado en el sitio electrónico del Ministerio de manera permanente, de acuerdo a las normas establecidas en el Título III de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

t) Sistematizar y analizar registros de datos, información, índices y estadísticas que describan la realidad social del país y que obtenga en el ámbito de su competencia, además de publicar la información recopilada conforme a la normativa vigente.

En el tratamiento de datos personales a que hace mención esta letra, el Ministerio deberá consagrar y respetar los derechos de acceso, rectificación, corrección, y omisión por parte de los administrados, y deberá tomar todas las medidas de seguridad en el tratamiento de datos sensibles.

u) Asesorar técnicamente a los Intendentes, por medio de las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, en las materias de competencia del Ministerio de Desarrollo Social que tengan aplicación regional.

w) Estudiar y proponer las metodologías que utilizará en la recolección y procesamiento de información para la entrega de encuestas sociales y otros indicadores, en materias de su competencia

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|---|--|
| | <p align="center">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y suscritos por los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:</p> <p>1. Fijar las plantas de personal del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y dictar todas las normas necesarias para su adecuada estructuración y funcionamiento. En</p> | <p align="center">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p align="center">ARTÍCULO PRIMERO</p> <p align="center">Inciso primero</p> <p align="center">Encabezamiento</p> <p>Ha agregado la expresión “y Familia”, luego de la frase “Ministerio de Desarrollo Social”.</p> <p align="center">Número 1</p> <p>Ha reemplazado la locución “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia” por “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.</p> | | <p align="center">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> | <p align="center">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y suscritos por los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:</p> <p>1. Fijar las plantas de personal del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y dictar todas las normas necesarias para su adecuada estructuración y funcionamiento. En</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y los niveles jerárquicos para la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882. Además, podrá establecer las normas para el encasillamiento en las plantas.</p> | | | | <p>especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y los niveles jerárquicos para la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882. Además, podrá establecer las normas para el encasillamiento en las plantas.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|---|
| | <p>Asimismo, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553.</p> <p>2. También podrá disponer, sin solución de continuidad, el traspaso desde el Servicio Nacional de Menores al <u>Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia</u> de aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos que se establezcan para el desempeño de los cargos del personal del <u>Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia</u>, y sus perfiles. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta del personal se podrá determinar la forma en</p> | <p style="text-align: center;">Número 2</p> <p>- Ha reemplazado la frase "Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia", las dos veces que sale mencionada, por "Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia".</p> | | | <p>Asimismo, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553.</p> <p>2. También podrá disponer, sin solución de continuidad, el traspaso desde el Servicio Nacional de Menores al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos que se establezcan para el desempeño de los cargos del personal del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y sus perfiles. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta del personal se podrá determinar la forma en que se realizará el</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|----------------------------------|--|
| | <p>que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que podrán ser traspasados por estamento y calidad jurídica, y se podrá establecer, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscrito por el Ministro de Desarrollo Social.</p> <p>A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación</p> | <p>- Ha agregado la expresión "y Familia", luego de la frase "Ministerio de Desarrollo Social".</p> | | | <p>traspaso y el número de funcionarios que podrán ser traspasados por estamento y calidad jurídica, y se podrá establecer, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscrito por el Ministro de Desarrollo Social y Familia.</p> <p>A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|--|
| | <p>máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.</p> <p>3. Determinar la fecha de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley y de las modificaciones a la ley N° 20.032, a la ley N° 20.248 y a la ley N° 20.530; de las plantas que fije, y de la iniciación de actividades del <u>Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia</u>. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia del traspaso y del encasillamiento que se practique. Igualmente determinará la dotación máxima de personal del <u>Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez</u></p> | <p style="text-align: center;">Número 3</p> <p>Ha reemplazado la frase “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia”, las dos veces que sale mencionada, por “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.</p> | | | <p>máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.</p> <p>3. Determinar la fecha de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley y de las modificaciones a la ley N° 20.032, a la ley N° 20.248 y a la ley N° 20.530; de las plantas que fije, y de la iniciación de actividades del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia del traspaso y del encasillamiento que se practique. Igualmente determinará la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, la cual no estará afecta a</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>y la Adolescencia, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. También, podrá determinar la derogación del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a lo siguiente, respecto del personal traspasado al que afecte:</p> <p>a) No podrá tener como consecuencia el cambio de la residencia habitual fuera de la región en la que esté prestando servicios, salvo su</p> | | | | <p>la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. También, podrá determinar la derogación del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a lo siguiente, respecto del personal traspasado al que afecte:</p> <p>a) No podrá tener como consecuencia el cambio de la residencia habitual fuera de la región en la que esté prestando servicios, salvo su</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>consentimiento.</p> <p>b) No podrá significar una disminución en su remuneración ni modificación de sus derechos previsionales. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.</p> <p>c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan</p> | <p>o o o o</p> | | | <p>consentimiento.</p> <p>b) No podrá significar una disminución en su remuneración ni modificación de sus derechos previsionales. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.</p> <p>c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.</p> <p>4. Podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de los bienes que determine, desde el Servicio Nacional de Menores al <u>Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.</u></p> | <p>Ha agregado el siguiente párrafo, nuevo:</p> <p>“La fecha máxima de entrada en vigencia del articulado permanente será de un año a contar de la publicación de la ley.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número 4</p> <p>Ha reemplazado la frase “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia” por “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.</p> | | | <p>reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.</p> <p>La fecha máxima de entrada en vigencia del articulado permanente será de un año a contar de la publicación de la ley.</p> <p>4. Podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de los bienes que determine, desde el Servicio Nacional de Menores al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.</p> |
| | <p>Artículo segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el</p> | <p>ARTÍCULO SEGUNDO</p> <p>Ha reemplazado la frase “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la</p> | | | <p>Artículo segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|--|--|
| | <p>primer presupuesto del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y transferirá a éste los fondos del Servicio Nacional de Menores necesarios para que cumpla con sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.</p> | <p>Adolescencia” por “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.</p> | | | <p>primer presupuesto del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y transferirá a éste los fondos del Servicio Nacional de Menores necesarios para que cumpla con sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.</p> |
| | <p>Artículo tercero.- Los colaboradores que a la entrada en vigencia de esta ley estén reconocidos como tales por el Servicio Nacional de Menores deberán acreditarse conforme a la presente</p> | <p>ARTÍCULO TERCERO</p> <p>Inciso primero</p> <p>Ha agregado, después de la locución “Los colaboradores”, la frase “acreditados por el Servicio Nacional de Menores”,.</p> | <p>ARTÍCULO TERCERO</p> <p>- Las ha rechazado.</p> | <p>ARTÍCULO TERCERO (Texto Senado)</p> <p>--- Acoger el texto aprobado por el Honorable Senado, bajo la siguiente redacción:</p> <p>“Artículo tercero.- Los colaboradores acreditados por el Servicio Nacional de Menores que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén reconocidos como tales por dicho órgano, deberán acreditarse</p> | <p>Artículo tercero.- Los colaboradores acreditados por el Servicio Nacional de Menores que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén reconocidos como tales por dicho órgano, deberán acreditarse</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | <p>ley, ajustándose a los nuevos requisitos de acreditación que se establezcan en virtud de ésta, en el período de un año contado desde la entrada en vigencia de la misma.</p> <p>Las entidades coadyuvantes del Servicio Nacional de Menores que no se encuentren acreditadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley deberán acreditarse dentro del plazo de un año, conforme a los requisitos y procedimientos a los que ésta se refiere.</p> <p>Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de</p> | | | <p>conforme a la presente ley, ajustándose a los nuevos requisitos de acreditación que se establezcan en virtud de ésta, en el período de un año contado desde la entrada en vigencia de la misma.</p> <p>Las entidades coadyuvantes del Servicio Nacional de Menores que no se encuentren acreditadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán hacerlo dentro del plazo de un año, conforme a los requisitos y procedimientos a los que ésta se refiere.</p> <p>No podrán acreditarse personas naturales u organismos cuyos miembros, sin importar su calidad, función o cargo en la institución, hayan sido objeto de sanciones administrativas, penales o civiles por hechos constitutivos de violencia,</p> | <p>conforme a la presente ley, ajustándose a los nuevos requisitos de acreditación que se establezcan en virtud de ésta, en el período de un año contado desde la entrada en vigencia de la misma.</p> <p>Las entidades coadyuvantes del Servicio Nacional de Menores que no se encuentren acreditadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán hacerlo dentro del plazo de un año, conforme a los requisitos y procedimientos a los que ésta se refiere.</p> <p>No podrán acreditarse personas naturales u organismos cuyos miembros, sin importar su calidad, función o cargo en la institución, hayan sido objeto de sanciones administrativas, penales o civiles por hechos constitutivos de violencia,</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|--|--|
| | <p>su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de ellos no regirá la norma contenida en el inciso tercero del artículo 27 de la ley N° 20.032, en lo relacionado a la facultad de prórroga.</p> | | | <p>de cualquier índole, que haya afectado la vida o la integridad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. En caso de encontrarse una investigación penal, un sumario administrativo o un proceso judicial al momento de postular, el Servicio no podrá dar curso a la acreditación mientras no finalice el procedimiento administrativo, civil o penal que involucre la denuncia, estableciendo que no existió la vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes.</p> <p>Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de</p> | <p>de cualquier índole, que haya afectado la vida o la integridad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. En caso de encontrarse una investigación penal, un sumario administrativo o un proceso judicial al momento de postular, el Servicio no podrá dar curso a la acreditación mientras no finalice el procedimiento administrativo, civil o penal que involucre la denuncia, estableciendo que no existió la vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes.</p> <p>Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| | | <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p><u>Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:</u></p> <p><u>“Asimismo, las modificaciones a la ley N° 20.032 dispuestas en el artículo 59 de la presente ley no se aplicarán a los programas de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal, los que se continuarán ejecutando bajo el régimen de subvención de que trata el mencionado cuerpo legal, hasta que no entre en completo funcionamiento el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social</u></p> | | <p>su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares. Respecto de ellos, no regirá la norma contenida en el inciso tercero del artículo 27 de la ley N°20.032, en lo relacionado a la facultad de prórroga.</p> <p>Asimismo, las modificaciones a la ley N°20.032, dispuestas en el artículo 59 de la presente ley, no se aplicarán a los programas de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal, los que se continuarán ejecutando bajo el régimen de subvención de que trata el mencionado cuerpo legal hasta que no entre en completo funcionamiento el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal, de</p> | <p>su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares. Respecto de ellos, no regirá la norma contenida en el inciso tercero del artículo 27 de la ley N°20.032, en lo relacionado a la facultad de prórroga.</p> <p>Asimismo, las modificaciones a la ley N°20.032, dispuestas en el artículo 59 de la presente ley, no se aplicarán a los programas de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal, los que se continuarán ejecutando bajo el régimen de subvención de que trata el mencionado cuerpo legal hasta que no entre en completo funcionamiento el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal, de</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|---|--|--|---|
| | | <p><u>Juvenil, cualquiera sea su denominación legal, de conformidad a lo que establezcan sus normas transitorias.”.</u></p> <p>o o o o</p> | | <p>conformidad a lo que establezcan sus normas transitorias.”.</p> <p>(Unanimidad 7x0)</p> | <p>conformidad a lo que establezcan sus normas transitorias.</p> |
| | <p>Artículo cuarto.- El Presidente de la República, a partir de la publicación de esta ley y sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director Nacional del <u>Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia</u> para efectos de la instalación del Servicio; éste asumirá de inmediato y desarrollará sus funciones</p> | <p>ARTÍCULO CUARTO</p> <p>Inciso primero</p> <p>Ha reemplazado la frase “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia” por “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.</p> | | <p>ARTÍCULO CUARTO (Texto ambas Cámaras)</p> <p>Inciso primero (Texto ambas Cámaras)</p> <p>--- Reemplazarlo por otro del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo cuarto.- El Presidente de la República, a partir de la publicación de esta ley, y sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia para efectos de la instalación del Servicio, el que, en todo caso, deberá contar con reconocida</p> | <p>Artículo cuarto.- El Presidente de la República, a partir de la publicación de esta ley, y sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director Nacional del <u>Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia</u> para efectos de la instalación del Servicio, el que, en todo caso, deberá contar</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|---|--|
| | <p>en tanto se efectúe el proceso de selección que establece el inciso segundo del artículo 5 de la presente ley.</p> <p>La remuneración del Director Nacional nombrado de conformidad a este artículo será grado 2, de la Escala Única de Sueldos, incluida la asignación de alta dirección pública fijada para el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores. En tanto no inicie sus actividades el Servicio, la remuneración del Director Nacional se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.</p> | <p>Inciso segundo</p> <p>Ha agregado la expresión “y Familia”, luego de la frase “Ministerio de Desarrollo Social”.</p> | | <p>experiencia en gestión pública y trabajo con infancia y adolescencia vulnerada; éste asumirá de inmediato y desarrollará sus funciones en tanto se efectúe el proceso de selección que establece el inciso segundo del artículo 5 de la presente ley.”.</p> <p>(Unanimidad 7x0)</p> | <p>con reconocida experiencia en gestión pública y trabajo con infancia y adolescencia vulnerada; éste asumirá de inmediato y desarrollará sus funciones en tanto se efectúe el proceso de selección que establece el inciso segundo del artículo 5 de la presente ley.</p> <p>La remuneración del Director Nacional nombrado de conformidad a este artículo será grado 2, de la Escala Única de Sueldos, incluida la asignación de alta dirección pública fijada para el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores. En tanto no inicie sus actividades el Servicio, la remuneración del Director Nacional se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>Artículo quinto.- <u>La Comisión Coordinadora Nacional</u> y el Consejo de Expertos podrán constituirse desde la publicación de la presente ley, <u>siempre que se encuentre nombrado el Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.</u></p> <p>Para el primer nombramiento de los miembros del Consejo de Expertos, aquellos miembros que sean designados por el Presidente de la República durarán en sus cargos cinco años. Los miembros nombrados por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez a que se refiere el Título III de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo</p> | <p>ARTÍCULO QUINTO</p> <p>Inciso primero</p> <p>- Ha reemplazado la expresión “La Comisión Coordinadora Nacional” por “Las Comisiones Coordinadoras de Protección”.</p> <p>- Ha eliminado la frase: “, siempre que se encuentre nombrado el Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia”.</p> | | | <p>Artículo quinto.- Las Comisiones Coordinadoras de Protección y el Consejo de Expertos podrán constituirse desde la publicación de la presente ley.</p> <p>Para el primer nombramiento de los miembros del Consejo de Expertos, aquellos miembros que sean designados por el Presidente de la República durarán en sus cargos cinco años. Los miembros nombrados por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez a que se refiere el Título III de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
| | <p>Social, durarán tres años.</p> <p>Durante los dos primeros años calendario de funcionamiento del Consejo de Expertos, éste podrá celebrar hasta un total de ocho sesiones extraordinarias pagadas por cada anualidad. En tanto no inicie sus actividades el Servicio, las dietas de los referidos consejeros se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.</p> | <p>Inciso tercero</p> <p>Ha agregado la expresión "y Familia", luego de la expresión "Ministerio de Desarrollo Social".</p> | | | <p>Social, durarán tres años.</p> <p>Durante los dos primeros años calendario de funcionamiento del Consejo de Expertos, éste podrá celebrar hasta un total de ocho sesiones extraordinarias pagadas por cada anualidad. En tanto no inicie sus actividades el Servicio, las dietas de los referidos consejeros se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.</p> |
| | <p>Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá</p> | | | | <p>Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá</p> |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|--|---|--|----------------------------------|--|
| | suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público. | | | | suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público. |
| | Artículo séptimo.- Mientras no sean nombrados los delegados presidenciales regionales y provinciales, se entenderá que dichos cargos corresponderán a los intendentes y gobernadores, respectivamente. | | | | Artículo séptimo.- Mientras no sean nombrados los delegados presidenciales regionales y provinciales, se entenderá que dichos cargos corresponderán a los intendentes y gobernadores, respectivamente. |
| | Artículo octavo.- Mientras no exista un | ARTÍCULO OCTAVO Inciso primero Ha sustituido la expresión "órgano de protección | | | Artículo octavo.- Mientras no exista un |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|----------------------------------|---|
| | <p>Sistema de Protección Administrativa, cualquiera sea su denominación legal, las referencias al “órgano de protección administrativa” se entenderán realizadas a las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, las que se mantendrán vigentes y continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la ley N° 20.032.</p> <p>Durante el período señalado en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia continuará ejerciendo las funciones y atribuciones que correspondan al Servicio Nacional de Menores en aquellas</p> | <p>administrativa”, por la siguiente: “órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez”.</p> <p>Inciso segundo</p> <p>Ha reemplazado la frase “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia” por “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.</p> <p>----</p> | | | <p>Sistema de Protección Administrativa, cualquiera sea su denominación legal, las referencias al “órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez” se entenderán realizadas a las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, las que se mantendrán vigentes y continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la ley N° 20.032.</p> <p>Durante el período señalado en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia continuará ejerciendo las funciones y atribuciones que correspondan al Servicio Nacional de Menores en aquellas materias relativas</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|---|
| | materias relativas a la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, contemplada en la ley N° 20.032. | | | | a la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, contemplada en la ley N° 20.032. |
| | Artículo noveno.- En la elaboración de la normativa técnica a que se refiere la letra e) del artículo 6 de la presente ley, el Servicio deberá considerar la opinión de la sociedad civil. | | | | Artículo noveno.- En la elaboración de la normativa técnica a que se refiere la letra e) del artículo 6 de la presente ley, el Servicio deberá considerar la opinión de la sociedad civil. |
| | Artículo décimo.- La dictación de los reglamentos a que se refiere esta ley no podrá exceder el plazo de dieciocho meses, contado desde su publicación en el Diario Oficial.”. | | | | Artículo décimo.- La dictación de los reglamentos a que se refiere esta ley no podrá exceder el plazo de dieciocho meses, contado desde su publicación en el Diario Oficial. |
| | | | | o o o ARTÍCULO UNDÉCIMO, NUEVO --- Incorporar el siguiente | |

COMISIÓN MIXTA

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL | MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA | TEXTO FINAL DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>artículo undécimo transitorio, nuevo:</p> <p>“Artículo undécimo.- La presente ley entrará en vigencia una vez promulgada y publicada la ley de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.”.</p> <p>(Mayoría 6x4)</p> <p>o o o</p> | <p>Artículo undécimo.- La presente ley entrará en vigencia una vez promulgada y publicada la ley de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.”.</p> |